

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Martes 24 de diciembre de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12696

510323

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Ley N° 30135.-** Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas **510325**

**Ley N° 30136.-** Ley que modifica el artículo 45 de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas **510325**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 132-2013-PCM.-** Decreto Supremo que aprueba el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Estadístico 2013-2017 **510326**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.J. N° 547-2013-ANA.-** Amplían plazo para la implementación del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua **510326**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.S. N° 014-2013-MINCETUR.-** Resolución Suprema que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ **510327**

##### CULTURA

**R.V.M. N° 011-2013-VMI-MC.-** Aprueban Directiva "Normas, Pautas y Procedimiento que Regula las Autorizaciones Excepcionales de Ingreso a las Reservas Indígenas" **510328**

##### DEFENSA

**R.M. N° 1286-2013-DE/SG.-** Aprueban escalas para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) para el personal militar que pasa al retiro hasta el 01 de enero de 2014 **510331**

#### DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**Res. N° 2097-2013-MIDIS/PNAEQW.-** Designan responsable de remitir ofertas de empleo para la contratación de personal CAS del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma al Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **510331**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 344-2013-EF.-** Modifican el numeral 4.1 del artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 30062, aprobado por Decreto Supremo N° 257-2013-EF **510332**

**D.S. N° 345-2013-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 A Favor del pliego Instituto Nacional Penitenciario **510333**

**D.S. N° 346-2013-EF.-** Aprueban los programas de capacitación para efectos de la aplicación del crédito por gasto de capacitación a que se refiere el artículo 23º de la Ley N° 30056 **510334**

**R.S. N° 077-2013-EF.-** Aceptan Aporte Financiero No Reembolsable a ser otorgado por KfW, destinado a financiar la medida complementaria de asistencia técnica y capacitación del Programa "Crédito Rural - COFIDE III" **510334**

**R.M. N° 373-2013-EF/10.-** Crean Grupo de Trabajo Técnico que propondrá una metodología de cálculo del resultado económico estructural del Sector Público No Financiero **510335**

**R.M. N° 374-2013-EF/10.-** Aprueban los "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público" **510336**

#### EDUCACION

**R.M. N° 0624-2013-ED.-** Aprueban Normas para la elaboración y aprobación del cuadro de distribución de horas pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de la educación básica regular y del ciclo avanzado de la educación básica alternativa **510344**

#### ENERGIA Y MINAS

**RR.SS. N°s. 093, 094, 095, 096 y 097-2013-EM.-** Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre predios ubicados en los departamentos de Cusco y Lima **510344**

**INTERIOR**

**R.S. N° 139-2013-IN.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC **510364**

**JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS**

**R.M. N° 0287-2013-JUS.-** Aprueban reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio **510364**

**R.M. N° 0288-2013-JUS.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor de diversos Gobiernos Locales en el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones **510365**

**MUJER Y POBLACIONES  
VULNERABLES**

**R.M. N° 284-2013-MIMP.-** Designan Directora General de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **510366**

**PRODUCE**

**R.M. N° 360-2013-PRODUCE.-** Establecen Régimen Provisional de Extracción del Recurso Anguila para el año 2014 **510366**

**R.D. N° 351-2013-PRODUCE/DGCHD.-** Disponen publicar en el portal web del Ministerio el proyecto de Resolución Directoral que aprueba los Factores de Conversión de Capacidades de Producción y la Forma de Cálculo para la determinación de la Capacidad de Producción y la Forma de Cálculo para la determinación de la Capacidad máxima para la suscripción de Convenios de Abastecimiento del Recurso Anchoveta para consumo humano directo **510369**

**RELACIONES EXTERIORES**

**D.S. N° 074-2013-RE.-** Modifican Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2013 de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **510369**

**RR.SS. N°s. 231, 232 y 233-2013-RE.-** Autorizan a los Ministerios de Agricultura y Riego, Transportes y Comunicaciones y Ambiente a efectuar el pago de cuotas a diversos organismos internacionales **510370**

**RR.MM. N°s. 1042, 1043 y 1044/RE-2013.-** Autorizan viajes de personal del Ministerio y precisan gastos y viáticos de otros participantes en la XXII Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXII) **510371**

**R.M. N° 1048/RE-2013.-** Publicar un resumen de la Resolución 2128 (2013) sobre la situación en Liberia, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas **510375**

**SALUD**

**D.S. N° 016-2013-SA.-** Modifican artículos del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios **510376**

**R.M. N° 807-2013/MINSA.-** Declaran improcedente la huelga nacional indefinida convocada a partir del 26 de diciembre por la Federación de Enfermeras del Ministerio de Salud del Perú - FEDEMINSAP **510379**

**TRABAJO Y PROMOCION  
DEL EMPLEO**

**D.S. N° 014-2013-TR.-** Aprueban Reglamento del Registro de Auditores autorizados para la evaluación periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo **510380**

**ORGANISMOS EJECUTORES****BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**

**R.D. N° 169-2013-BNP.-** Designan Director General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú **510383**

**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN  
DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

**R.D. N° 157-2013-COFOPRI/DE.-** Designan Jefe de la Oficina Zonal de Cusco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI **510384**

**SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

**R.J. N° 239-2013/SIS.-** Aprueban pago directo como subsidio por sepelio a nivel nacional **510384**

**R.J. N° 243-2013/SIS.-** Aprueban Transferencia a favor de diversas Unidades Ejecutoras para financiar la atención de enfermedades de alto costo de atención, así como la atención de salud de las personas establecidas en la Ley N° 29698 **510385**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
LOS REGISTROS PUBLICOS**

**Res. N° 352-2013-SUNARP/SN.-** Designan Vocal de la Sala de Lima del Tribunal Registral **510386**

**Res. N° 353-2013-SUNARP/SN.-** Conforman Salas del Tribunal Registral de la SUNARP para el periodo 2014 **510386**

**Res. N° 355-2013-SUNARP/SN.-** Modifican Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular **510387**

**Res. N° 356-2013-SUNARP/SN.-** Aprueban Directiva que regula la inscripción de los actos y derechos de las Organizaciones Sociales de Base **510390**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE MIGRACIONES**

**Res. N° 00000367-2013-MIGRACIONES.-** Encargan funciones del Jefe del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones **510394**

**ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO**
**FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE  
LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO**

**Acuerdo N° 009-2013/015-FONAFE.-** Aprueban Presupuesto Consolidado de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE y de ESSALUD para el Año 2014 **510395**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 966-2013-P-CSJLI/PJ.-** Dictan disposiciones para la redistribución de expedientes del 30° al 34° Juzgado Especializado de Trabajo Permanentes y del 6° al 7° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima, hacia el 5° y 23° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorios, a fin de equiparar la carga procesal **510397**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 1129-2013-JNE.-** Aprueban uso del padrón electoral elaborado y remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales 2014 **510398**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30135

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA  
LEY 28359, LEY DE SITUACIÓN MILITAR DE LOS  
OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS**

**Artículo único. Modificación del artículo 10 de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas**

Modifícase el artículo 10 de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, en los términos siguientes:

**“Artículo 10.- Del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y del Comandante General de la respectiva institución armada**

El General de División, el Vicealmirante o el Teniente General, en situación de actividad, que sea designado Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de su institución armada; ostentará la denominación de General del Ejército, Almirante de la Marina de Guerra o General del Aire, respectivamente, otorgándosele los distintivos correspondientes.

Las denominaciones previstas en el primer párrafo del presente artículo son ejercidas únicamente con fines de representatividad. No constituyen grado en la jerarquía militar. No implican mayor remuneración o beneficio adicional alguno al percibido por los Generales de División, Vicealmirantes y Tenientes Generales de la respectiva institución armada.

Los Oficiales Generales y/o Almirantes que sean nombrados como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la institución armada correspondiente, ejercen su función por un periodo no mayor de dos (2) años. Excepcionalmente, el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas prorroga dicho nombramiento por un año. En caso de cumplir los cuarenta (40) años de servicios como Oficial durante el ejercicio de cualquiera de los cargos señalados en el párrafo precedente, pasa a la situación de retiro.”

OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES

**R.J. N° 253-2013-J/ONPE.-** Disponen la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir vacantes de titular y accesorio, para los cargos de Jefe y Administrador de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales 2014 **510399**

MINISTERIO  
PÚBLICO

**RR. N°s. 4176 y 4177-2013-MP-FN.-** Aceptan renuncia, dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **510400**

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

**1031709-1**

LEY N° 30136

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 45 DE LA  
LEY 28359, LEY DE SITUACIÓN MILITAR DE LOS  
OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS**

**Artículo único. Modificación del artículo 45 numerales 6, 7 y 8 del inciso A), de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas**

Modifícase el artículo 45 numerales 6, 7 y 8 del inciso A), de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, en los términos siguientes:

**“Artículo 45. Causal por límite de edad en el grado**  
El Oficial egresado de las escuelas de formación de las instituciones armadas o procedente de centros educativos universitarios, pasa a la situación de retiro por límite de edad en el grado, en atención a

los máximos de edad establecidos, para cada grado militar, en el presente artículo:

A) Para Oficiales egresados de las Escuelas de Formación de las instituciones armadas:

(...)

6. Capitán o Teniente Primero	44 años
7. Teniente o Teniente Segundo	38 años
8. Subteniente, Alférez de Fragata o Alférez	32 años

(...)"

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**ÚNICA.** Autorízase al Ministerio de Defensa a regularizar, por única vez, la situación de los oficiales subalternos afectados por el artículo 45 inciso A) numerales 6, 7 y 8 de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, aprobados mediante el Decreto Legislativo 1143, Decreto Legislativo que modifica la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y modificados en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1031709-2

#### PODER EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Decreto Supremo que aprueba el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Estadístico 2013-2017**

**DECRETO SUPREMO**  
Nº 132-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Estadístico Nacional – SEN, tiene como finalidad, asegurar en el campo estadístico, que sus actividades se desarrollen en forma integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normatividad técnica común, contando para ello con autonomía técnica y de gestión;

Que, son instrumentos operativos del Sistema Estadístico Nacional, el Plan Estadístico Nacional – Inventario de la Producción Estadística y los Planes Estadísticos Sectoriales, Regionales y Locales;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, en su condición de órgano rector del SEN, en coordinación con los órganos productores de estadística y usuarios clave ha formulado el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Estadístico para el mediano plazo 2013-2017, como instrumento integrador, ordenador y orientador de las actividades estadísticas oficiales en los próximos cinco años, con el propósito de asegurar en dicho horizonte, la disponibilidad de información estadística para el diseño, monitoreo y evaluación de programas y políticas públicas, en especial de los programas presupuestales en sus diferentes niveles, basada en evidencias, así como para el proceso de toma de decisiones de las autoridades del gobierno y de los usuarios en general;

Que, conforme el inciso 8), del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo Nº 604 - Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y el Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, que aprueba su Reglamento;

#### DECRETA:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Estadístico, para el período 2013-2017, que consta de seis capítulos y una sección compuesta por tres (03) Anexos, que forman parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.-** El Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI evaluará anualmente el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Estadístico, con el propósito de aplicar las medidas correctivas que se presenten durante su vigencia, a fin de asegurar un soporte eficiente y eficaz de información estadística a los requerimientos del desarrollo del país, el proceso de toma de decisiones y la integración regional y subregional.

**Artículo 3º.-** Los órganos estadísticos integrantes del Sistema Estadístico Nacional, son responsables de la ejecución del Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Estadístico y de su evaluación en el ámbito que les corresponda.

**Artículo 4º.-** Publicar el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, publicar la norma y sus anexos en el Portal del Instituto Nacional de Estadística e Informática ([www.inei.gob.pe](http://www.inei.gob.pe)) y en el portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 5º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República  
CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1031708-1

#### AGRICULTURA Y RIEGO

**Amplían plazo para la implementación del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL**  
Nº 547-2013-ANA

Lima, 23 de diciembre de 2013

VISTO:

El Memorando Nº 925-2013-ANA-SG, de fecha 17 de diciembre de 2013, de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo

que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, se crea la Autoridad Nacional del Agua como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura – actualmente Ministerio de Agricultura y Riego-, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos; ejerciendo potestad sancionadora en la materia de su competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 17º y 22º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua cuenta en su estructura orgánica con el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, órgano que, con autonomía funcional, conoce y resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra las resoluciones emitidas por los órganos descentralizados y de línea de la Autoridad Nacional del Agua, según sea el caso; tiene competencia nacional y sus decisiones solo pueden ser impugnadas en la vía judicial;

Que, conforme lo establecido por el artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 06-2010-AG, el funcionamiento del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas se rige por su Reglamento Interno aprobado mediante Resolución Jefatural;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 471-2013-ANA, de fecha 24 de octubre de 2013, se aprobó el Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, el cual en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, señala que el proceso de implementación del Tribunal concluirá en un período no mayor de sesenta días naturales computados a partir de la aprobación del citado Reglamento;

Que, mediante el documento del visto la Secretaría General, solicita se amplíe el plazo indicado en el considerando precedente, a fin que se concluya con el proceso de implementación del precitado Tribunal;

Que, estando a lo anterior, se ha visto por conveniente acoger lo solicitado por la Secretaría General, emitiendo el presente acto resolutivo;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Secretaría General y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Amplíese hasta el día 31 de enero de 2014, el plazo para la implementación del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Interno del citado Tribunal, aprobado por Resolución Jefatural Nº 471-2013-ANA.

Regístrate, comuníquese, y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1031583-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Resolución Suprema que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 014-2013-MINCETUR**

Lima, 23 de diciembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, se establece que la entidad es competente para formular, aprobar, ejecutar y evaluar las estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la mencionada Ley 30075, establece que PROMPERÚ, dentro de un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario, debe adecuar sus instrumentos de gestión a lo establecido por la citada Ley, conforme a la normatividad vigente;

Que, por Decreto Supremo Nº 013-2013-MINCETUR, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, conforme a la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 043-2013-PROMPERÚ/DE se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos de PROMPERÚ, documento que contempla los cargos que requiere la entidad acorde con sus funciones, su descripción, calificación y requisitos mínimos para su desempeño;

Que, PROMPERÚ ha propuesto la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, el cual constituye un documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, la que permitirá implementar eficaz y eficientemente su modelo de negocio con enfoque al cliente y la gestión del conocimiento para el logro de sus objetivos institucionales establecidos en el Plan Estratégico Institucional;

Que, por tales razones, resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de PROMPERÚ, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo-PROMPERÚ, y los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM;

#### DECRETA:

##### **Artículo 1º.- Aprobación del CAP de PROMPERÚ**

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, conforme se detalla en el Anexo Nº 1 que en diez (10) folios forma parte de la presente Resolución Suprema.

##### **Artículo 2º.- Publicación de la norma**

La presente Resolución Suprema será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Cuadro para Asignación de Personal de PROMPERÚ a que se refiere el artículo 1 de la presente norma será publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ ([www.promperu.gob.pe](http://www.promperu.gob.pe)) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 de la Ley Nº 29091, el mismo día de la publicación de la presente Resolución Suprema en el Diario Oficial.

##### **Artículo 3º.- Vigencia**

El Cuadro para la Asignación de Personal de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a lo previsto en el Artículo 2 de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 4º.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ

Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1031709-9

**CULTURA**

**Aprueban Directiva "Normas, Pautas y Procedimiento que Regula las Autorizaciones Excepcionales de Ingreso a las Reservas Indígenas"**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 011-2013-VMI-MC**

Lima, 20 de diciembre de 2013

Visto, el Memorando Nº 294-2013-VMI/MC del Viceministerio de Interculturalidad; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado. De acuerdo a lo señalado en la citada Ley, una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado en el Sector Cultura es la Pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, en concordancia con ello, el artículo 15 de la citada Ley dispone que el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias;

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, señala que el objetivo de la Ley es establecer el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular su derecho a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Disposición Final de la Ley Nº 29253, Ley que autoriza la transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) a favor del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano (INDEPA), establece que toda referencia normativa efectuada a la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuanos (DGPOA) del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, debe entenderse por efectuada al Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA);

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción, entre otros, del INDEPA al Ministerio de Cultura, estableciendo que una vez concluido el proceso de fusión toda referencia efectuada al INDEPA debe entenderse por efectuada al Ministerio de Cultura, concluyendo dicho proceso de fusión, el 31 de diciembre del 2010;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley Nº 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (la Ley), dispone que el Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en

situación de contacto inicial, asumiendo la obligación para con ellos de proteger su vida y su salud desarrollando prioritariamente acciones y políticas preventivas, dada su posible vulnerabilidad frente a las enfermedades transmisibles;

Que, el artículo 5 de la Ley señala que las Reservas Indígenas son intangibles, no pudiendo establecerse asentamientos poblacionales distintos a los de los pueblos indígenas que habitan en su interior; prohibiéndose cualquier actividad distinta a la de los usos y costumbres ancestrales de sus habitantes indígenas; y sin que puedan otorgarse derechos que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales, salvo el que con fines de subsistencia realizan los pueblos que las habitan y aquellos que no afecten sus derechos, siempre que así lo prevea el respectivo estudio ambiental y cuya explotación resulte de necesidad pública para el Estado;

Que, el artículo 6 de la Ley regula los supuestos específicos para la autorización de ingresos excepcionales a las Reservas Indígenas a fin de preservar la salud de las poblaciones en aislamiento o contacto inicial;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2007-MIMDES, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28736, con la finalidad de desarrollar y establecer los mecanismos de protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial;

Que, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, en el marco del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 008-2007-MIMDES;

Que, los artículos 7 y 38 del Decreto Supremo Nº 008-2007-MIMDES, Reglamento de la Ley, establecen que el Ministerio de Cultura podrá autorizar el ingreso de entes estatales competentes siempre que la finalidad se encuentre debidamente justificada en la prevención del riesgo y en la protección de los PIACI. Dichos ingresos excepcionales serán autorizados mediante Resolución Ministerial, previa comunicación y opinión favorable de la DGPOA (actualmente VMI);

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley Nº 28736, establece que "Los mecanismos de protección de la vida e integridad, establecidos en la Ley y en el Reglamento, son aplicables, en lo pertinente, a los pueblos en aislamiento y contacto inicial aún no reconocidos oficialmente mediante decreto supremo, en tanto culminen los estudios a que se refiere el artículo 3 de la Ley";

Que, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la mencionada norma, indica entre otras cosas que mientras dure la adecuación de las Reservas Territoriales, se respetarán todos los derechos que corresponden al amparo de las normas de su creación;

Que, el Viceministerio de Interculturalidad mediante Memorando Nº 294-2013-VMI/MC de fecha 15 de noviembre de 2013, remitió la propuesta de Directiva "Normas, Pautas y Procedimiento que Regula las Autorizaciones Excepcionales de Ingreso a las Reservas Indígenas", elaborada por el equipo técnico de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura;

Con el visado del Director General (e) de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto actualmente Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; Decreto Supremo Nº 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28736; Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobar la Directiva Nº 003-2013-VMI/MC, Directiva "Normas, Pautas y Procedimiento que Regula las Autorizaciones Excepcionales de Ingreso a las**

Reservas Indígenas", la misma que en documento anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la Directiva "Normas, Pautas y Procedimiento que Regula las Autorizaciones Excepcionales de Ingreso a las Reservas Indígenas", en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BALBUENA PALACIOS  
Viceministra de Interculturalidad

#### DIRECTIVA N° 003-2013-VMI/MC

#### **Normas, Pautas y Procedimiento que Regula las Autorizaciones Excepcionales de Ingreso a las Reservas Indígenas**

##### I. OBJETIVO

Facilitar el ingreso de manera excepcional a Reservas Indígenas conforme lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (la Ley).

##### II. FINALIDAD

Establecer las normas, las pautas y el procedimiento, para otorgar la autorización de ingresos excepcionales a las Reservas Indígenas, como mecanismo eficaz y oportuno para la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial - PIACI.

##### III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26253.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprueban fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 002-2010-MC, modificatoria del Decreto Supremo N° 001-2010-MC.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 177-2013-MC, que establece el Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 28763, Ley para la Protección de Pueblo Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.
- Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, Reglamento de la Ley N° 28763, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Resolución Ministerial N° 799-2007-MINSA, que aprueba la "Norma Técnica de Salud: Prevención, contingencia ante el Contacto y Mitigación de Riesgos para la Salud en escenarios con presencia de Indígenas en Aislamiento y en Contacto Reciente".
- Resolución Ministerial N° 798-2007-MINSA, que aprueba la "Guía Técnica: Atención de Salud a Indígenas en Contacto Reciente y en Contacto Inicial en riesgo de alta mortalidad".
- Resolución Ministerial N° 797-2007-MINSA, que aprueba la "Guía Técnica: Relacionamiento para casos de interacción con indígenas en aislamiento o contacto reciente".

##### IV. ALCANCE

- 4.1. Despacho Ministerial.
- 4.2. Viceministerio de Interculturalidad (VMI).

4.3. Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas (DGPI).

4.4. Entidades del Estado que soliciten el ingreso a una Reserva Indígena o Reserva Territorial bajo causal justificada en la protección de PIACI.

4.5. Reservas Indígenas y Reservas Territoriales.

##### V. RESPONSABILIDAD

La Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, es responsable del cumplimiento e implementación de la presente Directiva, salvo en lo referido a la aprobación de la correspondiente Resolución Ministerial.

##### VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. En atención a la Primera Disposición Complementaria y Final y del Reglamento de la Ley, las autorizaciones excepcionales de ingreso son de aplicación a las Reservas Territoriales previstas en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la misma norma; por lo que lo dispuesto en la presente Directiva respecto de las Reservas Indígenas, resulta aplicable para las Reservas Territoriales.

6.2. Las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas constituyen un mecanismo de protección para los PIACI, pues ante su vulnerabilidad e intangibilidad territorial establecida en la normativa vigente, deben preverse los medios idóneos que permitan el ingreso de agentes estatales, con el objeto de adoptar medidas destinadas a salvaguardar la vida, salud, territorio y derechos fundamentales.

##### 6.3. Principios rectores:

a. Principio de prevención. Dado que no son posibles intervenciones directas de protección en los pueblos indígenas en aislamiento, las acciones están orientadas a la preparación logística y financiera para actuar cuando sea necesario, además de evitar cualquier intento de contacto y facilitar su denuncia. Para pueblos en situación de contacto inicial se podrán adoptar medidas destinadas a proteger sus derechos en las áreas geográficas que ocupan, respetando su decisión en torno a la forma y el proceso de su relación con el resto de la sociedad nacional y con el Estado.

b. Principio de alta vulnerabilidad: El contacto significa, para los PIACI, un riesgo muy alto de enfermar y morir debido a que no han desarrollado una respuesta inmunológica adecuada para gérmenes comunes, por lo que de suceder el contacto, éste constituye una urgencia y el Estado debe estar preparado para afrontarla y mitigar sus efectos negativos en su vida y salud.

c. Principio precautorio: La certeza científica no será impedimento para adoptar medidas en beneficio del ambiente y que impliquen la protección de dichas poblaciones vulnerables, dependientes de los ecosistemas para su subsistencia.

6.4. La brigada es el equipo constituido por personas autorizadas mediante Resolución Ministerial para el ingreso excepcional a las Reservas Indígenas. Sus características se detallan en las disposiciones específicas de la presente Directiva.

##### VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Las autorizaciones excepcionales de ingreso de entes estatales a las Reservas Indígenas, se efectúan en los siguientes supuestos:

a. Ante la identificación o denuncia del ingreso de personas no autorizadas a las Reservas Indígenas; supuesto que resulta suficiente para presumir un potencial contacto, y con ello, la configuración de una situación de riesgo.

b. Se prevea situaciones de riesgo para la salud de los pueblos indígenas o poblaciones colindantes o contagio de enfermedades infectocontagiosas que signifiquen amenaza de epidemia, tanto dentro como en las zonas colindantes a las Reservas Indígenas.

c. Ante la identificación o denuncia de actividades ilegales al interior de las Reservas Indígenas. Este

supuesto incluye a las actividades que no son realizadas conforme a las exigencias previstas en el literal c) del artículo 5 de la Ley y en los espacios previstos para ello. El ingreso excepcional tiene por fin detener dichas actividades ilegales, retirar del lugar las herramientas o equipos vinculados a ellas, identificar a los responsables y con ello facilitar las acciones administrativas, civiles o penales a las que hubiera lugar. En estas acciones puede participar el personal acreditado de los sectores Defensa (Marina de Guerra), Interior (Policía Nacional del Perú), Agricultura (autoridad forestal y de fauna silvestre nacional o regional), entre otros que se estimen necesarios para facilitar la identificación de delitos o infracciones administrativas.

d. Se ponga en riesgo la seguridad nacional o la soberanía nacional. Este supuesto se configura cuando se advierte una amenaza a la integridad política o territorial del país. Ello se debe constatar mediante el correspondiente informe técnico del sector Defensa, en el cual se indicará el personal acreditado y destinado a neutralizar esta amenaza.

e. Se constate la contaminación de los recursos aire, agua, suelo o de la biodiversidad. Ello puede apoyarse en los informes de monitoreo que sobre actividades extractivas o de aprovechamiento de recursos naturales llevan a cabo los distintos sectores y niveles de gobierno; ya sean adyacentes, colindantes o dentro de las Reservas Indígenas; en todos los casos, atendiendo al principio precautorio.

f. Otras situaciones análogas y de prevención del riesgo consideradas por el Viceministerio de Interculturalidad.

7.2. Los ingresos excepcionales necesarios para la ejecución de actividades de carácter preventivo y en protección de pueblos considerados en situación de contacto inicial, que impliquen una ejecución periódica en el tiempo, serán autorizados mediante una única Resolución Ministerial, debiendo ser parte integrante de la misma el cronograma de dichas actividades cuyo desarrollo no podrá exceder un año calendario.

Para efecto de la aplicación de lo indicado en el párrafo anterior, se entenderá como tales actividades a la ejecución de monitoreos; supervisión de actividades económicas, en el marco de lo establecido en la Ley; ejecución de recursos provenientes del pago de compensaciones económicas u otros ingresos análogos; prestación, supervisión y/o mantenimiento de servicios sociales y/o públicos; implementación y desarrollo de programas sociales; entre otros únicamente compatibles con el principio de prevención y la protección de dicha población en contacto inicial.

En los casos específicos de las actividades de prestación de servicios sociales y/o públicos; implementación y desarrollo de programas sociales, constituyen situaciones pasibles de justificar el ingreso excepcional a una Reserva sólo si han sido solicitados por el pueblo indígena en contacto inicial, en razón al respeto al derecho a la autodeterminación reconocido a dichos pueblos.

7.3 En todo ingreso excepcional participa como responsable de la brigada, como mínimo, un personal del VMI, debiéndose solicitar el acompañamiento del sector salud.

7.4 Para la conformación de las brigadas que llevan a cabo los ingresos excepcionales se deberán observar los siguientes criterios mínimos:

a. Toda persona que ingrese a las Reservas Indígenas debe observar las disposiciones previstas por las normas de salud y Guías Técnicas de Salud correspondientes. Es deseable que al menos uno de ellos conozca el idioma o dialecto similar al de los pobladores indígenas de la zona.

b. Por parte del VMI: un antropólogo conocedor de culturas amazónicas con experiencia no menor de un año en trabajo de campo referido a los PIACI, en cualquier región del país; y además, de ser el caso, una persona que opere el medio de transporte necesario.

c. Por parte del sector salud: Un profesional en salud, conforme a sus normas técnicas de salud vigentes.

d. El resto de sectores, según se encuentren involucrados conforme a la causal que justifica el ingreso excepcional y siempre que lo soliciten, deberán contar y poner a disposición de esta acción los recursos financieros, humanos y la logística necesaria.

## 7.5 Del procedimiento de autorización:

### 7.5.1 Inicio del procedimiento:

El procedimiento para otorgar una autorización excepcional de ingreso a las Reservas Indígenas, puede iniciarse:

a. Por denuncia, formulada por cualquier ciudadano ante la DGPI.

b. Por comunicación de una entidad estatal a la DGPI, de manera sustentada y conforme a sus competencias y la presente Directiva, en virtud de cada supuesto de intervención.

Dicha comunicación debe consignar: (i) La propuesta del personal que llevaría a cabo el ingreso y que cumple con las normas técnicas dispuestas por el Ministerio de Salud en materia de PIACI; (ii) Una proyección de los requerimientos financieros y logísticos necesarios para dicho ingreso, señalando que los mismos serán cubiertos por el sector que suscribe la comunicación que solicita el ingreso; (iii) La obligación de remitir al VMI, con posterioridad al ingreso excepcional efectuado, un Informe de Ingreso que reporte las ocurrencias y un análisis de las actividades realizadas; (iv) La obligación de guardar reserva de la información generada a través de cualquier medio por parte del personal involucrado en el ingreso excepcional, salvo en lo que atañe a la información relacionada a la elaboración del Informe de Ingreso antes mencionado.

c. De oficio, impulsado por la DGPI, pudiendo solicitar información a los sectores vinculados y competentes con el supuesto que justifica el ingreso excepcional.

### 7.5.2 Opinión favorable de la DGPI:

Se emite luego de valorar la información solicitada o que ha sido remitida por los sectores vinculados al supuesto que motiva la intervención. La opinión favorable debe contener:

a. Los indicios que permiten presumir la vulneración de la salud, vida o tierras intangibles de los PIACI y su vinculación con uno o más supuestos de ingresos excepcionales previstos en la Ley.

b. La posible ubicación de los agentes y actividades que provocan la afectación de los derechos de PIACI.

c. La identificación del supuesto que justifica el ingreso excepcional.

d. La identificación del o los sectores directamente vinculados con el hecho que afecta los derechos de las referidas poblaciones vulnerables, a fin de que se les notifique sobre la necesidad de su participación en la brigada que llevará a cabo el ingreso excepcional.

e. La propuesta del personal que conformaría la brigada de ingreso excepcional, indicando al responsable de la misma.

f. La proyección de los requerimientos logísticos que serán necesarios para llevar a cabo la intervención en la zona.

### 7.5.3 Resolución Ministerial que autoriza el ingreso excepcional:

Se fundamenta en la necesidad de una intervención oportuna que permita la eficacia del ingreso excepcional a las Reservas Indígenas, a fin de proteger y responder frente a contingencias que atenten contra la salud y/o vida de los PIACI.

Pasos previos para la emisión de la Resolución Ministerial:

a. Recibida la solicitud, la DGPI emitirá opinión técnica sobre la procedencia de la autorización mediante un Informe dirigido al VMI.

En caso se inicie el trámite de oficio, la DGPI deberá elevar al VMI un Informe, el cual deberá contener lo dispuesto en los literales del numeral 7.5.2 de la presente Directiva.

b. De considerar viable la procedencia de la autorización, el VMI emitirá un informe, derivando todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica con un proyecto de Resolución Ministerial; caso contrario, la improcedencia será puesta en conocimiento del solicitante.

c. Con los informes favorables de la DGPI y del VMI, y los vistos del VMI, de la DGPI y de la Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ, los actuados se remiten a la Secretaría General para la gestión correspondiente ante el Despacho Ministerial.

1031272-1

## DEFENSA

### Aprueban escalas para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) para el personal militar que pasa al retiro hasta el 1 de enero de 2014

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1286-2013-DE/SG

Lima, 23 de diciembre de 2013

#### CONSIDERANDO

Que, el Decreto Legislativo Nº 1132, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 09 de diciembre de 2012, aprueba la nueva Estructura de Ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Decreto Supremo Nº 013-2013-EF, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 24 de enero de 2013, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1132;

Que, el inciso c) del artículo 9º del Decreto Legislativo Nº 1132, establece el derecho del personal militar y policial a acceder a una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), la cual se otorgará al momento en que dicho personal pase a la Situación de Retiro, estableciendo las reglas para su otorgamiento en el artículo 21º del citado Decreto Legislativo;

Que, el Artículo 13º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1132, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 013-2013-EF, establece que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), es otorgada por única vez y de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Decreto Legislativo, al personal militar y policial al momento de su pase a la Situación de Retiro, teniendo en cuenta la Unidad de Ingreso del Sector Público establecida en la Ley Nº 28212 y los años completos de servicios prestados;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1132, suspende la vigencia del literal c) del artículo 9º de la misma norma, hasta el primero de enero de 2014; disponiendo que en tanto dure dicha suspensión se mantendrá vigente el literal d) del Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 213-90-EF;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 013-2013-EF, señala que en aplicación de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1132; los Ministerios de Defensa y del Interior, respectivamente publicarán en el Diario Oficial "El Peruano", mediante Resolución Ministerial, las escalas que sirven de cálculo para el otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios para el período 2013, hasta el primero de enero de 2014;

Que, resulta necesario establecer una Escala de pago para el cálculo de pago por concepto de CTS, para el personal militar que pase a la situación militar de retiro, para el período 2013 hasta el 01 de enero de 2014, acorde a los años completos de servicios prestados;

Estando a lo recomendado por el Director General de Recursos Humanos, con la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa; y,

De conformidad a lo establecido en el artículo 10º numeral 37 del Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Aprobar las escalas que sirven de cálculo para el otorgamiento de la Compensación por Tiempo de

Servicios (CTS) para el período 2013 hasta el primero de enero de 2014, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.** Los montos establecidos en el Anexo de la presente Resolución, serán multiplicados en función de los años de servicios reconocidos al personal militar hasta por un máximo de treinta (30) años para el personal que tenga más de veinte (20) años de servicios; y, el equivalente al 50% de los citados montos para el personal con menos de 20 años de servicios. El resultado corresponderá al monto de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).

**Artículo 3º.** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa ([www.mindf.gob.pe](http://www.mindf.gob.pe)) conforme a lo establecido por la Resolución Ministerial Nº 996-2012-DE/SG de fecha 06 de setiembre de 2012.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

#### ANEXO: ESCALAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) PARA EL PERSONAL MILITAR QUE PASA AL RETIRO HASTA EL 01 DE ENERO DE 2014

	MONTO POR CADA AÑO DE SERVICIO
<b>OFICIALES</b>	
GRAL DIV/ALM/TTG	1.620,00
GRAL BRIG/C ALM/MAG	1.580,00
CRL/C de N/COR	1.305,00
TTE CRL/C de F/ CMDTE	808,00
MY/C de C/ MAYOR	614,00
CAP/TTE 1/CAP	510,00
TTE/ TTE 2/TEN	426,00
STTE/ALFZ F/ALFZ	416,00
<b>TÉCNICOS Y SUBOFICIALES</b>	
TCO JS/TS 1/TSP	504,00
TCO JEFE/ TS 2/ TIP	483,00
TCO 1RA/T 1/ TC 1	450,00
TCO 2DA/T 2/ TC 2	421,00
TCO 3RA/T 3/ TC 3	397,00
SO 1/ OM 1/ SO 1	385,00
SO 2/ OM 2/ SO 2	379,00
SO 3/ OM 3/ SO 3	373,00

1031707-1

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan responsable de remitir ofertas de empleo para la contratación de personal CAS del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma al Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

#### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 2097-2013-MIDIS/PNAEQW

Lima, 20 de diciembre de 2013

## VISTOS:

El Memorándum N° 1559-2013-MIDIS-PNAEQW/UA, remitido por el Jefe de la Unidad de Administración, y el Informe N° 2178-2013-MIDIS/PNAEQW-UAJ del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, se dispuso que el Instituto de Radio y Televisión del Perú, mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7, programará en el horario que considere conveniente su Directorio, avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2004-TR se dictaron disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, disponiendo en su artículo 2º que la designación del responsable de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), disponiendo que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), aprobará el modelo de convocatoria y de contrato administrativo de servicios, los mismos que serán publicados en el portal institucional de SERVIR y en el Portal del Estado Peruano;

Que, mediante el artículo 2º de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, se aprobó el modelo de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, el cual incluye la obligación de las entidades públicas de publicar las convocatorias para la contratación de personal CAS en el Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS, establece como funciones de la Unidad de Administración en materia de Recursos Humanos, coordinar, ejecutar y supervisar la aplicación de la normatividad, procesos técnicos y procedimientos del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, así como proponer y coordinar acciones de bienestar social, contando para tal efecto con un Coordinador de Recursos Humanos;

Que, con el Memorándum N° 1559-2013-MIDIS/PNAEQW-UA, la Unidad de Administración designa al Sr. Alfredo Martín Quevedo Rojas como el responsable de remitir las ofertas de empleo al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción Social;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al Sr. Alfredo Martín Quevedo Rojas como la persona responsable de remitir las ofertas de empleo para la contratación de personal CAS del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con la visión de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 215-2013-MIDIS;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al Sr. Alfredo Martín Quevedo Rojas como el responsable de remitir las ofertas de empleo para la contratación de personal CAS del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma al Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente resolución.

**Artículo 3.-** Dispóngase la publicación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Diario

Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional ([www.qaliwarma.gob.pe](http://www.qaliwarma.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PERCY LUIS MINAYA LEÓN  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Alimentación  
Escolar Qali Warma

1031204-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Modifican el numeral 4.1 del artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 30062, aprobado por Decreto Supremo N° 257-2013-EF**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 344-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30062, Ley que uniformiza el canon y el sobrecanon por la explotación de petróleo y gas para los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y la provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco, tiene por objeto uniformizar la determinación del canon y del sobrecanon por la explotación de petróleo y gas en beneficio de los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y de la provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco, donde se realiza la explotación de estos recursos naturales;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 30062 establece que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrán aprobar normas que reglamenten lo dispuesto en dicha Ley;

Que, según la exposición de motivos de la Ley N° 30062 dicha norma forma parte de las leyes complementarias que regulan el canon y sobrecanon por la explotación de petróleo y gas en el territorio nacional y, en este caso en particular, como ley complementaria a la Ley N° 29693;

Que, mediante el Decreto Supremo 257-2013-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30062, Ley que uniformiza el canon y el sobrecanon por la explotación de petróleo y gas para los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y la provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco;

Que, para efectos de la determinación del Canon y Sobre canon petrolero por impuesto a la renta por explotación de petróleo y gas mediante contratos de licencia o de servicios, a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30062, Ley que uniformiza el canon y el sobrecanon por la explotación de petróleo y gas para los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y la provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco, aprobado por el Decreto Supremo 257-2013-EF, se deberá tener en cuenta también si la empresa posee varios lotes en explotación ubicados en circunscripciones distintas o si la extensión de un Lote en explotación comprende circunscripciones vecinas y, en ambos casos, la empresa ha declarado su impuesto a la renta de manera agregada; por lo que, resulta necesario modificar el reglamento de la Ley N° 30062 a fin de incorporar la regulación de dichos casos;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 5º de la Ley N° 30062, Ley que uniformiza el canon y el sobrecanon por la explotación de petróleo y gas para los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y la provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco, y la Ley N° 29693, Ley que homologa el canon y sobrecanon por la explotación de petróleo y gas en los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y en la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco al canon a la explotación del gas natural y condensados;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Modifíquese el numeral 4.1 del Artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 30062, aprobado por Decreto Supremo N° 257-2013-EF, con el texto siguiente:

“4.1 El monto de canon y sobrecanon por impuesto a la renta para el departamento donde se explota petróleo y gas será determinado por la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas conforme a lo establecido en las normas vigentes para el canon y sobrecanon petrolero, respectivamente, y se lo comunicará a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Para el caso del Canon y Sobrecanon petrolero por impuesto a la renta por explotación de petróleo y gas mediante contratos de licencia o de servicios, se deberá tener en cuenta si la empresa posee varios lotes en explotación ubicados en circunscripciones distintas o si la extensión de un Lote en explotación abarca circunscripciones vecinas y, en ambos casos, la empresa haya declarado su impuesto a la renta de manera agregada. Para tales efectos se aplica el siguiente procedimiento:

a) Cuando la empresa posea varios Lotes en explotación ubicados en circunscripciones distintas, el Canon y Sobrecanon petrolero por impuesto a la renta será determinado en proporción al valor de la producción fiscalizada anual de cada Lote, del ejercicio fiscal correspondiente, para lo cual el Ministerio de Energía y Minas proporcionará dicha información a la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas.

b) Cuando la extensión de un Lote en explotación comprenda circunscripciones vecinas, la determinación del Canon y Sobrecanon petrolero se realizará en partes iguales.”

**Artículo 2º.-** El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
TRANSITORIA**

**Única.-** Para efectos de la determinación del canon y sobrecanon por impuesto a la renta por la explotación de petróleo y gas del Año Fiscal 2012 de los casos a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 30062, modificado por el presente Decreto Supremo, las entidades a que hace referencia el citado Reglamento deberán realizar las funciones que corresponda de acuerdo a lo señalado en el mismo para que tales recursos sean asignados financieramente en el presente año.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

1031710-1

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del pliego Instituto Nacional Penitenciario**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 345-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 061 Instituto Nacional Penitenciario;

Que, mediante los oficios N°s. 920-2013-JUS/DM y 689-2013-INPE/07, el Instituto Nacional Penitenciario solicita, entre otros conceptos, financiar el pago de raciones alimentarias por el incremento de internos y de servicios públicos de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, hasta por la suma de NUEVE MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 090 231,00);

Que, los recursos materia de la transferencia de partidas no han sido previstos en el presupuesto institucional del pliego Instituto Nacional Penitenciario, en consecuencia, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas, hasta por la suma de NUEVE MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 090 231,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de NUEVE MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 090 231,00), para atender los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES 2.0 Reserva de Contingencia	9 090 231,00 -----
TOTAL EGRESOS	9 090 231,00 =====

A LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	061 : Instituto Nacional Penitenciario
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES 2.3 Bienes y Servicios	9 090 231,00 -----
TOTAL EGRESOS	9 090 231,00 =====

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1. El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución,

la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se hace referencia en el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

1031710-2

**Aprueban los programas de capacitación para efectos de la aplicación del crédito por gasto de capacitación a que se refiere el artículo 23º de la Ley N° 30056**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 346-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, en su artículo 23, establece los incentivos tributarios para la productividad, a través del crédito por gastos de capacitación;

Que, el citado artículo, dispone que las micro, pequeñas y medianas empresas generadoras de rentas de tercera categoría que se encuentren en el régimen general y efectúen gastos de capacitación tienen derecho a un crédito tributario contra el Impuesto a la Renta equivalente al monto de dichos gastos, siempre que no exceda el 1% de su planilla anual de trabajadores del ejercicio en el que devenguen dichos gastos;

Que, se establece que los programas de capacitación deben responder a una necesidad concreta del empleador de invertir en la capacitación de su personal, que repercuta en la generación de renta gravada y el mantenimiento de la fuente productora. Asimismo, deben estar comprendidas dentro de la relación de capacitaciones que para tal efecto determinen los Ministerios de la Producción y de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante decreto supremo. Dichos programas están sujetos a la certificación por parte de la entidad del Estado que establezca el Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 234-2013-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30056 en lo referido al crédito por gastos de capacitación, gastos de investigación

científica, tecnológica o de innovación tecnológica y pronto pago; estableciéndose en su artículo 3 las condiciones que deben considerarse para la aplicación del crédito por gastos de capacitación a que se refiere el artículo 23 de la Ley, entre ellas, que las personas jurídicas deben solicitar la certificación de los programas de capacitación que decidan prestar, ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

**DECRETA:**

#### **Artículo 1º.- Objeto**

Aprobar los programas de capacitación para efectos de la aplicación del crédito por gastos de capacitación a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, cuyo listado se encuentra en el anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2º.- Actualización**

Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Producción, previa coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se actualizará la lista de los programas de capacitación a que se refiere el artículo anterior.

#### **Artículo 23º.- Publicación**

Publicar el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), y en los Portales Institucionales del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)).

#### **Artículo 34º.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2014.

#### **Artículo 45º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

1031710-3

**Aceptan Aporte Financiero No Reembolsable a ser otorgado por KfW, destinado a financiar la medida complementaria de asistencia técnica y capacitación del Programa "Crédito Rural - COFIDE III"**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 077-2013-EF/52**

Lima, 23 de diciembre de 2013

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 288-2012-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau – KfW, hasta por la suma de EUR 12 500 000,00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 EUROS), para financiar parcialmente el Programa "Crédito Rural - COFIDE III", a ser ejecutado por la Corporación

Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, y que tiene por objetivo específico, viabilizar un acceso sostenible para las micro y pequeñas empresas rurales al Sector Financiero Nacional, a través de la creación de productos financieros especialmente adaptados a las necesidades de tales empresas;

Que, una medida complementaria para contribuir con el éxito del citado Programa, es fortalecer la capacidad de evaluación de riesgos crediticios en el sector rural de los Intermediarios Financieros Especializados, que participan de este Programa, así como sus habilidades para aplicar medidas de mitigación de riesgos adecuadas para el otorgamiento de sub préstamos especialmente adaptados a las necesidades de las micro y pequeñas empresas rurales y las actividades agropecuarias, contribuyendo con la ampliación de la oferta de financiamiento para este segmento de la población peruana;

Que, el KFW ha previsto otorgar un Aporte Financiero No Reembolsable hasta por EUR 685 000,00 (SEISCIENTOS OCIENTA Y CINCO MIL Y 00/100 EUROS) destinado a financiar la Medida Complementaria de Asistencia Técnica y Capacitación del Programa “Crédito Rural – COFIDE III”;

Que, resulta necesario formalizar la aceptación del referido Aporte Financiero No Reembolsable y autorizar la suscripción del Contrato que lo implementa;

De conformidad con lo dispuesto en la Décimo Quinta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, modificado por la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar el Aporte Financiero No Reembolsable a ser otorgado por el Kreditanstalt für Wiederaufbau – KFW, hasta por EUR 685 000,00 (SEISCIENTOS OCIENTA Y CINCO MIL Y 00/100 EUROS) destinado a financiar la Medida Complementaria de Asistencia Técnica y Capacitación del Programa “Crédito Rural – COFIDE III”, cuya ejecución estará a cargo de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE.

**Artículo 2.-** Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir el Contrato que implemente el Aporte Financiero No Reembolsable referido en el Artículo 1° de la presente Resolución; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir los documentos que se requieran para implementar el citado Contrato.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará a COFIDE los recursos provenientes del Aporte Financiero No Reembolsable referido en el Artículo 1 de la presente Resolución, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, en el cual se fijarán las condiciones del aludido traspaso. Dicho Convenio será aprobado por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

1031710-4

**Crean Grupo de Trabajo Técnico que propondrá una metodología de cálculo del resultado económico estructural del Sector Público No Financiero**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 373-2013-EF/10

Lima, 23 de diciembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, establece que para la formulación del presupuesto del sector público del año fiscal 2015 es de aplicación, entre otros, el artículo 17 de dicha Ley;

Que, el artículo 17de la Ley N° 30099 establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución ministerial, aprobará la metodología para el cálculo del resultado económico estructural del Sector Público No Financiero, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, y podrá ser revisada cada tres años;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley establece que para la elaboración de la metodología de cálculo del resultado económico estructural, el Ministerio de Economía y Finanzas debe contar con la participación de expertos independientes con amplia experiencia en materia fiscal, en la medida que se busca reforzar la transparencia de la metodología, la cual requiere de la estimación econométrica de variables no observables;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero del año 2014;

Que, en consecuencia, resulta necesaria la conformación de un grupo de trabajo técnico, el mismo que estará integrado por expertos independientes con amplia experiencia en materia fiscal, para la elaboración de una propuesta metodológica de cálculo del resultado económico estructural del Sector Público No Financiero;

Que, es necesario conformar el Grupo de Trabajo toda vez que dicha propuesta metodológica será considerada para las proyecciones fiscales de mediano plazo a establecerse en el Marco Macroeconómico Multianual 2015-2017 y posterior formulación del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal;

#### SE RESUELVE:

##### **Artículo 1.- Del Grupo de Trabajo Técnico**

Constitúyase, a partir del 1 de enero de 2014, un Grupo de Trabajo Técnico de carácter temporal, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, encargado de proponer una metodología de cálculo del resultado económico estructural del Sector Público No Financiero. La propuesta debe ser presentada dentro del plazo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

##### **Artículo 2.- Integrantes y Secretaría Técnica**

2.1 El Grupo de Trabajo Técnico está integrado por los señores Waldo Epifanio Mendoza Bellido, Luis Bruno Seminario De Marzi y Piero Eduardo Ghezzi Solís, profesionales expertos en la materia.

2.2 La Dirección General de Política Macroeconómica del Ministerio de Economía y Finanzas actúa como secretaría del Grupo de Trabajo Técnico.

##### **Artículo 3.- De la información y apoyo**

Para el cumplimiento de la labor encomendada, el Grupo de Trabajo Técnico cuenta con la colaboración de las entidades públicas correspondientes, las cuales deben proporcionar la información macroeconómica y fiscal que se les solicite.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

1031696-1

## Aprueban los "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 374-2013-EF/10

Lima, 23 de diciembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Ley Nº 25650 se creó el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, el mismo que está destinado a compensar adecuadamente el asesoramiento calificado que se brinde a las diferentes reparticiones del Estado, constituyéndose una comisión encargada de elaborar los lineamientos necesarios para la administración del citado fondo;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 053-2009 -con vigencia permanente en virtud a la Centésima Decima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012- se dictan, entre otras, medidas urgentes sobre la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público;

Que, por su parte, a través de la Resolución Ministerial Nº 598-2009-EF/10, se aprobaron los "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público 2009", cuya vigencia fue prorrogada en forma sucesiva hasta el presente año, a través de las Resoluciones Ministeriales Nº 598-2009-EF/10, 700-2010-EF/10, 952-2011-EF/10 y 700-2012-EF/10;

Que, mediante el Acta Nº 3, de fecha 18 de diciembre de 2013, la Comisión del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, conformada por el Viceministro de Economía, quien la preside; el Viceministro de Hacienda; el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros; y el Director General de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, quien actúa como Secretario Técnico, informa sobre la elaboración de los nuevos "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público", proponiendo su aprobación;

y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25650, Crean el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público; en el Decreto de Urgencia Nº 053-2009 que Dicta medidas urgentes sobre la administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público y otras disposiciones; en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado con Resolución Ministerial Nº 223-2011-EF/43;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público".

**Artículo 2.-** La presente resolución ministerial entra en vigencia a partir del 1º de enero de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

### LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE APOYO GERENCIAL AL SECTOR PÚBLICO - FAG DECRETO LEY Nº 25650

#### 1. OBJETO

Los presentes Lineamientos rigen de manera exclusiva las obligaciones que deben cumplir las entidades receptoras de los consultores FAG, los Titulares de las Entidades contratantes o los funcionarios que cuenten con la delegación de funciones correspondiente, la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Unidad Transitoria de Pago constituida mediante Decreto de Urgencia Nº 053-2009 y los Consultores contratados

con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), respecto a la administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, conforme a lo establecido en el Decreto Ley Nº 25650 y sus modificatorias.

Asimismo, se establecen procedimientos que permitan una gestión oportuna y eficiente en los procesos de contratación de las personas que prestan servicios en las entidades receptoras, a través del FAG; el cumplimiento de las cláusulas contractuales y el pago oportuno de los honorarios de los consultores, manteniendo un control de la información presupuestaria y financiera.

#### 2. BASE LEGAL

- Decreto Ley Nº 25650, Crean el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público.
- Decreto de Urgencia Nº 038-2006, que modifica la Ley Nº 28212 y dicta otras medidas.
- Decreto de Urgencia Nº 053-2009, que Dictan medidas urgentes sobre la administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público y otras disposiciones.
- Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2011.
- Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012.
- Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014.

#### 3. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación obligatoria a las Entidades receptoras de los consultores FAG, a los Titulares de las Entidades contratantes o a los funcionarios que cuenten con la delegación de funciones correspondiente, a la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Unidad Transitoria de Pago constituida mediante Decreto de Urgencia Nº 053-2009, así como a los Consultores contratados con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG).

#### 4. DISPOSICIONES GENERALES

##### 4.1 De las definiciones

###### 4.1.1 Comisión del Fondo de Apoyo Gerencial

Se encarga de aprobar los Lineamientos y otros aspectos necesarios para la administración del mencionado fondo. Dichos lineamientos son aprobados a través de resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas y son publicados en su portal Web. Dicha Comisión está integrada por:

- El Viceministro de Economía, quien lo presidirá.
- El Viceministro de Hacienda.
- El Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Un representante de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, quien actuará como Secretario Técnico.

###### 4.1.2 Unidad Transitoria de Pago – UTP

Constituida en la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del MEF encargada de la atención del pago de la contraprestación y de los otros actos que sean necesarios para la continuidad de la administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público.

###### 4.1.3 Entidades Beneficiarias o Entidades receptoras de consultores FAG

Aquellas entidades que cuentan con un presupuesto asignado para la contratación de consultores con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, consideradas como tales:

- Ministerios de Poder Ejecutivo (19).
- Gobiernos Regionales GGRR (25).
- Programa Gobierno Regional de Lima Metropolitana;
- y,
- Contraloría General de la República.

**4.1.4** Los Consultores FAG, a las personas contratadas a través del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco del Decreto Ley N° 25650.

#### 4.2 Del Proceso de Selección

**4.2.1** La selección de cada Consultor es de entera responsabilidad del Titular de la Entidad beneficiaria o del funcionario que cuente con la delegación de funciones correspondiente, debiendo detallarse en los Términos de Referencia del Servicio (Anexo N° 1), los requisitos mínimos y adicionales del Consultor -quien debe ser un profesional calificado y con experiencia necesaria para el fortalecimiento institucional de la Entidad- así como la descripción del servicio materia de contratación.

**4.2.2** Los postulantes a consultores presentarán la siguiente información y documentación a la Entidad de origen (entidad contratante) :

- 4.2.2.1 Declaración Jurada (ANEXO N° 2).
- 4.2.2.2 Datos del Consultor (ANEXO N° 3).
- 4.2.2.3 Historial Salarial (ANEXO N° 7).
- 4.2.2.4 Currículum Vitae, documentado. (ANEXO N° 9).
- 4.2.2.5 Copia simple del DNI.
- 4.2.2.6 Copia de los diplomas de Grado de Bachiller o Título Profesional o Grados superiores, según corresponda.
- 4.2.2.7 Copia del carnet de Colegiatura, en caso constituya un requisito Indispensable para la ejecución del servicio contratado.
- 4.2.2.8 Copia del reporte emitido por la Entidad Bancaria donde se realizará el abono de los honorarios del Consultor, conteniendo el nombre de la Entidad Bancaria, número de cuenta bancaria, CCI y nombre completo del titular. La cuenta bancaria debe ser unipersonal y el titular de la misma debe ser únicamente el Consultor, sin excepción.

#### 4.3 De La Contratación

**4.3.1** Culminado el Proceso de Selección, la Entidad y el Consultor suscribirán un Contrato de Locación de Servicios, en triplicado, conforme al Anexo N° 4, que forma parte integrante de los Lineamientos. La documentación referida en el punto 4.2.2, formará parte integrante del expediente de contratación.

**4.3.2** Suscrito el Contrato de Locación de Servicios entre la Entidad y el Consultor, la Entidad de origen (contratante) remitirá a la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio, un ejemplar del Contrato de Locación (ANEXO N° 4 –Contrato) debidamente suscrito por ambas partes, conteniendo la siguiente documentación sustentatoria, debidamente foliada:

- 4.3.2.1 Términos de Referencia del Servicio (ANEXO N° 1).
- 4.3.2.2 Declaración Jurada (ANEXO N° 2).
- 4.3.2.3 Datos del Consultor (ANEXO N° 3).
- 4.3.2.4 Certificación (ANEXO N° 5).
- 4.3.2.5 Historial Salarial (ANEXO N° 7).
- 4.3.2.6 Copia del Grado de Bachiller o Título profesional.
- 4.3.2.7 Copia del reporte emitido por la Entidad Bancaria donde se realizará el abono de los honorarios del Consultor, conteniendo el nombre de la Entidad Bancaria, número de cuenta bancaria, CCI y nombre completo del titular. La cuenta bancaria deberá ser unipersonal y el titular de la misma deberá ser únicamente el Consultor, sin excepción.

4.3.2.8 Currículum Vitae, adjuntando los documentos que sustentan su experiencia profesional. (ANEXO N° 9).

Esta documentación debe ser remitida a la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles para aquellas Entidades cuyo domicilio principal se encuentre en Lima y cuatro (4) días hábiles para las demás Entidades.

**4.3.3** El Titular de la Entidad o el funcionario que cuente con la delegación de las funciones correspondiente

entrega un ejemplar del Contrato suscrito al Consultor y cautela una copia en archivo, junto con los documentos entregados por el Consultor descritos en el numeral 4.2.2

**4.3.4** El Contrato puede ser prorrogado, dentro de un mismo año fiscal, o renovado, de un año fiscal a otro, a través de Adendas sucesivas, según el Anexo N° 8 – Adenda al Contrato de Locación de Servicios, siempre y cuando no sean modificados los Términos de Referencia (Anexo N° 1) en lo que corresponde a descripción del servicio ni el monto de la contraprestación; La Entidad contratante remite a la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, antes de los últimos 5 (cinco) días hábiles del último mes de vigencia del contrato o Adenda mediante Oficio, un ejemplar de la Adenda debidamente suscrita por ambas partes, conteniendo la siguiente documentación debidamente foliada:

- Términos de Referencia del Servicio (ANEXO N° 1).
- Declaración Jurada (ANEXO N° 2).

#### 4.4 De Los Honorarios y el Pago

**4.4.1** En todos los casos, los honorarios de los Consultores se sujetarán a los límites mínimos y máximos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 038-2006, salvo las excepciones establecidas mediante Ley.

**4.4.2** El pago de los honorarios mensuales a los Consultores sólo procede si previamente se ha recibido por parte de la Entidad, el Contrato debidamente suscrito por ambas partes, así como toda documentación sustentatoria correspondiente, que se detalla a continuación:

- 4.4.2.1 Solicitud de pago de honorarios.
- 4.4.2.2 Conformidad del Servicio mensual (Anexo N° 6); y,
- 4.4.2.3 Recibo por Honorarios emitido conforme al Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT.

**4.4.3** El pago de los honorarios a los Consultores contratados con cargo al FAG, se abona en la cuenta bancaria declarada por ellos, dentro de los tres últimos días hábiles de cada mes, considerando las retenciones de ley y descuentos judiciales, siendo que en este último caso, deberán contar con la sentencia judicial correspondiente.

**4.4.4** Bajo ningún concepto se realizan pagos por honorarios mediante cheque.

**4.4.5** En los meses de julio y diciembre los honorarios serán abonados a partir del primer día hábil, después del día 20 inclusive.

**4.4.6** La Unidad Transitoria de Pago procede a verificar que la documentación remitida cumpla con los requisitos establecidos en la legislación vigente. Si la documentación se encontrara conforme procede a su registro y trámite correspondiente para efectuar el pago, caso contrario es devuelta para que, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, para el caso del Gobierno Nacional, y cuatro (4) días hábiles para el caso de los Gobiernos Regionales, sean subsanadas dichas observaciones.

#### 5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

**5.1** La Oficina de Atención al Usuario, Trámite Documentario y Archivo del Ministerio de Economía y Finanzas realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos establecidos en el punto 4.3: De la Contratación y en el punto 4.4 De los Honorarios y el pago de los presentes Lineamientos, referidos a la comunicación del contrato de locación de servicios y a la solicitud de pago, que no puedan ser salvadas de oficio, anotando en el cargo de la Entidad contratante el deber de subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles para aquellas Entidades cuyo domicilio principal se encuentre en Lima y cuatro (4) días hábiles para las demás Entidades, incluido el término de la distancia.

**5.2** La observación debe anotarse bajo firma del receptor en la solicitud y en la copia que conservará la Entidad contratante, con las alegaciones respectivas si

las hubiere, indicando que, si así no lo hiciera, se tendrá por no presentada su solicitud.

**5.3 Mientras esté pendiente la subsanación:**

**5.3.1 No procede el cómputo de plazos.**

**5.3.2** La Oficina de Atención al Usuario, Trámite Documentario y Archivo del Ministerio de Economía y Finanzas no cursa la solicitud a la Oficina General de Administración y Recursos Humanos para su atención correspondiente.

**5.3.3** Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, se considera como no presentada la solicitud y se devuelve a la Entidad contratante con sus recaudos, cuando se apersone a reclamarlas.

**5.3.4** Ingresado el escrito con la debida subsanación, la presentación opera a partir de la subsanación.

**6. RESPONSABILIDADES**

**6.1 Comisión de Administración del Fondo de Apoyo Gerencial**

**6.1.1** La Comisión de Administración del Fondo de Apoyo Gerencial, sesiona periódicamente durante el año, debiendo cumplir por lo menos tres sesiones durante un ejercicio fiscal.

**6.1.2** La Comisión de Administración del FAG establece un Cronograma Anual de presentación de documentos y pagos a consultores contratados a través del Fondo de Apoyo Gerencial – FAG.

**6.1.3** La Comisión de Administración del FAG, a través de la Secretaría Técnica, realiza supervisiones periódicas de control, solicitando un informe sobre el cumplimiento de las metas y/o logros obtenidos por los consultores contratados por las Entidades beneficiarias.

**6.1.4** Es potestad de la Comisión de Administración del FAG, a través de su Secretaría Técnica, verificar a nivel nacional, la veracidad y autenticidad de la información y documentación presentada por los consultores contratados con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial, pudiendo aplicar las sanciones y penalidades que tengan lugar.

**6.2 Entidades Beneficiarias o Entidades receptoras**

**6.2.1** El Jefe de la Oficina de Administración o el órgano encargado en la entidad beneficiaria, tiene la obligación de publicar y/o disponer la publicación, en el portal web de su institución, de la relación de los consultores contratados a través del Fondo de Apoyo Gerencial – FAG, en cumplimiento de numeral 3 del artículo 25 del TUO de la Ley N° 27806, de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**6.2.2** Las entidades beneficiarias, a través de la Oficina General de Administración o del órgano que sea designado, es responsable de instalar mecanismos de control que permitan verificar la veracidad de la documentación que acredite la contratación de los consultores con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial.

**6.3 La Unidad Transitoria de Pagos – U.T.P**

**6.3.1** La Unidad Transitoria de Pago del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, constituida en la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, es responsable de la atención del pago de la contraprestación y de los otros actos que sean necesarios para la continuidad de su administración.

**6.3.2** La Unidad Transitoria de Pago se encarga, de las obligaciones tributarias establecidas por normas legales en que se encuentra inciso el pago de honorarios, así como de las obligaciones de registro que correspondan (registro de prestadores de servicios en la Planilla Electrónica – PDT 601, entre otros).

**6.3.3** El ingreso de toda comunicación proveniente de las Entidades beneficiarias contratantes, referidas al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, se realiza a través de la Oficina de Atención al Usuario, Trámite

Documentario y Archivo del Ministerio de Economía y Finanzas y deberá dirigirse a la Oficina General de Administración y Recursos Humanos para su derivación y atención en la Unidad Transitoria de Pago.

**6.3.4** No procederá el registro de contratos que hayan sido suscritos en el mes anterior a la fecha de remisión al MEF, en ningún caso. Si se verifica este supuesto, la Unidad Transitoria de Pago (UTP) procede a devolver dichos contratos a la Entidad correspondiente con toda la documentación sustentatoria presentada.

**6.3.5** La Unidad Transitoria de Pago reitera semestralmente a las Entidades públicas beneficiadas, la obligación de los consultores de presentar sus informes de prestación de servicios en forma detallada.

**6.3.6** La Unidad Transitoria de Pago, es responsable de la custodia y archivo ordenado de las carpetas individuales de los consultores contratados a través del FAG.

**6.4 Consultores**

**6.4.1** Las personas contratadas en aplicación de la presente norma, incluyendo aquellas cuyos contratos sean renovados, no pueden tener vínculo laboral con alguna entidad o empresa del Estado.

**6.4.2** Las personas contratadas a través del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público pueden ejercer función docente a tiempo parcial, percibir dietas por participación en uno de los directores de entidades o empresas públicas, o ser pensionista de algún régimen previsional que sea administrado por el Estado, siempre y cuando suspendan su pensión previamente a su contratación.

**6.4.3** La colegiatura respectiva debe ser presentada en caso aquella constituya un requisito indispensable para la ejecución del servicio contratado.

**6.4.4** Los Consultores no deben encontrarse incursos en ninguna causal de prohibición o impedimento para contratar con el Estado.

**6.5** La Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas supervisa las funciones de la Unidad Transitoria de Pagos – UTP.

**7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**7.1** En caso que el Consultor contratado bajo este Fondo, deje de prestar servicios en la Entidad contratante, es responsabilidad del Titular de la Entidad receptora de consultores FAG o del funcionario designado por éste, informar inmediatamente a la Unidad Transitoria de Pago.

**7.2** En caso de remitirse alguna Conformidad del Servicio considerando pagos en exceso o indebidos, es responsabilidad del Titular de la Entidad beneficiaria o del funcionario designado por este que el Consultor devuelva al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público el monto pagado en exceso.

**7.3** En tanto no ocurra dicha devolución, ese monto es considerado como gasto efectuado por la Entidad y por lo tanto no se podrá disponer de la suma no devuelta para la contratación de un nuevo Consultor.

**7.4** La supervisión técnica y la Conformidad del Servicio (ANEXO N° 6) del Consultor es de entera responsabilidad de cada Entidad, a través del Funcionario que la Entidad disponga, en los Términos de Referencia del Servicio (ANEXO N° 1).

**7.5** Los temas no contemplados en los presentes lineamientos son resueltos por la Comisión del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público.

**7.6** En el caso que alguno de los procedimientos señalados en estos Lineamientos fuera objeto de revisión/actualización, la Comisión del FAG, a través del Secretario Técnico, comunicará por vía oficial escrita a las

entidades beneficiarias sobre dichos cambios. La fecha de la comunicación oficiará como fecha efectiva para la implementación de las modificaciones realizadas.

## 8 ANEXOS

- ANEXO N° 1 - Términos de Referencia.
- ANEXO N° 2 - Declaración Jurada.
- ANEXO N° 3 - Datos del Consultor.
- ANEXO N° 4 - Contrato de Locación de Servicios.
- ANEXO N° 5 - Certificación.
- ANEXO N° 6 - Conformidad del Servicio.
- ANEXO N° 7 - Histórial Salarial.
- ANEXO N° 8 - Addenda.
- ANEXO N° 9 - CV Currículum vitae.

Lima, de Diciembre de 2013

**JOSÉ GIANCARLO GASHA TAMASHIRO**  
Viceministro de Economía  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Presidente de la Comisión  
Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público

**CARLOS OLIVA NEYRA**  
Viceministro de Hacienda  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Miembro de la Comisión  
Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público

**BORIS GONZALO POTOZEN BRACO**  
Secretario General (e)  
Presidencia del Consejo de Ministros  
Miembro de la Comisión  
Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público

**ROGER ALBERTO SICCHA MARTINEZ**  
Director General de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas  
Secretario Técnico de la Comisión  
Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público

## ANEXO N° 1

### TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO

#### 1. ENTIDAD:

- Entidad:.....
- Dependencia donde prestará sus servicios: .....

#### 2. REQUISITOS MÍNIMOS:

- Haber obtenido Grado Académico de Bachiller o Título Profesional. Si hubiera sido otorgado por una Universidad Extranjera observar lo señalado en la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114<sup>1</sup>
  - Contar con experiencia necesaria para fortalecer las capacidades institucionales de la Entidad.
  - Colegiatura respectiva, para el caso que constituya requisito indispensable para las funciones encargadas.

#### 3. REQUISITOS ADICIONALES:

- .....
- .....

#### 4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

(Deberán ser verificadas por la Entidad en la conformidad del servicio)

- .....
- .....
- .....
- .....
- Otros que solicite el Funcionario a quien reporta.

#### 5. VIGENCIA DEL CONTRATO:

Del ..... de ..... de 2014 hasta el ..... de ..... de 2014

#### 6. PROPUESTA DE HONORARIOS MENSUALES:

..... Y 00/100 Nuevos Soles (S/. ....).

#### 7. CARGO:

Consultor.

#### 8. CONFORMIDAD DEL SERVICIO:

La conformidad y reporte del servicio será efectuada por (Nombre y cargo del Funcionario que otorgará la conformidad del servicio).

Lima, ..... de ..... de 2014.

Firma y sello del Titular de la Entidad o del Funcionario con delegación de funciones.

1 Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014.

## ANEXO N° 2

### DECLARACIÓN JURADA

Yo, ..... con DNI N° ..... , con RUC N° ..... , domiciliado en ..... Lima, Lima, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. No tener un contrato a tiempo completo o parcial o por resultados, vigentes a la fecha, cuya ejecución se superponga en el tiempo con el nuevo contrato.

2. No ser pensionista de alguna Entidad del Estado o Fuerzas Armadas o Policiales. De ser pensionista deberá solicitar suspensión del pago de su pensión, mientras dure el periodo de contratación

3. No tener vínculo laboral alguno con ninguna Entidad del Estado u Empresas del Estado con accionariado privado o con potestades públicas; ni encontrarse con licencia o en uso de vacaciones o bajo alguna causal de suspensión o interrupción de contrato; y, en consecuencia, no percibir renta alguna proveniente de recursos del Estado.1

4. No haber sido condenado por delitos sancionados con penas privativas de la libertad, o encontrarme sentenciado y/o inhabilitado.

5. No ser padre, madre, hijo, hija, hermano ni hermana del Titular de la Entidad ni por el funcionario designado por este ni tener algún parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con el funcionario que goce de la facultad para efectuar la contratación de profesionales o que tenga injerencia directa o indirecta con el proceso de selección, al momento de la contratación.

6. No tener impedimento alguno para recibir mis honorarios mediante depósito en cuenta bancaria.

7. No tener deudas por concepto de alimentos, ya sea por obligaciones alimentarias establecidas en sentencias o ejecutorias, o acuerdo conciliatorio con calidad de cosa juzgada, así como tampoco mantener adeudos por pensiones alimentarias devengadas sobre alimentos, que ameriten la inscripción del suscrito en el Registro de Deudores Alimentarios creado por Ley N°28970.

8. No estar en curso dentro de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el Decreto Supremo N° 019-2002-PCM.

9. No encontrarme bajo ninguna otra causal de prohibición o inhabilitación para contratar con el Estado.

Asimismo, declaro estar informado que los fondos para el pago de mis honorarios profesionales contratados a través del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, provienen del Tesoro Público.

Declaración que formulo a los .... días del mes de de 2014.

(Firma y huella digital)  
(Nombres y apellidos)  
DNI N° .....

**Nota:** En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad procederá conforme a lo señalado en el numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

1 el régimen de incompatibilidades no incluye el ejercicio de la docencia universitaria.

#### ANEXO N° 3

##### DATOS DEL CONSULTOR

Contrato de Locación de Servicios N°  FOTO

##### DATOS PERSONALES:

Apellido Paterno :  
Apellido Materno :  
Nombres :  
Fecha de Nacimiento :  
Sexo :  
Nacionalidad :  
DNI N° :  
RUC N° :  
Teléfono :  
E-mail :  
.....

##### DOMICILIO:

Dirección :  
Distrito :  
Provincia :  
Departamento :  
.....

##### DATOS DEL RECIBO POR HONORARIOS:

Total Honorarios : S/. ....  
Constancia de Suspensión de Retención de Cuarta Categoría: SI  NO

##### DATOS PARA ABONO EN CUENTA:

Entidad Bancaria :  
Nº de Cuenta de Ahorros :  
Código de Cuenta Interbancaria (CCI) :  
.....

##### OTROS DATOS:

Entidad Contratante :  
Grados :  
Títulos :  
.....

##### PERSONA A CONTACTAR EN CASO DE EMERGENCIA:

Apellidos y nombres :  
Teléfono :  
.....

Declaro bajo juramento que los datos consignados son veraces y se sustentan en la documentación presentada oportunamente y que presentaré en caso de actualización a la entidad para su registro correspondiente, a los ..... días de..... de 2014.

(Nombres y Apellidos del Consultor)  
(Imprimir huella digital)

Nota: En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad procederá conforme a lo señalado en el numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### ANEXO N° 4

##### CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° (.....)

Conste por el presente documento un Contrato de Locación de Servicios que suscriben de una parte ..... (nombre de la ENTIDAD), con Registro Único de Contribuyente N° ..... , con domicilio en ..... (Distrito, Provincia y Departamento), representado por ..... , en virtud de la Resolución ..... (tipo) N° ..... , en calidad de ..... (cargo de la autoridad que firma), identificado con D.N.I. N° ..... , a quien en adelante, se denominará la ENTIDAD; y de otra parte, ..... con Registro Único de Contribuyente N° ..... , identificado con D.N.I N° ..... , con domicilio en ..... (Distrito, Provincia y Departamento), número de teléfono ..... , correo electrónico ..... , a quien en adelante se denominará el CONSULTOR; en los términos y condiciones siguientes:

##### 1. Antecedentes y base legal

El presente contrato se celebra bajo los alcances del Decreto Ley N° 25650, Decreto de Urgencia N° 053-2009 cuya vigencia se amplió por la Sexagésima Quinta Disposición Complementaria final de la Ley N°29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010 y por la Septuagésima Tercera Disposición complementaria final de la Ley 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011 y de los Lineamientos del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público 2009 y Anexos, aprobados con Resolución Ministerial N° 238-2009-EF/10, de los Lineamientos del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público 2010 y Anexos, cuya vigencia se prorrogó mediante Resolución Ministerial N°598-2009-EF/10 modificados con Resolución Ministerial N°644-2010-EF/10 y de los Lineamientos del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público 2011 aprobados con Resolución Ministerial N°700-2010-EF/10 y de los Lineamientos del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público 2012 aprobados con N°952-2011-EF/10/10 y de los Lineamientos del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público 2013 aprobados con N°700.-2012-EF/10, 10 y de los Lineamientos del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público 2014 aprobados con N° .....-2013-EF/10 en adelante, Los LINEAMIENTOS.

##### 2. Objeto

Es objeto del presente documento, contratar los servicios del CONSULTOR quien prestará los servicios que se describen en los Términos de Referencia del Servicio (ANEXO N°1 de los LINEAMIENTOS), se podrán modificar si los intereses de la Institución que solicita el contrato así lo requiere.

##### 3. Duración del contrato

El presente contrato entrará en vigencia el .... de ..... de 2014 y concluye el .... de ..... de 2014.

##### 4. Determinación de los Honorarios

Los honorarios son determinados sobre la base de las disposiciones emitidas por Comisión del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, los Lineamientos, conforme al perfil y asignación con que cuente la ENTIDAD.

Los honorarios que percibirá el CONSULTOR ascenderán a la suma mensual de S/..... (..... y ..../100 nuevos soles), incluido impuestos.

##### 5. Pago de Honorarios

El pago de los honorarios será mensual, previa Conformidad del Servicio (ANEXO N°6 de los LINEAMIENTOS) de la ENTIDAD y presentación del recibo por honorarios, a nombre del Ministerio de Economía y Finanzas, por parte del CONSULTOR.

La Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad Transitoria de Pago, será la encargada de la atención del pago de la contraprestación y de las obligaciones tributarias que se deriven de ellas se deriven. El pago de los honorarios se realizará mediante abono en la cuenta bancaria individual que para tal efecto comunique el CONSULTOR.

##### 6. Condición jurídica

El presente contrato sólo podrá celebrarse para el desarrollo de asesorías, consultorías y actividades

profesionales calificadas. También podrá celebrarse para el desempeño de cargos de confianza.

Dichos contratos no están sujetos a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017, ni al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Legislativo N° 1057.

El presente contrato suscrito no crea ni establece relación jurídico-laboral de dependencia con la ENTIDAD, ni con la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### 7. Derechos y obligaciones

Los derechos y obligaciones del CONSULTOR serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, el CONSULTOR no tendrá derecho a recibir de la ENTIDAD ni del Ministerio de Economía y Finanzas ningún beneficio o bonificación, fuera de lo estipulado expresamente en el presente contrato.

El CONSULTOR será enteramente responsable por demandas y/o denuncias de terceros relacionadas con actos u omisiones imputables al propio CONSULTOR en la ejecución del presente contrato. En ningún caso se podrá imputar a la ENTIDAD ni al Ministerio de Economía y Finanzas ninguna responsabilidad en relación con dichas demandas y/o denuncias.

En el caso de contratos referidos a los aspectos informáticos y/o programas de cómputo, el CONSULTOR se compromete a entregar a la ENTIDAD los correspondientes programas fuentes y diseño, documentos de análisis de sistemas y otros resultados desarrollados en el contexto de este acuerdo.

#### 8. Resolución

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato constituye causal de resolución automática del contrato. La ENTIDAD podrá resolver unilateralmente el presente contrato, sin pago de indemnización por ningún concepto al CONSULTOR, a simple solicitud del funcionario a quien reporta. Para ello, la ENTIDAD comunicará por escrito al domicilio y correo electrónico del CONSULTOR, que declara en el presente contrato, sobre la resolución de su contrato.

#### 9. Posición del CONTRATADO y su relación con las entidades involucradas

Queda establecido que las opiniones y recomendaciones del CONSULTOR no comprometen ni a la ENTIDAD contratante ni al Ministerio de Economía y Finanzas, quienes se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

#### 10. Conducta

En virtud de este acuerdo, el CONSULTOR deberá conducirse en todo momento con la mayor consideración a los propósitos y principios establecidos en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su reglamento. El CONSULTOR no deberá comprometerse en ninguna actividad incompatible con estos propósitos y principios o que atenten contra el apropiado desempeño de sus servicios en la ENTIDAD. El CONSULTOR deberá evitar cualquier acción y en particular cualquier tipo de pronunciamiento público que pudiera afectar adversamente la relación, integridad, independencia e imparcialidad requeridas en este acuerdo. Asimismo, el CONSULTOR deberá en todo momento tener la reserva y el tacto requeridos en razón de su relación con la ENTIDAD.

#### 11. Compensación por daños en el servicio

Este contrato no genera derechos de seguros de vida o de incapacidad o de salud para el CONSULTOR.

En caso de incapacidad del CONSULTOR para el cumplimiento del presente contrato, las partes acuerdan que el presente contrato quedará resuelto.

#### 12. Títulos de propiedad y confidencialidad de la información

Los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a la ENTIDAD en forma exclusiva y sin costo adicional alguno.

La información obtenida por el CONSULTOR dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca o tenga a su alcance de manera directa o indirecta, relacionados o no con la ejecución de sus actividades, serán confidenciales,

no pudiendo ser divulgados por el CONSULTOR sin la autorización expresa previa y por escrito de la ENTIDAD.

#### 13. Información no publicada. Confidencialidad

El CONSULTOR no podrá comunicar a ninguna persona, República u otra entidad ajena al presente contrato, la información no publicada o de carácter reservado o confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que la ENTIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aun después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el CONSULTOR de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

#### 14. Declaraciones

Al momento de suscribir el presente contrato, el CONSULTOR informará, con carácter de declaración jurada, a la ENTIDAD, mediante el formato denominado Datos del Contratado (ANEXO N° 3 de los LINEAMIENTOS), la información requerida para efectos de realizar la declaración telemática vía PDT 601 y el abono de sus honorarios.

Si fuera falsa o inexacta esta declaración o si tales actividades resultaran incompatibles, se podrá resolver el presente contrato sin derecho a indemnización ninguna compensación a favor del CONSULTOR, reservándose la ENTIDAD y la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas el derecho de accionar legalmente, si de tal violación surgiera un daño o perjuicio.

#### 15. Arbitraje

Las controversias que pudieran surgir a partir de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltas de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje unipersonal de derecho, una vez agotados todos los intentos por resolverlas mediante negociación.

El Laudo Arbitral emitido será vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

#### 16. Notificaciones

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse, como consecuencia de la ejecución del presente Contrato, deberá efectuarse en los domicilios y correo electrónico señalados en la parte introductiva del mismo. Para que surta efecto cualquier cambio de domicilio, las partes deberán comunicarlo por escrito, con una anticipación no mayor a tres (3) días de producirse el cambio.

En fe de lo cual las partes firman el presente contrato por triplicado, distribuyéndose un ejemplar para cada una de las partes y otro para la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad Transitoria de Pago. En ..... (ciudad), a los ..... días del mes de ..... de 2014.

LA ENTIDAD

EL CONSULTOR

#### ANEXO N° 5

#### CERTIFICACIÓN

El que suscribe, Jefe de la Oficina General de Administración de la Entidad o quien haga sus veces en la Entidad, Sr.(Sra.) ....., certifica que a la fecha ..... (Nombres y apellidos del contratado), no percibe remuneración, ni esta de vacaciones, ni de licencia y no percibe incentivos laborales o conceptos de similar naturaleza en esta Entidad.

Lima, .....de ..... de 2014.

.....  
(Firma, sello y nombres y apellidos del  
Jefe de la Oficina General de  
Administración de la Entidad o de quien  
haga sus veces)

## ANEXO N° 6

## CONFORMIDAD DEL SERVICIO

1. Entidad que emite la Conformidad del Servicio

2. Nombres y apellidos del Consultor

3. Contrato de Locación de Servicios N°

4. Período

5. Detalle de los servicios realizados por el Contratado

Porcentaje de ejecución mensual: Equivalente en Nuevos Soles:

6. Observaciones y recomendaciones

7. El servicio del Contratado en el presente periodo ha sido calificado como:

Muy Bueno	Bueno	Deficiente

Lima, .....de ..... de 2014.

Firma y sello del Funcionario de la Entidad contratante que emite la conformidad y reporte del servicio.

## ANEXO N° 7

## HISTORIAL SALARIAL

El(la) suscrito(a) ...., identificado(a) con D.N.I. N° 10493712, declaro que mis últimos honorarios y/o remuneraciones han sido como sigue:

- 1.- Empleador : .....  
 Cargo : .....  
 Período de Trabajo : .....  
 Monto Mensual : .....
- 2.- Empleador : .....  
 Cargo : .....  
 Período de Trabajo : .....  
 Monto Mensual : .....
- 3.- Empleador : .....  
 Cargo : .....  
 Período de Trabajo : .....  
 Monto Mensual : .....

Declaro bajo juramento que los datos consignados son veraces y se sustentan en la documentación presentada oportunamente y que presentaré en caso de actualización a la entidad para su registro correspondiente, a los ..... días de ..... de 2014

Nota: En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad procederá conforme a lo señalado en el numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## ANEXO N° 8

ADENDA N° .....-2014  
AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° .....

Conste por el presente documento una Adenda al Contrato de Locación de Servicio N° .....-201..... que celebran, de una, parte el [Nombre de la Entidad], con Registro Único de Contribuyente N° ....., con domicilio en .....(Distrito, Provincia y Departamento), representado por ..... en virtud de la Resolución [tipo] N°....., en calidad de ..... (cargo de la autoridad que firma), identificado con D.N.I N° ....., a quien en adelante, se denominará la ENTIDAD; y de otra parte, ..... con Registro Único de Contribuyente N° ..... identificado con D.N.I. N° ..... , con domicilio en .....[Distrito, Provincia y Departamento], número de teléfono ....., correo electrónico ....., a quien en adelante se denominará el CONSULTOR; en los términos y condiciones siguientes:

## 1. Antecedentes

En el marco del Decreto Ley 25650 y el Decreto de Urgencia 053-2009, cuya vigencia se declaró permanente mediante la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2012, la ENTIDAD, con fecha ..... de 201...., celebró con el CONSULTOR el Contrato de Locación de Servicios N° ..... y la(s) Adenda(s) N° 000-201....., N° 000-201....., por el periodo comprendido entre el ..... al ....., pactándose los honorarios mensuales del CONSULTOR la suma mensual de S/. [en números], [(en letras) y 00/100 Nuevos Soles]. Mediante Resolución Ministerial N° .....-2013-EF/10 se prorrogó la vigencia de los "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público" para el ejercicio fiscal 2014.

## 2. Objeto

Por la presente Adenda, las partes acuerdan prorrogar la vigencia del Contrato N° ..... del 01 de ..... del 2014 hasta el ..... de 2014.

## 3. Vigencia de las demás cláusulas del contrato de locación de servicios

Ambas partes dejan constancia que se mantienen vigentes las demás cláusulas del contrato de locación de servicios señalado en la cláusula primera. Asimismo, el CONSULTOR se obliga a mantener actualizada la información que con carácter de declaración jurada forma parte del Contrato (Anexos 2 y 3, y demás documentación sustentadora), comprometiéndose a remitir oportunamente la información o documentación correspondiente a la ENTIDAD.

En fe de lo cual las partes firman la presente adenda por triplicado, distribuyéndose un ejemplar para cada una de las partes y otro para la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad Transitoria de Pago. En ..... a los ..... del mes de ..... de 201....

EL CONSULTOR

LA ENTIDAD

**ANEXO N° 9**  
**CURRICULUM VITAE**

**I.- DATOS PERSONALES**

Apellidos:  
Nombres:  
Nacionalidad:  
Fecha de nacimiento:  
Lugar de nacimiento:  
Documento de Identidad:  
RUC:  
Estado Civil:  
Dirección:  
Teléfono:  
Correo Electrónico:

**II.- ESTUDIOS REALIZADOS**

TÍTULO O GRADO	ESPECIALIDAD	FECHA EXPEDICIÓN TÍTULO	UNIVERSIDAD	CIUDAD/PAÍS
DOCTORADO				
MAESTRÍA				
POSTGRADO O DIPLOMADO				
TÍTULO PROFESIONAL/ LICENCIATURA				
BACHILLERATO				
ESTUDIOS TÉCNICOS				

**ii.1 CAPACITACIÓN**

Nº	ESPECIALIDAD	FECHA DE INICIO Y TÉRMINO	INSTITUCIÓN	CIUDAD/PAÍS
1º				
2º				

**III. EXPERIENCIA LABORAL**

a) Experiencia laboral general tanto en el Sector Público como privado

Nº	Nombre de la entidad o empresa	Cargo desempeñado	Inicio (mes/año)	Culminación (mes/año)	Tiempo en el cargo
1					
<b>DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO REALIZADO</b>					
2					
<b>DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO REALIZADO</b>					
3					
<b>DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO REALIZADO</b>					
4					
<b>DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO REALIZADO</b>					
5					
<b>DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO REALIZADO</b>					

b) Experiencia laboral específica

Nº	Nombre de la entidad o empresa	Cargo desempeñado	Inicio (mes/año)	Culminación (mes/año)	Tiempo en el cargo
1					
<b>Descripción detallada del trabajo realizado</b>					
2					
<b>Descripción detallada del trabajo realizado</b>					
3					
<b>Descripción detallada del trabajo realizado</b>					

Declaro que la información proporcionada es veraz y exacta, y, en caso necesario, autorizo su investigación.

Declaración que formulo a los ..... días del mes de ..... de 2014.

(Firma y huella digital)  
(Nombres y apellidos)  
DNI N°.....

Nota: en caso de comprobar fraude o falsedad en la Declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad procederá conforme a lo señalado en el numeral 32.3 del artículo 32º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## EDUCACION

**Aprueban Normas para la elaboración y aprobación del cuadro de distribución de horas pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de la educación básica regular y del ciclo avanzado de la educación básica alternativa****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0624-2013-ED**

Lima, 23 de diciembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley consigna como función del Ministerio de Educación, entre otras, definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento de personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, a través del Informe Nº 629-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación sustenta la necesidad de emitir una norma técnica que uniformice el procedimiento para la elaboración y aprobación del cuadro de horas pedagógicas; garantice la organización y distribución de las mismas; y asegure la presencia permanente y oportuna del personal directivo, jerárquico y docente, desde el primer día del año escolar;

Que, el referido informe señala que la presente norma técnica se constituye en un instrumento técnico de carácter administrativo y pedagógico de las instituciones educativas del nivel de educación secundaria de la educación básica regular y del ciclo avanzado de la educación básica alternativa, a fin de determinar las horas efectivas de clase, el empleo de las horas de libre disponibilidad y la carga docente del personal directivo, jerárquico y docente, de acuerdo a las necesidades de aprendizaje de los estudiantes y en concordancia al plan de estudios, al proyecto curricular institucional y al número de secciones por grado.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley Nº 26510; el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y en la Resolución Ministerial Nº 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva Nº 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, denominada "Elaboración, Aprobación y Tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación";

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Norma Técnica denominada "Normas para la elaboración y aprobación del cuadro de distribución de horas pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de la educación básica regular y del ciclo avanzado de la educación básica alternativa", la misma que como Anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a las Direcciones Regionales de Educación y a las Unidades de Gestión Educativa Local, la difusión e implementación de la Norma Técnica aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Derogar la Resolución Ministerial Nº 0065-2013-ED, que aprueba la Directiva Nº 004-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, denominada "Elaboración y Aprobación del Cuadro de Distribución de Horas de Clase en las Instituciones Educativas Públicas del Nivel de Educación Secundaria de la Educación Básica Regular y del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa en el Periodo Lectivo 2013"; así como las demás normas que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrate, comuníquese y publique.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1031694-1

## ENERGIA Y MINAS

**Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A., sobre predios ubicados en los departamentos de Cusco y Lima****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 093-2013-EM**

Lima, 23 de diciembre de 2013

VISTO el Expediente Nº 2168617 de fecha 17 de febrero de 2012 y sus Anexos Nos. 2177932, 2190025, 2193174, 2199627, 2201887 y 2207723, presentado por Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, inscrito en la Partida Registral Nº 02050834 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral del Cusco, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco y Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema Nº 101-2000-EM, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A., en adelante la empresa TGP, la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado a la entrada del City Gate, en la provincia de Lima, departamento de Lima;

Que, por Resolución Suprema Nº 102-2000-EM, se otorgó a la empresa TGP, la Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado en la Costa del Océano Pacífico;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio de tales derechos, deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de la servidumbre legal de paso;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente N° 2168617 la empresa TGP solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, inscrito en la Partida Registral N° 02050834 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral del Cusco, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema;

Que, la empresa TGP sustenta su solicitud en la necesidad de supervisar, operar, mantener, custodiar y conservar los Sistemas de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural, de acuerdo a los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y de Transporte de Líquidos de Gas Natural de Camisea a la Costa, suscritos con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de los documentos presentados por la empresa TGP se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, en adelante el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como con los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, por lo que se admitió la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que la empresa TGP ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, dispone que si el derecho de servidumbre recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre, el mismo que deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil. Si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificada la referida entidad no remite el informe requerido, se entenderá que no tiene observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa TGP y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, mediante el Expediente N° 2177932 de fecha de recepción 28 de marzo de 2012, señaló que el área solicitada por la empresa TGP se encontraba libre de inscripción registral, no encontrándose incorporada a un proceso económico o fin útil;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, mediante los Expedientes Nos. 2190025 y 2207723 de fechas de recepción 14 de mayo y 02 de julio de 2012, respectivamente, manifestó que la solicitud de búsqueda catastral corresponde a un servicio de publicidad registral, el cual conforme al TUPA de la SUNARP se encuentra sujeto al pago de la Tasa Registral correspondiente. Al respecto, cabe indicar que el requerimiento de información sobre el predio en consulta no pudo ser atendido por la referida entidad;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, mediante el Expediente N° 2201887 de fecha de recepción 20 de junio de 2012, indicó que el área materia de servidumbre recae sobre una zona no catastral;

Que, la empresa TGP mediante el Expediente N° 2193174, informó que en su solicitud de constitución de derecho de servidumbre adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 26 de octubre de 2011, emitido por la SUNARP, donde se concluye que el área materia de solicitud de servidumbre es parte integrante del predio inscrito en la Partida Registral N° 02050834 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral del

Cusco, cuyo propietario es el Ministerio de Agricultura;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 656-2012-MEM/DGH de fecha 24 de mayo de 2012, solicitó al Ministerio de Agricultura emitir su pronunciamiento respecto a la solicitud de imposición de servidumbre presentada por la empresa TGP;

Que, el Ministerio de Agricultura, mediante el Expediente N° 2199627 de fecha de recepción 14 de junio de 2012, comunicó que el área materia de solicitud de servidumbre pertenece al Gobierno Regional del Cusco (Dirección Regional de Agricultura del Cusco);

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante los Oficios Nos. 213-2012-MEM/DGH-PTC y 270-2012-MEM/DGH-PTC de fechas 22 de junio y 06 de agosto de 2012, respectivamente, solicitó a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional del Cusco, emitir su pronunciamiento respecto a la solicitud de imposición de servidumbre presentada por la empresa TGP;

Que, la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional del Cusco, no obstante haber sido notificado con fecha 25 de junio y 09 de agosto de 2012, según consta en los cargos de recepción de la Oficina de Administración Documentaria del Gobierno Regional de Cusco, no dio respuesta al requerimiento de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 058-2013-MEM/DGH de fecha 14 de enero de 2013, comunicó a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional del Cusco, que habiendo transcurrido el plazo establecido sin que dicha entidad emitiera el pronunciamiento respecto a la solicitud de imposición de servidumbre presentada por la empresa TGP, se entiende que no tiene observaciones al referido procedimiento; motivo por el cual, corresponde continuar con dicho trámite, procediendo a emitir el proyecto de Resolución Suprema correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, por lo expuesto, corresponde continuar con el trámite para la constitución de la servidumbre solicitada por la citada empresa, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, atendiendo que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre legal es de dominio del Estado y siendo que las entidades consultadas no han formulado oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a un proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución del derecho de servidumbre debe efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 98 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta y tres (33) años contados a partir de la Fecha de Cierre, por lo que el período de imposición de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en los referidos Contratos y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito a favor de la empresa TGP, cumpliendo con expedir el Informe Técnico N° 006-2013-EM-DGH/GGN y el Informe Legal N° 27-2013-EM-DGH/DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa TGP y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como con lo dispuesto por el Título V "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre

legal de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de la empresa TGP;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A., sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, inscrito en la Partida Registral N° 02050834 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral del Cusco, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II, que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.**- El período de afectación del área a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Suprema se prolongará hasta la culminación de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan según los referidos contratos y las previstas en el artículo 111 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.

**Artículo 3º.**- La aprobación de la presente servidumbre no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales, tenga que obtener Transportadora de Gas del Perú S.A. para cumplir con las exigencias de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 4º.**- La presente Resolución Suprema constituye título suficiente para la inscripción de la servidumbre en los Registros Públicos.

**Artículo 5º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Estado Peruano	Predio inscrito en la Partida Registral N° 02050834 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral del Cusco, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco.	0.6484138 ha.

### COORDENADAS UTM (PREDIO) ÁREA DE SERVIDUMBRE (0.6484138 ha.)

VERTICE	LONGITUD (m)	CUADRO DE DATOS TÉCNICOS			
		COORDENADAS WGS 84 ESTE	COORDENADAS WGS 84 NORTE	COORDENADAS PSAD 56 ESTE	COORDENADAS PSAD 56 NORTE
1	9.87	711920.217	8612178.065	712147.441	8612545.833
2	22.30	711925.697	8612169.861	712152.921	8612537.629
3	19.10	711904.000	8612175.000	712131.223	8612542.768
4	16.37	711885.663	8612169.658	712112.885	8612537.426
5	41.68	711881.478	8612185.487	712108.700	8612553.255
6	114.39	711884.340	8612227.070	712111.563	8612594.839
7	40.52	711888.810	8612341.370	712116.032	8612709.140
8	34.45	711891.160	8612381.820	712118.382	8612749.591
9	33.18	711900.230	8612415.050	712127.452	8612782.821
10	88.57	711911.330	8612446.320	712138.553	8612814.092
11	5.30	711957.962	8612521.617	712185.185	8612889.391
12	12.77	711961.510	8612517.680	712188.733	8612885.453
13	30.02	711965.228	8612505.463	712192.451	8612873.236
14	43.75	711950.524	8612479.287	712177.747	8612847.060
15	59.34	711929.506	8612440.915	712156.729	8612808.686
16	31.35	711901.725	8612388.481	712128.948	8612756.252
17	68.75	711906.689	8612357.526	712133.912	8612725.297
18	35.88	711898.517	8612289.260	712125.739	8612657.029
19	12.28	711907.103	8612254.422	712134.326	8612622.191
20	28.21	711906.410	8612242.161	712133.633	8612609.930
21	34.90	711910.091	8612214.194	712137.314	8612581.962
22	2.68	711919.010	8612180.458	712146.233	8612548.226

## El Peruano

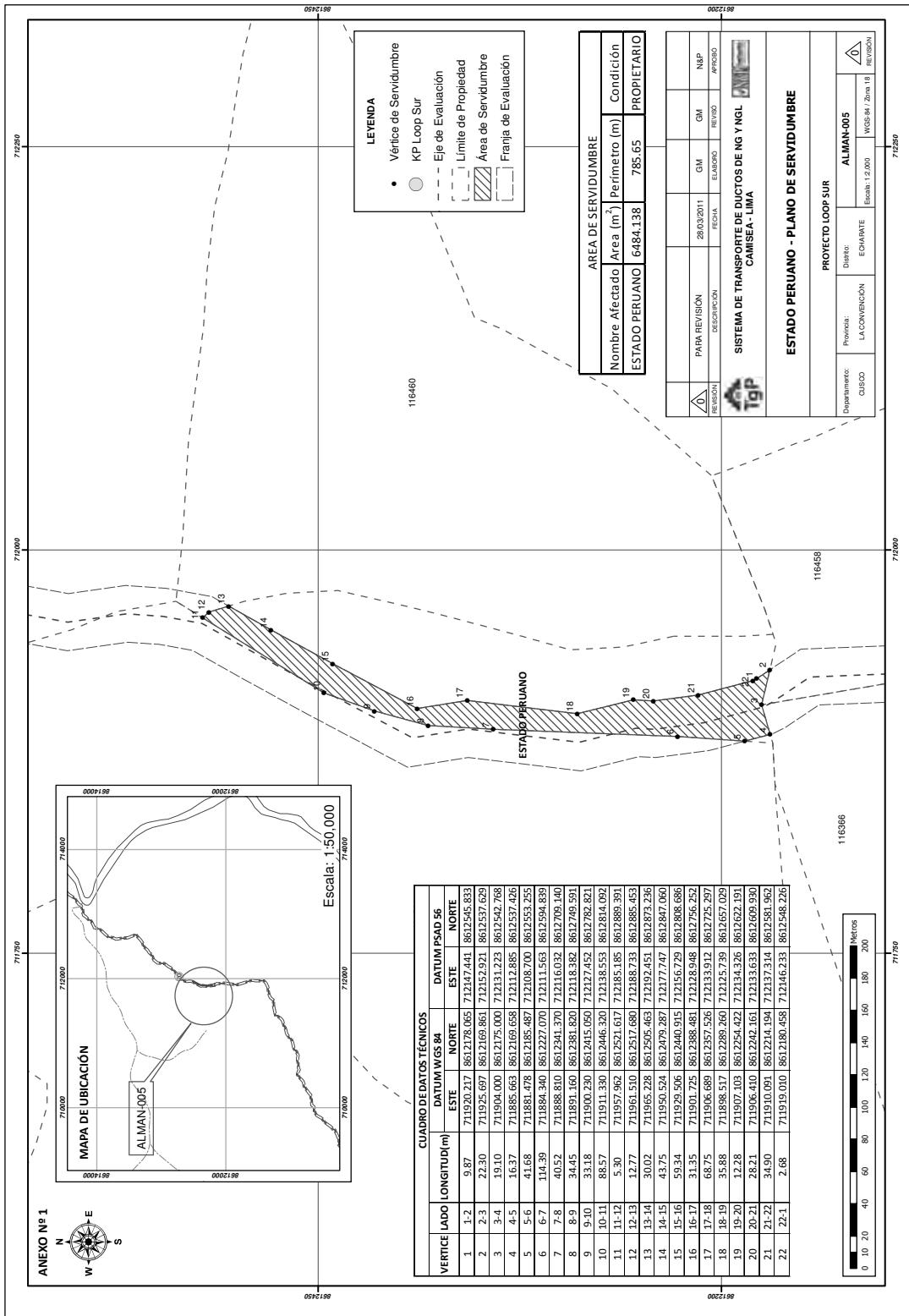
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

### LA DIRECCIÓN

## ANEXO II



1031708-3

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 094-2013-EM**

Lima, 23 de diciembre de 2013

VISTO el Expediente N° 2168608 de fecha 17 de febrero de 2012, y sus Anexos Nos. 2177938, 2190025, 2193171, 2199639, 2201890, 2207723 y 2229048, presentado por Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, inscrito en la Partida Registral N° 02050834 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral del Cusco, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A., en adelante la empresa TGP, la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado a la entrada del City Gate, en la provincia de Lima, departamento de Lima;

Que, por Resolución Suprema N° 102-2000-EM, se otorgó a la empresa TGP, la Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado en la Costa del Océano Pacífico;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural, podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente N° 2168608 la empresa TGP solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, inscrito en la Partida Registral N° 02050834 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral del Cusco, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema;

Que, la empresa TGP sustenta su solicitud en la necesidad de supervisar, operar, mantener, custodiar y conservar el Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural, de acuerdo a los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y de Transporte de Líquidos de Gas Natural de Camisea a la Costa, suscritos con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de los documentos presentados por la empresa TGP se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos

aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, en adelante el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como con los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, por lo que se admitió la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que la empresa TGP ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, dispone que si el derecho de servidumbre recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre, el mismo que deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil. Si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificada la referida entidad no remite el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa TGP y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, mediante el Expediente N° 2177938, de fecha 28 de marzo de 2012, señaló que el predio solicitado por la empresa TGP se encontraría libre de inscripción registral, no encontrándose incorporada a un proceso económico o fin útil;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, mediante los Expedientes Nos. 2190025 y 2207723, de fechas 14 de mayo y 02 de julio de 2012, respectivamente, manifestó que la solicitud de búsqueda catastral corresponde a un servicio de publicidad registral, el cual conforme al TUPA de la SUNARP se encuentra sujeto al pago de la Tasa Registral correspondiente. Al respecto, cabe indicar que el requerimiento de información sobre el predio en consulta no pudo ser atendido por la referida entidad;

Que, la empresa TGP mediante el Expediente N° 2193171, informó que en su solicitud de constitución de derecho de servidumbre adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral basado en el Informe Técnico N° 3995-2011 Z.R. N° X/OC-CUSCO-R de fecha 04 de octubre de 2011, emitido por la SUNARP, donde se concluye que el área materia de solicitud de servidumbre es parte remanente del predio inscrito en la Partida Registral N° 02050834 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral del Cusco, cuyo propietario es el Ministerio de Agricultura;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 657-2012-MEM/DGH, de fecha 24 de mayo de 2012, solicitó al Ministerio de Agricultura emitir su pronunciamiento respecto a la solicitud de imposición de servidumbre presentada por la empresa TGP;

Que, el Ministerio de Agricultura, mediante el Expediente N° 2199639, de fecha 14 de junio de 2012, comunicó que el área materia de solicitud de servidumbre pertenece al Gobierno Regional del Cusco (Dirección Regional de Agricultura del Cusco);

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, mediante el Expediente N° 2201890, de fecha 20 de junio de 2012, manifestó que el área materia de servidumbre recae sobre una zona no cadastrada;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante los Oficios Nos. 212-2012-MEM/DGH-PTC y 269-2012-MEM/DGH-PTC, de fechas 22 de junio y 06 de agosto de 2012, respectivamente, solicitó a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional del Cusco, emitir su pronunciamiento respecto a la solicitud de imposición de servidumbre presentada por la empresa TGP;

Que, la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cusco, mediante el expediente N° 2229048, de fecha 11 de setiembre de 2012, informó que el área materia de servidumbre recae sobre terrenos de libre disponibilidad;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante los Oficios Nos. 287-2012-MEM/DGH-PTC y 315-2012-MEM/DGH-PTC, de fechas 13 de setiembre y 19 de octubre de 2012, respectivamente, reiteró a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional del Cusco, precisar si el área materia de consulta es de propiedad de dicha institución y si la misma se encuentra incorporada a un proceso económico o fin útil;

Que, la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cusco, no obstante haber sido notificado con fecha 17 de setiembre y 22 de octubre de 2012, según consta en los cargos de recepción de la Oficina de Administración Documentaria del Gobierno Regional de Cusco, no dio respuesta al requerimiento de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 054-2013-MEM/DGH, de fecha 14 de enero de 2013, comunicó a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional del Cusco, que si bien su institución emitió pronunciamiento dentro del plazo establecido, el mismo no se ha constituido en oposición al procedimiento de imposición de servidumbre presentada por la empresa TGP, por lo que se entiende que no tiene observaciones al referido procedimiento; motivo por el cual, corresponde continuar con dicho trámite, procediendo a emitir el proyecto de Resolución Suprema correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, por lo expuesto, corresponde continuar con el trámite para la constitución de la servidumbre solicitada por la citada empresa, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, atendiendo que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre legal es de dominio del Estado y siendo que las entidades consultadas no han formulado oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a un proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución del derecho de servidumbre debe efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 98 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta y tres (33) años contados a partir de la Fecha de Cierre, por lo que el período de imposición de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la Concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en los referidos Contratos y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito a favor de la empresa TGP, cumpliendo con expedir el Informe Técnico N° 011-2013-EM-DGH/GGN y el Informe Legal N° 0028-2013-EM-DGH-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa TGP y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como con lo dispuesto por el Título V "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de la empresa TGP;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A., sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, inscrito en la Partida Registral N° 02050834 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral del Cusco, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.**- El período de afectación del área a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Suprema se prolongará hasta la culminación de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan según los referidos contratos y las previstas en el artículo 111 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.

**Artículo 3º.**- La aprobación de la presente servidumbre no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales, tenga que obtener Transportadora de Gas del Perú S.A. para cumplir con las exigencias de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 4º.**- La presente Resolución Suprema constituye título suficiente para la inscripción de la servidumbre en los Registros Públicos.

**Artículo 5º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

## ANEXO I

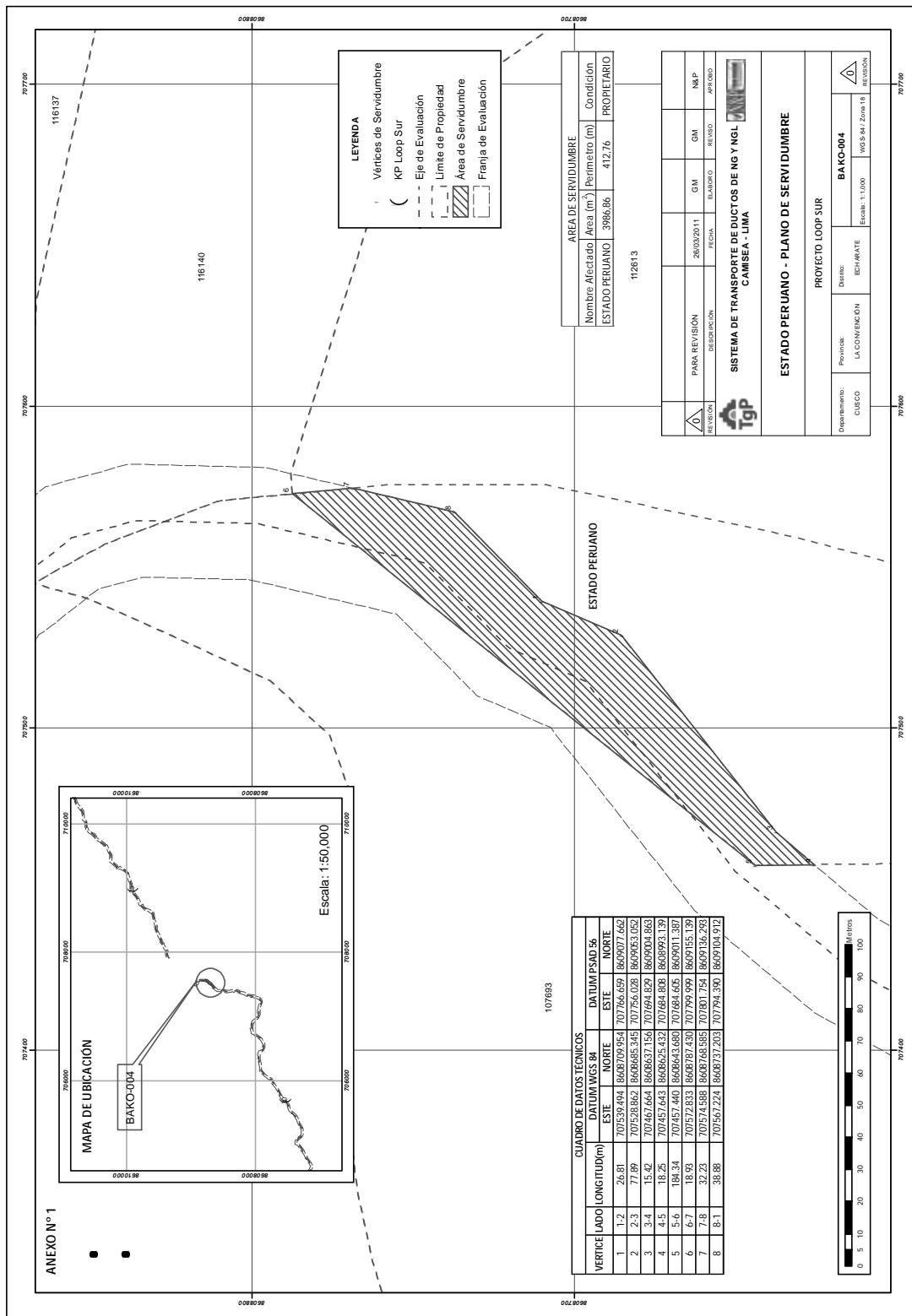
### DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Estado Peruano	Predio inscrito en la Partida Registral N° 02050834 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral del Cusco, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco.	0.398686 ha.

### COORDENADAS UTM (PREDIO) ÁREA DE SERVIDUMBRE (0.398686 ha.)

VERTICE	LONGITUD (m)	CUADRO DE DATOS TÉCNICOS		COORDENADAS PSAD 56
		ESTE	NORTE	
1	26.81	707539.494	8608709.954	707766.659
2	77.89	707528.862	8608685.345	707756.028
3	15.42	707467.664	8608637.156	707694.829
4	18.25	707457.643	8608625.432	707684.808
5	184.34	707457.440	8608643.680	707684.605
6	18.93	707572.833	8608787.430	707799.999
7	32.23	707574.588	8608768.585	707801.754
8	38.88	707567.224	8608737.203	707794.390

ANEXO II



1031708-4

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 095-2013-EM**

Lima, 23 de diciembre de 2013

VISTO el Expediente Nº 2236468 de fecha 11 de octubre de 2012 y sus Anexos Nos. 2256146, 2258031, 2261075, 2267220, 2281896, 2316157 y 2321381, presentado por Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, inscrito en la Partida Registral Nº P03145668 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 101-2000-EM se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A., en adelante TGP, la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato BOOT de Concesión correspondiente;

Que, asimismo, a través de la Resolución Suprema Nº 041-2010-EM, se aprobó la Adenda al Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural de Camisea al City Gate; en virtud de esta Adenda, la empresa TGP se comprometió a realizar las inversiones adicionales necesarias para aumentar su capacidad de transporte hasta un total de 920 MMPCD;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio de tales derechos deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de la servidumbre legal de paso;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente Nº 2236468 la empresa TGP solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema;

Que, la empresa TGP sustenta su solicitud en la necesidad de supervisar, operar, mantener, custodiar y conservar el Sistema de Transporte de Gas Natural, de acuerdo al Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate, suscrito con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de los documentos presentados por la empresa TGP se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, en adelante el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como con los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, por lo que se admitió la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que la empresa TGP ha solicitado la constitución del derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, resulta de aplicación el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, dispone que si el derecho de servidumbre recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre, el mismo que deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil. Si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificada la entidad no remite el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa TGP y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, mediante los Expedientes Nos. 2256146 y 2258031 de fechas 28 de diciembre de 2012 y 07 de enero de 2013, respectivamente, remitió el Informe Técnico Nº 15530-2012-SUNARP-Z.R.Nº IX/OC, en el cual señaló que las áreas en consulta se visualizan gráficamente dentro del ámbito de mayor extensión inscrito en la Partida Registral P03145668;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, mediante el Expediente Nº 2261075 de fecha 15 de enero de 2013, señaló que el predio en consulta se encuentra en zona catastral y presenta superposiciones con la Unidad Catastral Nº 01752 de propiedad de Ceo Control S.A. y la Unidad Catastral Nº 01751 en condición de no habido. Así también mencionó que los predios en consulta, se encuentran dentro del ámbito de la Partida Registral P03145668, cuyo titular es el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, el cual adquirió la titularidad con el objetivo de formalizar. Finalmente, indicó que la función de formalización y titulación de predios rústicos, ha sido transferida a favor del Gobierno Regional de Lima, por lo que recomendó realizar la consulta al referido Gobierno Regional;

Que, la empresa TGP mediante el Expediente Nº 2267220 de fecha 07 de febrero de 2013, manifestó que la información proporcionada por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI es concordante con su solicitud de constitución de servidumbre en la cual indicó que al describir el predio, señaló que el mismo se encuentra dentro del ámbito de la Unidad Catastral Nº 01752, el cual forma parte de la parcelación inscrita en la partida matriz P03145668; asimismo, respecto del poseedor de la citada Unidad Catastral, manifestó que con fecha 22 de diciembre de 2011 suscribió con Geo Control S.A. la modificación y cancelación del Contrato de establecimiento de servidumbre por mutuo acuerdo, indemnización por daños y perjuicios y otorgamiento de poderes. Respecto de la Unidad Catastral Nº 01751, mencionó que la misma corresponde a una actualización no inscrita de la Unidad Catastral Nº 11790, la misma que formó parte de la parcelación inscrita en el predio matriz P03145568 y que se encuentra independizada en la Partida Nº 03146859 a favor de la señora Mireya Pesquera y sus hijos, con la cual con fecha 01 de abril de 2009 suscribió la modificación del Contrato de establecimiento de servidumbres por mutuo acuerdo, indemnización por daños y perjuicios y otorgamiento de poderes;

Que el Gobierno Regional de Lima, mediante el Expediente Nº 2281896 de fecha 09 de abril de 2013, manifestó que las áreas de servidumbre se superponen con las Unidades Catastrales Nos. 01752 y 01751, las cuales según su base de datos están en posesión de CEO Control S.A. y en condición de no habido, respectivamente. Asimismo, indicó que las áreas se encuentran dentro de un

área inscrita a nombre del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la Partida Registral N° P03145668;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 590-2013-MEM/DGH de fecha 17 de mayo de 2013, comunicó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI que en su calidad de titular del predio sirviente, se sirva precisar si la referida área se encuentra incorporada a algún proceso económico o fin útil dado que si bien ya no tiene competencia para continuar con el procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos, sigue siendo el titular de la Partida Registral N° P03145668;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, mediante los Expedientes Nos. 2316157 y 2321381 de fechas 01 y 20 de agosto de 2013, respectivamente, señaló que de la revisión del Sistema para el Seguimiento de Expedientes y la Titulación de Predios Rurales – SSET, las Unidades Catastrales Nos. 01751 y 01752 se encuentran sin explotación económica, y en el caso de la UC N° 01751 esta es un área de terreno invadido por malezas. Asimismo, mencionó que la información contenida en el referido sistema es solo referencial de acuerdo a la información levantada en campo, demostrando la realidad física y de posesión a la fecha de empadronamiento;

Que, por lo expuesto, corresponde continuar con el trámite para la constitución de la servidumbre solicitada por la citada empresa, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, considerando que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre legal es de dominio del Estado y siendo que las entidades consultadas no han formulado oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a un proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución del derecho de servidumbre debe efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 98 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta y tres (33) años contados a partir de la Fecha de Cierre, por lo que el período de imposición de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la Concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito a favor de la empresa TGP, cumpliendo con expedir el Informe Técnico N° 052-2013-MEM/DGH-GGN y el Informe Legal N° 0089-2013-MEM/DGH-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa TGP y de acuerdo a lo dispuesto por las normas aplicables, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como con lo dispuesto por el Título V "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, razón por la cual debe constituirse el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa TGP;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y el Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A., sobre un predio de propiedad del

Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, inscrito en la Partida Registral N° P03145668 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II, que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** El período de afectación del área a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Suprema se prolongará hasta la culminación del Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate, sin perjuicio de las causales de extinción que corresponda según el referido contrato y las previstas en el artículo 111 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.

**Artículo 3.-** La aprobación de la presente servidumbre no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales, tenga que obtener Transportadora de Gas del Perú S.A. para cumplir con las exigencias de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema constituye título suficiente para la inscripción de la servidumbre en los Registros Públicos.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

#### ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI	Predio inscrito en la Partida Registral N° P03145668 del Registro de Propiedad Inmobiliaria de la Oficina Registral de Cañete, ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima.	0.050341 ha.

#### COORDENADAS UTM (PREDIO) ÁREA DE SERVIDUMBRE (0.050341 ha.)

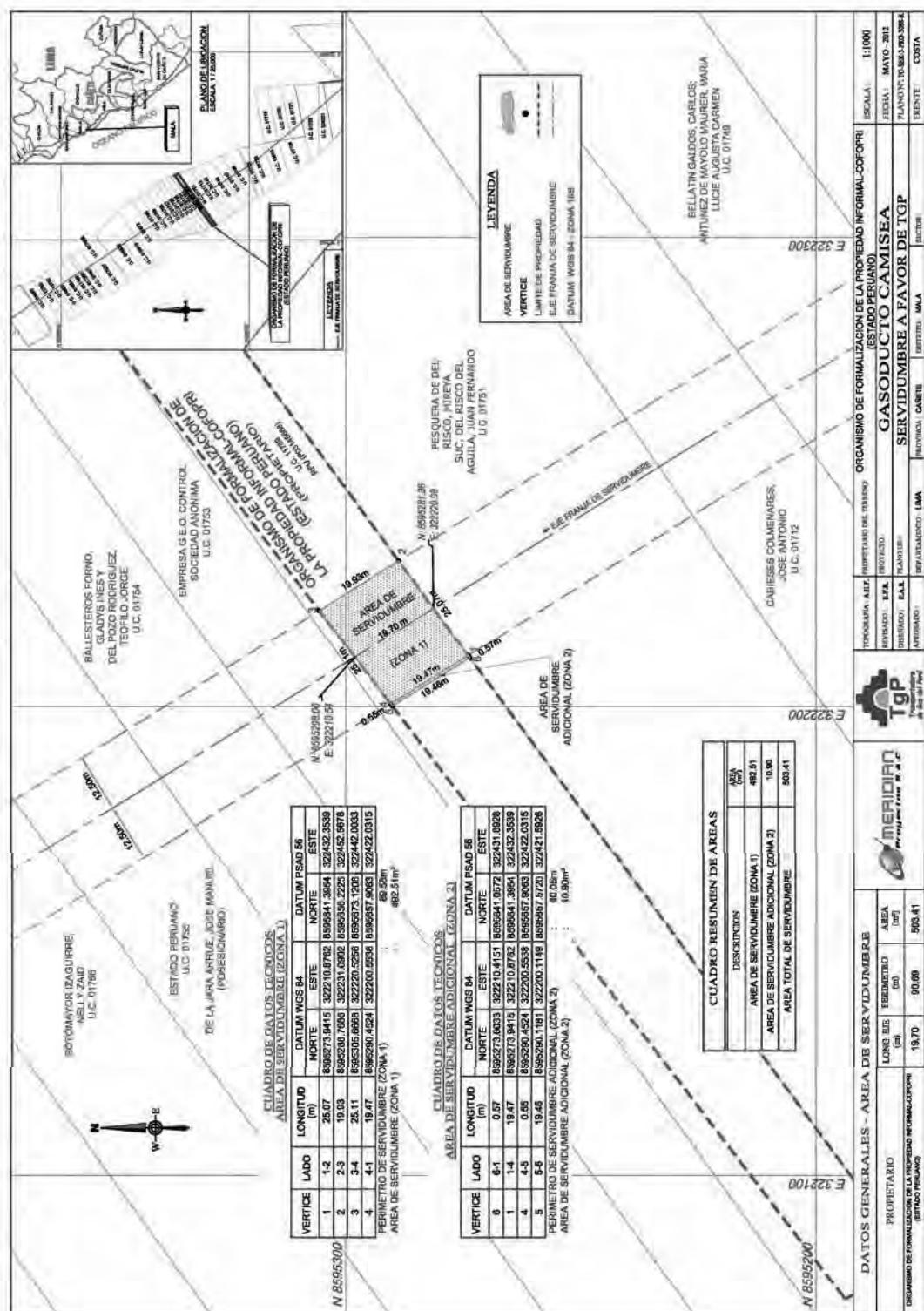
##### ZONA 1

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	COORDENADAS UTM - WGS84		COORDENADAS UTM - PSAD56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	25.07	8595273.9415	322210.8762	8595641.3954	322432.3539
2	2-3	19.93	8595288.7686	322231.0902	8595656.2225	322452.5678
3	3-4	25.11	8595305.6668	322220.5256	8595673.1208	322442.0033
4	4-1	19.47	8595290.4524	322200.5538	8595657.9063	322422.0315

##### ZONA 2

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	COORDENADAS UTM - WGS84		COORDENADAS UTM - PSAD56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
6	6-1	0.57	8595273.6033	322210.4151	8595641.0572	322431.8928
1	1-4	19.47	8595273.9415	322210.8762	8595641.3954	322432.3539
4	4-5	0.55	8595290.4524	322200.5538	8595657.9063	322442.0315
5	5-6	19.46	8595290.1181	322200.1149	8595657.5720	322421.5926

ANEXO II



1031708-5

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 096-2013-EM**

Lima, 23 de diciembre de 2013

VISTO el Expediente Nº 2148243 de fecha 05 de diciembre de 2011 y sus Anexos Nos. 2152610, 2163356, 2168116, 2170761, 2175942, 2185414, 2191654, 2192125, 2220337, 2222045, 2223126, 2231728, 2258029, 2258552, 2271476 y 2294702, presentado por Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema Nº 101-2000-EM, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A., en adelante la empresa TGP, la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado a la entrada del City Gate, en la provincia de Lima, departamento de Lima;

Que, por Resolución Suprema Nº 102-2000-EM, se otorgó a la empresa TGP, la Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado en la Costa del Océano Pacífico;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio de tales derechos deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de la servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente Nº 2148243 la empresa TGP solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema;

Que, la empresa TGP sustenta su solicitud en la necesidad de supervisar, operar, mantener, custodiar y conservar los Sistemas de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural, de acuerdo a los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y de Transporte de Líquidos de Gas Natural de Camisea a la Costa, suscritos con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de los documentos presentados por la empresa TGP se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el

Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, en adelante el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como con los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, por lo que se admitió la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que la empresa TGP ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, dispone que si el derecho de servidumbre recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre, el mismo que deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil. Si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificada la entidad no remite el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, la empresa TGP, mediante los Expedientes Nos. 2170761 y 2175942, de fechas 29 de febrero de 2012 y 19 de marzo de 2012, respectivamente, adjuntó las publicaciones en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario Mátices, así como las notificaciones en el Juzgado de Paz de San Antonio y la Municipalidad Distrital de San Antonio, así como la Declaración Jurada mediante la cual manifiestan que no es posible establecer la identidad y domicilio del propietario del área de servidumbre solicitada;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa TGP y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, mediante el Expediente Nº 2192125 de fecha 22 de mayo de 2012, manifestó que el área materia de servidumbre se encuentra en Zona no Catastrada. Asimismo, indicó que de la revisión del Mosaico de Propiedades de la SUNARP, el área materia de consulta correspondiente a la Zona 2 se superpone gráficamente con las Partidas Registrales Nos. P03141265 y 21013999;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, mediante los Expedientes Nos. 2220337 y 2222045, de fechas 09 y 14 de agosto de 2012, respectivamente, señaló que en la Zona 1 del área materia de servidumbre, no es posible determinar la existencia de antecedentes registrales, toda vez que no se encuentran elementos técnicos que permitan determinar el ámbito geográfico que abarca la Ficha Nº 2405. Asimismo, comunicó que en la Zona 2 del área en mención se visualiza superposición parcial con las Partidas Registrales Nos. P03141265, 21110908, 21013999, 21109991 y 21109963;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, mediante el Expediente Nº 2223126 de fecha 20 de agosto de 2012, señaló que la Zona 1 del área materia de servidumbre, no se encuentra inscrita a favor del Estado. Asimismo, indicó que la Zona 2 del área en mención, recae sobre los predios inscritos en las Partidas Registrales Nos. 21013999 y 21110908 de propiedad de la Municipalidad Distrital de San Antonio y 21109963, 21109991 y 21165520 de propiedad del Estado;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio Nº 276-2012-MEM/DGH-PTC de fecha 05 de setiembre de 2012, solicitó a la Superintendencia Nacional de Bienes

Estatales – SBN, indicar si la Zona 1 del área materia de solicitud de servidumbre, así como los predios inscritos en las Partidas Nos. 21109963, 21109991 y 21165520 se encuentran incorporados a algún proceso económico o fin útil;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 277-2012-MEM/DGH-PTC de fecha 05 de setiembre de 2012, solicitó a la Municipalidad Distrital de San Antonio, informar si el área de servidumbre se encuentra incorporada a un proceso económico o fin útil, toda vez que, la misma recae sobre los predios inscritos en las Partidas Nos. 21013999 y 21110908 de propiedad de dicho gobierno local;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 278-2012-MEM/DGH-PTC de fecha 05 de setiembre de 2012, solicitó a la empresa TGP emitir su pronunciamiento respecto a lo informado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP en los Expedientes Nos. 2220337 y 2222045, en los cuales señaló que en la Zona 2 del área materia de servidumbre se visualiza superposición parcial con las Partidas Registrales Nos. P03141265, 21110908, 21013999, 21109991 y 21109963;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, no obstante haber sido notificada con fecha 10 de setiembre de 2012, según consta en el talón de recepción N° 445229 de la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Energía y Minas, no dio respuesta al requerimiento dentro del plazo establecido;

Que, la Municipalidad Distrital de San Antonio, no obstante haber sido notificada con fecha 10 de setiembre de 2012 según consta en el talón de recepción N° 445231 de la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Energía y Minas, no dio respuesta al requerimiento dentro del plazo establecido;

Que, la empresa TGP, mediante el Expediente N° 2231728 de fecha 24 de setiembre de 2012, manifestó que con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas por la SUNARP optó por modificar el área de servidumbre, retirando la franja que se superpone con la Partida Registral P03141265. Asimismo, informó que a consecuencia de la adecuación gráfica de la franja, modificó la solicitud de servidumbre de 76,139.26 m<sup>2</sup> a 77,052.52 m<sup>2</sup>;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante los Oficios Nos. 307 y 308-2012-MEM/DGH-PTC, ambos de fecha común 12 de octubre de 2012, solicitó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y a la Municipalidad Distrital de San Antonio, respectivamente, emitir su pronunciamiento respecto a la solicitud de imposición de servidumbre presentada por la empresa TGP;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 309-2012-MEM/DGH-PTC, solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, emitir su pronunciamiento respecto a la solicitud de imposición de servidumbre presentada por la empresa TGP;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante los Oficios Nos. 311 y 345-2012-MEM/DGH-PTC, de fecha 15 de octubre y 06 de diciembre de 2012, respectivamente, solicitó a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, emitir su pronunciamiento respecto a la solicitud de imposición de servidumbre presentada por la empresa TGP;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, no obstante haber sido notificada con fechas 17 de octubre y 11 de diciembre de 2012, según consta en los talones de recepción Nos. 448843 y 454320 de la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Energía y Minas, no dio respuesta al requerimiento dentro del plazo establecido;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, mediante los Expedientes Nos. 2258029 y 2258552, de fechas 07 y 08 de enero de 2013, respectivamente, comunicó que respecto de la Zona 1 del área materia de servidumbre no es posible determinar la existencia de antecedentes registrales,

toda vez que no se encuentran elementos técnicos que permitan determinar el ámbito geográfico que abarca la Ficha N° 2405. Asimismo, manifestó que en la Zona 2 del área en mención se visualiza superposición parcial con las Partidas Registrales Nos. 21165520, 21110908 y 21013999, abarcando la totalidad del área inscrita en las partidas N° 21109991 y 21109963. Al respecto, cabe indicar que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, mediante el Expediente N° 2223126 de fecha 20 de agosto de 2012, señaló que la Zona 2 del área en mención, recae sobre los predios inscritos en las Partidas Registrales Nos. 21013999 y 21110908 de propiedad de la Municipalidad Distrital de San Antonio y 21109963, 21109991 y 21165520 de propiedad del Estado;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 079-2013-MEM/DGH de fecha 17 de enero de 2013, reiteró a la Municipalidad Distrital de San Antonio, emitir su pronunciamiento respecto a la solicitud de constitución de servidumbre conforme a lo solicitado mediante el Oficio N° 308-2012-MEM/DGH-PTC;

Que, la Municipalidad Distrital de San Antonio, no obstante haber sido notificada con fecha 16 de octubre de 2012 y 25 de enero de 2013, según consta en los talones de recepción Nos. 448721 y 458857, respectivamente, de la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Energía y Minas, no dio respuesta al requerimiento dentro del plazo establecido;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, mediante el Expediente N° 2271476 de fecha 27 de febrero de 2013, señaló que el área en consulta se encuentra en Zona no Catastrada;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante los Oficios Nos. 439 y 440-2013-MEM/DGH ambos de fecha 10 de abril de 2013, comunicó a la Municipalidad Distrital de San Antonio y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, respectivamente, que habiendo transcurrido el plazo establecido sin que dichas entidades emitan el pronunciamiento respecto a la solicitud de imposición de servidumbre presentada por la empresa TGP, se entiende que no tienen observaciones al referido procedimiento; motivo por el cual, corresponde continuar con dicho trámite, procediendo a emitir el proyecto de Resolución Suprema correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, por lo expuesto, corresponde continuar con el trámite para la constitución de la servidumbre solicitada por la citada empresa, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, resulta aplicable el artículo 23 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, según el cual los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, atendiendo a que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre legal es de dominio del Estado y siendo que las entidades consultadas no han formulado oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a un proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución del derecho de servidumbre debe efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta y tres (33) años contados a partir de la Fecha de Cierre, por lo que el período de imposición de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la Concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en los referidos Contratos y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito a favor de la empresa TGP, cumpliendo con expedir el Informe Técnico Nº 0024-2013-MEM-DGH/ GGN y el Informe Legal Nº 082-2013-MEM-DGH-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa TGP y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, así como con lo dispuesto por el Título V "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de la empresa TGP;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM y los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A., sobre el predio de propiedad del Estado Peruano ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II, que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** El periodo de afectación del área a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Suprema se prolongará hasta la culminación de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan según los referidos contratos y las previstas en el artículo 111 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM.

**Artículo 3.-** La aprobación de la presente servidumbre no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales, tenga que obtener Transportadora de Gas del Perú S.A. para cumplir con las exigencias de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema constituye título suficiente para la inscripción de la servidumbre en los Registros Públicos.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

#### ANEXO I

#### DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Estado Peruano	Predio ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima.	7.705252 ha.

#### COORDENADAS UTM (PREDIO) ÁREA DE SERVIDUMBRE (7.705252 ha.)

#### ZONA 1

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	COORDENADAS UTM - WGS84		COORDENADAS UTM - PSAD56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	4.99	8601049.0362	319909.8349	8601416.5987	320131.2779
2	2-3	26.80	8601053.7770	319911.3958	8601421.3395	320132.8388
3	3-4	87.43	8601079.2331	319919.7772	8601446.7956	320141.2202
4	4-5	20.29	8601135.4890	319852.8560	8601503.0515	320074.2990
5	5-6	11.86	8601149.4456	319838.1282	8601517.0081	320059.5712
6	6-7	12.45	8601158.8100	319830.8566	8601526.3725	320052.2996
7	7-8	14.89	8601169.2424	319824.0693	8601536.8049	320045.5123
8	8-9	108.32	8601181.2535	319815.2631	8601548.8160	320036.7061
9	9-10	170.83	8601268.4742	319751.0337	8601636.0367	319972.4767
10	10-11	140.79	8601406.9070	319650.9436	8601774.4695	319872.3867
11	11-12	17.53	8601520.9461	319568.3750	8601888.5086	319789.8180
12	12-13	64.91	8601535.9695	319559.3434	8601903.5320	319780.7865
13	13-14	52.33	8601593.6371	319529.5461	8601961.1996	319750.9892
14	14-15	23.91	8601640.1121	319505.4952	8602007.6746	319726.9382
15	15-16	11.95	8601661.5129	319494.8358	8602029.0754	319716.2788
16	16-17	21.30	8601672.1945	319489.4831	8602039.7570	319710.9261
17	17-18	62.86	8601691.1936	319479.8500	8602058.7561	319701.2930
18	18-19	31.85	8601747.2745	319451.4652	8602114.8370	319672.9082
19	19-20	11.27	8601776.3128	319438.3814	8602143.8753	319659.8244
20	20-21	10.90	8601786.5835	319433.7537	8602154.1460	319655.1967
21	21-22	4.89	8601796.8964	319430.2360	8602164.4589	319651.6790
22	22-23	24.85	8601801.6954	319429.2981	8602169.2579	319650.7411
23	23-24	11.98	8601826.2252	319425.3097	8602193.7877	319646.7528
24	24-25	146.81	8601837.9969	319423.1025	8602205.5594	319644.5455
25	25-26	31.36	8601982.4205	319396.7461	8602349.9830	319618.1891
26	26-27	14.10	8602013.1133	319390.2980	8602380.6758	319611.7410
27	27-28	7.89	8602026.5321	319385.9701	8602394.0946	319607.4131
28	28-29	7.85	8602033.4685	319382.2054	8602401.0310	319603.6484
29	29-30	14.04	8602039.9712	319377.8069	8602407.5337	319599.2499
30	30-31	8.30	8602050.1258	319368.1176	8602417.6883	319589.5606
31	31-32	6.70	8602054.9019	319361.3332	8602422.4644	319582.7762
32	32-33	55.29	8602058.4930	319355.6804	8602426.0555	319577.1236
33	33-34	12.38	8602086.4186	319307.9652	8602453.9811	319529.4082
34	34-35	36.72	8602092.2968	319297.0642	8602459.8593	319518.5073
35	35-36	49.22	8602111.1817	319265.5762	8602478.7442	319487.0192
36	36-37	79.99	8602136.8677	319223.5872	8602504.4302	319445.0303
37	37-38	28.00	8602177.2484	319154.5378	8602544.8109	319375.9808
38	38-39	1.56	8602191.5715	319130.4829	8602559.1340	319351.9259
39	39-40	29.45	8602190.0580	319130.8546	8602557.6205	319352.2976
40	40-41	9.77	8602160.7179	319133.4343	8602528.2804	319354.8773
41	41-42	79.84	8602155.7175	319141.8322	8602523.2800	319363.2752
42	42-43	49.08	8602115.4123	319210.7528	8602482.9748	319432.1958
43	43-44	37.40	8602089.7983	319252.6238	8602457.3608	319474.0668
44	44-45	12.52	8602070.5632	319284.6958	8602438.1257	319506.1388
45	45-46	54.39	8602064.6214	319295.7148	8602432.1839	319517.1578
46	46-47	5.65	8602037.1470	319342.6594	8602404.7095	319564.1024
47	47-48	5.25	8602034.1181	319347.4268	8602401.6806	319568.8698
48	48-49	9.49	8602031.0942	319351.7224	8602398.6567	319573.1654
49	49-50	4.54	8602024.2288	319358.2731	8602391.7913	319579.7162
50	50-51	4.35	8602020.4715	319360.8146	8602388.0340	319582.2577

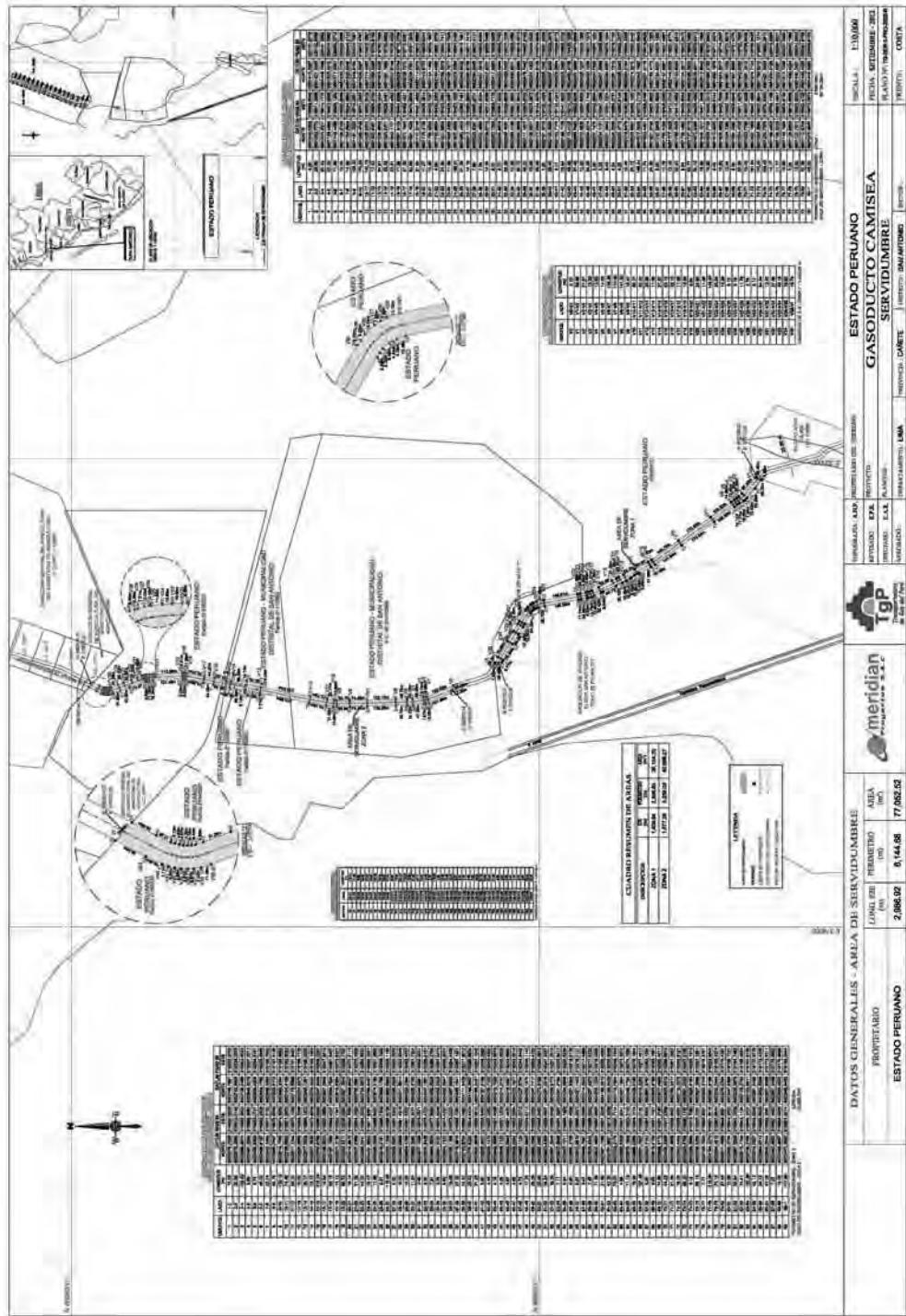
VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	COORDENADAS UTM - WGS84		COORDENADAS UTM - PSAD56		VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	COORDENADAS UTM - WGS84		COORDENADAS UTM - PSAD56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE				NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
51	51-52	10.46	8602016.6479	319362.8899	8602384.2104	319584.3329	28	28-29	10.50	8603643.9889	319081.4915	8604011.5514	319302.9345
52	52-53	29.72	8602006.6887	319366.1020	8602374.2512	319587.5450	29	29-30	10.90	8603654.4769	319081.0327	8604022.0394	319302.4757
53	53-54	146.54	8601977.6055	319372.2119	8602345.1680	319593.6549	30	30-31	11.84	8603665.3565	319080.3474	8604032.9190	319301.7904
54	54-55	11.74	8601833.4491	319398.5195	8602201.0116	319619.9625	31	31-32	2.49	8603677.1266	319079.0571	8604044.6891	319300.5001
55	55-56	24.95	8601821.9148	319400.6823	8602189.4773	319622.1253	32	32-33	5.00	8603679.5436	319078.4720	8604047.1061	319299.9151
56	56-57	6.99	8601797.2906	319404.6859	8602164.8531	319626.1290	33	33-34	7.51	8603684.5003	319077.8355	8604052.0628	319299.2785
57	57-58	13.78	8601790.4336	319406.0260	8602157.9961	319627.4691	34	34-35	3.26	8603691.6727	319075.6049	8604059.2352	319297.0479
58	58-59	12.45	8601777.3925	319410.4743	8602144.9550	319631.9174	35	35-36	5.60	8603694.7322	319074.4797	8604062.2947	319295.9227
59	59-60	32.42	8601766.0428	319415.5882	8602133.6053	319637.0312	36	36-37	19.85	8603700.1305	319073.0028	8604067.6930	319294.4458
60	60-61	9.84	8601736.4892	319428.9043	8602104.0517	319650.3473	37	37-38	27.02	8603718.5916	319065.7090	8604086.1541	319287.1521
61	61-62	60.77	8601727.5178	319432.9465	8602095.0803	319654.3895	38	38-39	34.97	8603743.9784	319056.4582	8604111.5409	319277.9012
62	62-63	30.15	8601672.3386	319458.4082	8602039.9011	319679.8512	39	39-40	25.42	8603776.8232	319044.4404	8604144.3857	319265.8834
63	63-64	18.65	8601645.1017	319471.3459	8602012.6642	319692.7889	40	40-41	31.28	8603800.6806	319035.6612	8604168.2431	319257.1042
64	64-65	18.62	8601628.7158	319480.2513	8601996.2783	319701.6943	41	41-42	8.60	8603829.9531	319024.6462	8604197.5156	319246.0892
65	65-66	6.46	8601612.6253	319489.6144	8601980.1878	319711.0574	42	42-43	4.44	8603838.1475	319022.0262	8604205.7100	319243.4692
66	66-67	15.92	8601606.9892	319492.7666	8601974.5517	319714.2097	43	43-44	4.18	8603842.5395	319021.4088	8604210.1020	319242.8518
67	67-68	12.54	8601594.1380	319502.1646	8601961.7005	319723.6076	44	44-45	4.29	8603846.7123	319021.1205	8604214.2747	319242.5635
68	68-69	9.95	8601584.3380	319509.9846	8601951.9005	319731.4276	45	45-46	4.67	8603850.9942	319021.4430	8604218.5567	319242.8860
69	69-70	57.06	8601574.4755	319511.3070	8601942.0380	319732.7500	46	46-47	4.63	8603855.6252	319022.0584	8604223.1877	319243.5014
70	70-71	19.40	8601523.7785	319537.5026	8601891.3410	319758.9456	47	47-48	4.72	8603860.1129	319023.2012	8604227.6754	319244.6442
71	71-72	141.84	8601507.1499	319547.4990	8601874.7124	319768.9420	48	48-49	17.26	8603864.5950	319024.6713	8604232.1575	319246.1143
72	72-73	170.94	8601392.2590	319630.6844	8601759.8215	319852.1274	49	49-50	29.08	8603880.2092	319032.0332	8604247.7717	319253.4762
73	73-74	108.40	8601253.7378	319730.8383	8601621.3003	319952.2813	50	50-51	25.86	8603905.9560	319045.5483	8604273.5185	319266.9913
74	74-75	14.17	8601166.4505	319795.1169	8601534.0129	320016.5599	51	51-52	36.24	8603923.4393	319026.4907	8604291.0018	319247.9337
75	75-76	11.77	8601155.0236	319803.4947	8601522.5861	320024.9377	52	52-53	19.35	8603891.3548	319009.6488	8604258.9173	319231.0918
76	76-77	18.50	8601145.1584	319809.9130	8601512.7209	320031.3560	53	53-54	7.11	8603873.8569	319001.3987	8604241.4194	319222.8417
77	77-78	7.36	8601128.8599	319818.6659	8601496.4224	320040.1089	54	54-55	6.94	8603867.1011	318999.1828	8604234.6636	319220.6259
78	78-79	13.83	8601122.7812	319822.8220	8601490.3437	320044.2650	55	55-56	6.85	8603860.3728	318997.4696	8604227.9353	319218.9126
79	79-80	52.29	8601112.8704	319832.4732	8601480.4329	320053.9162	56	56-57	6.81	8603853.5818	318996.5670	8604221.1443	319218.0101
80	80-1	48.02	8601079.0640	319872.3673	8601446.6265	320093.8103	57	57-58	6.87	8603846.7897	318996.0555	8604214.3522	319217.4985

**Zona 2**

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	COORDENADAS UTM - WGS84		COORDENADAS UTM - PSAD56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	12.33	8602379.2336	319000.9333	8602746.7961	319222.3763
2	2-3	20.85	8602375.2980	319012.6146	8602742.8605	319234.0576
3	3-4	122.02	8602368.6874	319032.3903	8602736.2499	319253.8333
4	4-5	9.89	8602481.3593	318985.5586	8602848.9218	319207.0017
5	5-6	5.74	8602490.9303	318983.0731	8602858.4928	319204.5161
6	6-7	46.00	8602496.6137	318982.2538	8602864.1762	319203.6968
7	7-8	23.74	8602542.3455	318977.3120	8602909.9080	319198.7550
8	8-9	48.75	8602566.0487	318975.9695	8602933.6112	319197.4125
9	9-10	122.12	8602614.7769	318974.5252	8602982.3394	319195.9682
10	10-11	74.48	8602736.8533	318971.3653	8603104.4158	319192.8083
11	11-12	55.70	8602811.3244	318970.1066	8603178.8869	319191.5497
12	12-13	10.60	8602866.9950	318968.3348	8603234.5575	319189.7778
13	13-14	30.17	8602877.5636	318969.1200	8603245.1261	319190.5630
14	14-15	73.73	8602907.3930	318973.6639	8603274.9555	319195.1069
15	15-16	213.54	8602979.9780	318986.5856	8603347.5405	319208.0287
16	16-17	14.54	8603189.8323	319026.0989	8603557.3948	319247.5419
17	17-18	65.15	8603187.1999	319040.4027	8603554.7624	319261.8457
18	18-19	14.13	8603251.2739	319052.1947	8603618.8364	319273.6377
19	19-20	66.33	8603253.8317	319038.2960	8603621.3942	319259.7390
20	20-21	19.14	8603318.9812	319050.7683	8603686.5437	319272.2113
21	21-22	51.52	8603337.8366	319054.0429	8603705.3991	319275.4859
22	22-23	44.20	8603388.3447	319064.2203	8603755.9072	319285.6633
23	23-24	76.07	8603431.8832	319071.8391	8603799.4457	319293.2821
24	24-25	11.99	8603506.6565	319085.8420	8603874.2190	319307.2850
25	25-26	6.51	8603518.6161	319086.7539	8603886.1786	319308.1669
26	26-27	113.68	8603525.1238	319086.6736	8603892.6863	319308.1166
27	27-28	5.30	8603638.6923	319081.6246	8604006.2548	319303.0676

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	COORDENADAS UTM - WGS84		COORDENADAS UTM - PSAD56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
28	28-29	10.50	8603643.9889	319081.4915	8604011.5514	319302.9345
29	29-30	10.90	8603654.4769	319081.0327	8604022.0394	319302.4757
30	30-31	11.84	8603665.3565	319080.3474	8604032.9190	319301.7904
31	31-32	2.49	8603677.1266	319079.0571	8604044.6891	319300.5001
32	32-33	5.00	8603679.5436	319078.4720	8604047.1061	319299.9151
33	33-34	7.51	8603684.5003	319077.8355	8604052.0628	319299.2785
34	34-35	3.26	8603691.6727	319075.6049	8604059.2352	319297.0479
35	35-36	5.60	8603694.7322	319074.4797	8604062.2947	319295.9227
36	36-37	19.85	8603700.1305	319073.0028	8604067.6930	31929

ANEXO II



1031708-6

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 097-2013-EM**

Lima, 23 de diciembre de 2013

VISTO el Expediente Nº 1901301 de fecha 01 de julio de 2009 y sus Anexos Nos. 1939108, 1939610, 1942735, 1948077, 1967715, 1974107, 1983112, 2032428, 2040371, 2046590, 2055994, 2064304, 2070410, 2078498, 2080593, 2097821, 2113508, 2148119, 2155793, 2177106, 2192120 y 2193418, presentado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete y departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema Nº 101-2000-EM se otorgó a Transportadora de Gas S.A., en adelante TGP, la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado a la entrada del City Gate, en la provincia de Lima, departamento de Lima;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio de tales derechos deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de servidumbre legal de paso;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente Nº 1901301 la empresa TGP solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y departamento de Lima, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema;

Que, la empresa TGP sustenta su solicitud en la necesidad de supervisar, operar, mantener, custodiar y conservar los Sistemas de Transporte de Gas Natural, de acuerdo al Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate, suscrito con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de los documentos presentados por la empresa TGP se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, en adelante el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como con los establecidos en el procedimiento del ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, por lo que se admitió la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que la empresa TGP ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos

por Ductos;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos dispone que si el derecho de servidumbre recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre, el mismo que deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil. Si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificada la referida entidad no remite el informe requerido, se entenderá que no tiene observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa TGP, la misma que fue modificada a través de los Expedientes Nos. 1948077 y 2055994; y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN mediante el Expediente Nº 2064304, de fecha 01 de febrero de 2011, manifestó que de acuerdo a las coordenadas presentadas por la empresa TGP el predio se ubicaría en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, y no en el distrito de Cerro Azul; asimismo, señaló que el lado sur del terreno se superpone en 334.35 m<sup>2</sup> con el predio inscrito en el Tomo 50, Fojas 363 del Registro de Predios de Lima y que el resto del área aparentemente se encontraría libre de inscripción;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, mediante el Expediente Nº 2070410, de fecha 21 de febrero de 2011, presentó el Informe Técnico Nº 01316-2011-SUNARP-Z.R. Nº IX/OC en el cual señaló que el predio en consulta se ubica en la Zona de Primeras de Dominio donde de acuerdo a su base gráfica digital consultada, no cuenta con el perímetro incorporado de un predio inscrito que lo involucra;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI mediante el Expediente Nº 2078498, de fecha 23 de marzo de 2011, informó que el área materia de servidumbre se superpone con la Unidad Catastral Nº 05432, con el Fundo La Quebrada registrado en el Tomo 50 fojas 363 asiento 1; así como con el derecho minero "Embrujo Cinco de Aurelio Rodríguez Marzano" y "Maylamin 3 de Maylamin SAC". Asimismo, indicó que a la fecha no cuenta con información de campo para determinar si la referida área se encuentra incorporada a algún proceso económico o fin útil;

Que, la empresa TGP, mediante el Expediente Nº 2097821, de fecha 07 de junio de 2011, manifestó que la entidad encargada de brindar seguridad jurídica y certidumbre respecto de la titularidad y características de las partidas registrales de los bienes inmuebles es la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y no la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN cuya principal función es llevar un registro de los bienes del Estado. En tal sentido, debe prevalecer lo señalado por la SUNARP en el Informe Técnico Nº 01316-2011-SUNARP-Z.R. Nº IX/OC, en lo referente a que el predio sirviente se ubica en el distrito de Cerro Azul; asimismo, con relación a las superposiciones indicadas por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, señaló que la función principal del referido Organismo es coadyuvar a la formalización de aquellos predios cuyos propietarios no tienen su derecho debidamente inscrito en los Registros Públicos. En consecuencia, considera que ante la existencia de una contradicción entre COFOPRI y SUNARP, como sucede en este caso, debe prevalecer la información de esta última;

Que, la Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante los Oficios Nº 345-2011-MEM/DGH-PTC y Nº 0497-2011-MEM/DGH-PTC, de fechas 18 de agosto de 2011 y 29 de noviembre de 2011, respectivamente, solicitó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI precisar si sobre el área materia de solicitud de servidumbre existen

derechos de propiedad o posesión otorgados, indicando los números de Partidas Registrales o Certificados de Posesión. Al respecto, la referida entidad, mediante el Expediente N° 2155793, de fecha 04 de enero de 2012, señaló que de acuerdo a su Base Gráfica Digital el área materia de servidumbre se superpone con la Unidad Catastral N° 05432; asimismo, recomendó realizar las consultas respectivas a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, mediante el Oficio N° 023-2012-MEM/DGH-PTC, de fecha 31 de enero de 2012, la Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, informó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, señaló la existencia de diversas superposiciones sobre el área materia de servidumbre y que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN manifestó la superposición de la referida área en 334.35 m<sup>2</sup> con el predio inscrito en el Tomo 50, Fojas 363 del Registro de Predios de Lima, por lo que se solicitó su pronunciamiento respecto de lo indicado por dichas instituciones;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, mediante el Expediente N° 2177106, de fecha 23 de marzo de 2012, remitió el Informe Técnico N° 02803-2012-SUNARP-Z.R.N°X/OC, en el cual informó que el área materia de servidumbre se ubica en una zona de primera de dominio y que de acuerdo a su base gráfica digital no cuenta con el perímetro incorporado de un predio inscrito que lo involucre; asimismo, indicó que no es posible determinar si el predio sirviente implica gráficamente al ámbito inscrito en el Asiento 1 Fojas 363 Tomo 50, toda vez que no cuenta con documentación archivada;

Que, mediante los Oficios N° 024-2012-MEM/DGH-PTC y N° 168-2012-MEM/DGH-PTC, de fechas 31 de enero y 04 de mayo de 2012, respectivamente, la Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, solicitó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI precisar la situación actual del área materia de servidumbre; toda vez que mediante el Expediente N° 2155793 señaló una superposición con la Unidad Catastral N° 05432, información que difiere de lo indicado en el Expediente N° 2078498, de fecha 01 de abril de 2012 en el cual señaló la existencia de diversas superposiciones. Asimismo, se le reiteró precisar si existen derechos de propiedad o posesión sobre la referida área;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, mediante el Expediente N° 2192120, de fecha 22 de mayo de 2012, señaló que el área materia de servidumbre se superpone en 3.56 m<sup>2</sup> con el predio signado con la Unidad Catastral N° 05432 y que el área restante se ubica en una zona no catastrada. Asimismo, manifestó que en cuanto a la información proporcionada mediante el Expediente N° 2078498, respecto a las diversas superposiciones con el área materia de la servidumbre corresponde a información elaborada por otras instituciones, la misma que se utiliza de manera referencial;

Que, cabe indicar, que la empresa TGP cuenta con un contrato de establecimiento de servidumbre por mutuo acuerdo suscrito con las señoritas Felipa Cárdenas García y Sara Esther Borjas de Quispe, titulares de la Unidad Catastral N° 05432;

Que, la empresa TGP, mediante el Expediente N° 2193418, de fecha 28 de mayo de 2012, indicó que de acuerdo a la actualización de la base gráfica de los límites oficiales de la provincia de Cañete al año 2012, verificó que el área materia de servidumbre se ubica en el distrito de San Luis y no en el distrito de Cerro Azul como señaló inicialmente;

Que, la Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante los Oficios N° 181-2012-MEM/DGH-PTC y N° 255-2012-MEM/DGH-PTC, de fechas 05 de junio y 06 de agosto de 2012, respectivamente, informó a la Superintendencia Nacional de Bienes

Estatales - SBN, que la empresa TGP precisó que el área materia de servidumbre se ubica en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima y no en el distrito de Cerro Azul como lo había señalado inicialmente; asimismo, señaló que la SUNARP no puede determinar si existe superposición con el predio inscrito en el Tomo 50, Fojas 363 del Registro de Predios de Lima; toda vez que dicha superposición fue indicada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN. En tal sentido, se le solicitó precisar si el área materia de servidumbre se encuentra incorporada a un proceso económico o fin útil;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, no obstante haber sido notificada con fechas 07 de junio y 07 de agosto de 2012, según consta en los talones de recepción Nos. 436571 y 442216 de la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Energía y Minas, no dio respuesta al requerimiento dentro del plazo establecido; por lo que se entiende que no tiene observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, de acuerdo al pronunciamiento emitido por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, resulta aplicable el artículo 23 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, según el cual los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, por lo expuesto, corresponde continuar con el trámite para la constitución de la servidumbre solicitada por la citada empresa, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, atendiendo a que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre legal es de dominio del Estado y siendo que las entidades consultadas no han formulado oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a un proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución del derecho de servidumbre debe efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 98 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta y tres (33) años contados a partir de la Fecha de Cierre, por lo que el período de imposición de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la Concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en los referidos Contratos y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito a favor de la empresa TGP, cumpliendo con expedir el Informe Técnico N° 016-2013-EM-DGH/PTC y el Informe Legal N° 007-2013-EM-DGH-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa TGP y de acuerdo a lo dispuesto por las normas aplicables, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como con lo dispuesto por el Título V "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, razón por la cual debe constituirse el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa TGP;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A., sobre el predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II, que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** El período de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Suprema se prolongará hasta la culminación del Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan según el referido Contrato y las previstas en el artículo 111 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM.

**Artículo 3.-** Transportadora de Gas del Perú S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir con las medidas de seguridad, así como con las medidas para la protección del ambiente establecidas en la normativa vigente.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema constituye título suficiente para la inscripción de la servidumbre en los Registros Públicos.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será reprobada por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Estado Peruano	Predio de Propiedad del Estado Peruano ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima.	0.258653 ha.

COORDENADAS UTM (PREDIO)  
ÁREA DE SERVIDUMBRE (0.258653 ha.)

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	13.35	8560030.2298	344761.2679	8560397.1166	344983.0278
2	2-3	5.80	8560031.9312	344774.5086	8560398.8180	344996.2685
3	3-4	10.86	8560032.5812	344780.2686	8560399.4680	345002.0285
4	4-5	47.98	8560032.4182	344791.1277	8560399.3050	345012.8876
5	5-6	19.15	8560070.4458	344761.8687	8560437.3326	344983.6286
6	6-7	16.65	8560087.1771	344752.5446	8560454.0639	344974.3045
7	7-8	13.33	8560101.2119	344743.5891	8560468.0987	344965.3490
8	8-9	13.38	8560111.5590	344735.1795	8560478.4458	344956.9394
9	9-10	3.40	8560121.1355	344725.8346	8560488.0223	344947.5945
10	10-11	10.35	8560123.1495	344723.0942	8560490.0363	344944.8541
11	11-12	7.00	8560116.9470	344714.8085	8560483.8338	344936.5684
12	12-13	4.18	8560112.3603	344709.5264	8560479.2471	344931.2863
13	13-14	4.28	8560108.4523	344708.0544	8560475.3390	344929.8142
14	14-15	4.19	8560104.1697	344708.0092	8560471.0565	344929.7690
15	15-16	4.41	8560100.9087	344710.6418	8560467.7955	344932.4017
16	16-17	5.41	8560097.7549	344713.7194	8560464.6417	344935.4792
17	17-18	8.85	8560094.1826	344717.7813	8560461.0694	344939.5411
18	18-19	7.13	8560088.0353	344724.1424	8560454.9221	344945.9023
19	19-20	8.29	8560081.3475	344726.6084	8560448.2343	344948.3683
20	20-21	20.26	8560074.3569	344731.0691	8560441.2437	344952.8290
21	21-1	33.35	8560056.6636	344740.9293	8560423.5504	344962.6892

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

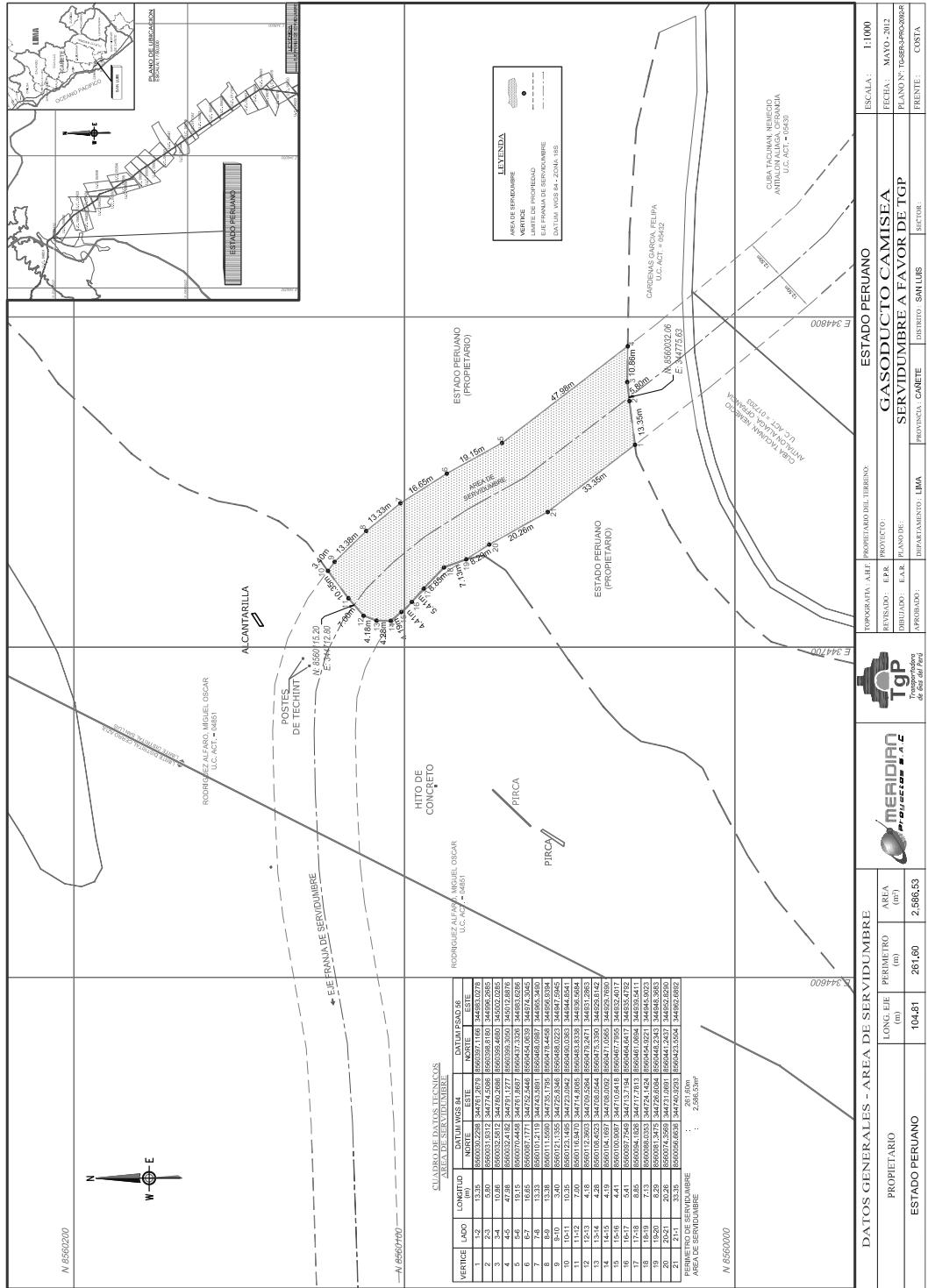
## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

## LA DIRECCIÓN

ANEXO II



# ¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**

**El Peruano**

Regiones deben  
otorgar becas  
para los jóvenes



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## INTERIOR

**Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 139-2013-IN**

Lima, 23 de diciembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establecen los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado, que tienen por finalidad fundamental, la obtención de mayores niveles de eficacia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de diciembre de 2013, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, a fin precisar la cantidad, ámbito de competencia territorial y forma de distribución de los Órganos Desconcentrados;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública;

Que, sobre la base de la normativa citada precedentemente, y con la finalidad de contar con un instrumento de gestión institucional que contenga la correcta definición de los cargos acorde con la estructura orgánica de la entidad y en base a las reales necesidades institucionales, es necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil; el Decreto Supremo Nº 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC; modificado mediante Decreto Supremo Nº 017-2013-IN; y, el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública;

**SE RESUELVE****Artículo 1º.- Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal**

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios

de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, conforme a los Formatos Nº 1 y 2, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- Publicación**

La presente Resolución Suprema será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC aprobado por el artículo precedente, será publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 3º.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA  
Ministro del Interior

**1031709-5**

## JUSTICIA Y DERECHOS

## HUMANOS

**Aprueban reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0287-2013-JUS**

Lima, 23 de diciembre de 2013

VISTOS, el Oficio Nº 1457-2013-JUS/OGA, de la Oficina General de Administración; el Oficio Nº 2643-2013-OGA-ORRHH, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe Nº 120-2013-JUS/OGPP-ORA, de Oficina de Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Oficio Nº 2193-2013-JUS/OGPP-ORA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 1077-2013-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, se aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, de las Entidades de la Administración Pública;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 120-2012-JUS, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, reordenado mediante Resoluciones Ministeriales Nºs 0243-2012-JUS; 0111-2013-JUS y 0184-2013-JUS y modificado mediante Resolución Ministerial Nº 0041-2013-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0107-2013-JUS, se aprueba el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, correspondiente al año 2013;

Que, mediante Oficio Nº 1457-2013-JUS/OGA, la Oficina General de Administración propone el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal con la finalidad de optimizar el funcionamiento de las unidades orgánicas de dicha Oficina General;

Que, mediante el Oficio Nº 2643-2013-OGA-ORRHH, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración opina favorablemente respecto al reordenamiento propuesto;

Que, la Oficina de Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe

Nº 120-2013-JUS/OGPP-ORA opina por la viabilidad del mismo, señalando que este no incide en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal – PAP del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entre otros;

Que, mediante Informe Nº 1077-2013-JUS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina por la viabilidad del proyecto de reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 13º de los mencionados Lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP, dispone que el reordenamiento de los cargos contenidos en el CAP que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP y que el reordenamiento de cargos se aprueba mediante Resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de la Entidad, previo informe del órgano encargado de racionalización;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 304-2012-EF y los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP, aprobados mediante Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1º.- Aprobación del reordenamiento del CAP**

Aprobar el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 120-2012-JUS, reordenado mediante Resoluciones Ministeriales Nºs 0243-2012-JUS; 0111-2013-JUS y 0184-2013-JUS y modificado mediante Resolución Ministerial Nº 0041-2013-JUS, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2º.- Publicidad**

Disponer la publicación del Anexo de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1031538-1

### **Autorizan Transferencia Financiera a favor de diversos Gobiernos Locales en el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0288-2013-JUS**

Lima, 23 de diciembre de 2013

VISTOS: El Oficio Nº 930-2013-JUS/SE-CMAN, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN; el Informe Nº 177-2013-JUS/OGPP-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; así como el Informe Nº 1117-2013-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28592, establece el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas

de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28592, el cual establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 25º del Reglamento de la Ley Nº 28592, el Programa de Reparaciones Colectivas tiene por objetivo contribuir a la reconstrucción del capital social e institucional, material y económico – productivo de las familias y comunidades rurales y urbanas afectadas por el proceso de violencia;

Que, con Decreto Supremo Nº 102-2011-PCM, se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el numeral iv) del literal a) del inciso 12.1 del artículo 12º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza de manera excepcional transferencias financieras, entre otras, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para atender la operatividad del Plan Integral de Reparaciones – PIR, las mismas que se realizan mediante resolución del titular del pliego y se publican en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN con Oficio Nº 930-2013-JUS/SE-CMAN adjunta el Informe Nº 120-2013-PMR/SE-CMAN mediante el cual emite opinión favorable y solicita se expida la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera para dos (02) convenios suscritos con Gobiernos Locales, de los cuales ninguno se enmarca en el Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP;

Que, el Informe Nº 177-2013-JUS/OGPP-OPRE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2013 del Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para financiar la transferencia financiera hasta por el monto de S/.200 000,00 (DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Con el visado de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por la suma de S/.200 000,00 (DOSCIENTOS CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor de los Gobiernos Locales detallados en el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución, el cual se publicará en el portal institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.**

**Artículo 2º.-** La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego: 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la fuente de financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora: 001 Oficina General de Administración; Función: 23 Protección Social, División Funcional: 051 Asistencia Social, Grupo Funcional: 0114 Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas, Actividad: 5001154 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Meta: 0016 Seguimiento de la Política Nacional de Paz Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional, específicas del gasto 2.4. 1 3 1 3 A Otras Unidades del Gobierno Local - Gastos Corrientes: S/. 200 000,00 (DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

**Artículo 3º.-** La transferencia financiera se efectuará conforme al cronograma de desembolsos, términos y obligaciones establecidos en los Convenios suscritos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos y actividades detallados en el Anexo 1 de la presente Resolución. Asimismo, los recursos no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4º.-** En el marco de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, los Gobiernos Locales publicarán el resultado de las acciones y el detalle de gastos de los recursos transferidos en su Portal Institucional sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

Los Gobiernos Locales que no cuenten con portal institucional publicarán la información señalada en el párrafo precedente en un diario de mayor circulación o en un lugar visible de la entidad dentro del plazo establecido.

**Artículo 5º.-** La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional - CMAN, se encargará de acuerdo a sus funciones, de velar por la ejecución de los Convenios referidos en el Artículo 3º de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos y actividades del Programa de Reparaciones Colectivas contenidas en los mismos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1031533-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Designan Directora General de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 284-2013-MIMP**

Lima, 23 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director (a) General de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, en consecuencia resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en el referido cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 276; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora MARÍA DEL CARMEN SANTIAGO BAILETTI en el cargo de Directora General de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

**Artículo 2.-** La citada profesional, al término de su designación retornará a su plaza de origen de la cual es titular.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables  
MIMP

1031325-1

## PRODUCE

**Establecen Régimen Provisional de Extracción del Recurso Anguila para el año 2014**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 360-2013-PRODUCE**

Lima, 20 de diciembre de 2013

VISTOS: El Oficio Nº PCD-100-693-2013-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú, el Informe Nº 283-2013-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe Nº 139-2013-PRODUCE/OGAJ-igonzalez de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977 en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son Patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular su manejo integral y explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley General de Pesca en su artículo 9, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo, los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2011-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila (*Ophichthus remiger*), con el objetivo de establecer las medidas de ordenamiento pesquero para una explotación racional y sostenible de dicho recurso, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, así como la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el citado Reglamento de Ordenamiento Pesquero en el numeral 5.4 de su artículo 5 y en su artículo 6, señala que (i) la anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero hasta permitir que los principales puntos de referencia biológicos se encuentren en niveles sostenibles; por lo que, su manejo pesquero se establecerá a través de Regímenes Provisionales de Extracción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Pesca; y, (ii) el Ministerio de la Producción establecerá mediante Resolución Ministerial, la cuota de captura total permisible anual del recurso anguila, la que se fijará con base en la información científica disponible a ser proporcionada por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio de Vistos, remite el Informe denominado Aspectos Biológico-pesqueros de la Anguila y perspectivas de manejo para el año 2014, en el cual señala entre otros aspectos, que: i) los indicadores biológicos y pesqueros, obtenidos con información procedente de la pesquería evidenciaron un continuo deterioro del

stock a lo largo de toda la serie hasta el año 2010; ii) la talla mínima de captura del recurso Anguila Ophichthus remiger (42 cm de longitud total) se está cumpliendo, observándose una ligera presencia de juveniles en las capturas que supera el límite de tolerancia establecido (20%); iii) la aplicación de modelos de producción en su versión dinámica señala que el stock se encuentra en situación de sobreexplotación desde el año 2006, pero a partir del año 2011 se observan indicadores positivos; y, iv) la simulación de la evolución de la biomasa indica que para una recuperación del stock en el mediano plazo, la cuota no debería superar las cinco (5) mil toneladas anuales, lo que está en correspondencia con lo expresado en los informes técnicos emitidos desde el año 2010;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero a través del Informe de Vistos, sobre la base del Informe del IMARPE, recomienda aprobar un Régimen Provisional de Extracción del Recurso Anguila (Ophichthus remiger) así como establecer una cuota de captura de cinco (5) mil toneladas para el año 2014, previendo acciones para cautelar su preservación y explotación racional;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila (Ophichthus remiger) aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1. – Establecimiento del Régimen Provisional de Extracción del Recurso Anguila para el año 2014**

Establecer el Régimen Provisional de Extracción del Recurso Anguila (Ophichthus remiger) 2014, en el marco del cual se desarrollará la actividad extractiva y de procesamiento del recurso aplicable en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, y en todo el ámbito del dominio marítimo peruano.

#### **Artículo 2. – Establecimiento de la cuota de captura del Recurso Anguila**

Establecer la cuota de captura total permisible anual del recurso Anguila (Ophichthus remiger) para el año 2014, en cinco (5) mil toneladas.

#### **Artículo 3. – Conclusión de las actividades extractivas del Recurso Anguila**

El Ministerio de la Producción dará por concluidas las actividades extractivas del recurso Anguila, cuando se alcance la cuota establecida en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo informado por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE.

#### **Artículo 4. – Actividades pesqueras y medidas de conservación**

Las actividades extractivas y de procesamiento que se desarrollen en el marco del presente Régimen Provisional de Extracción, estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

##### **A) Actividad extractiva:**

a.1 La actividad extractiva podrá ser realizada con embarcaciones pesqueras cuyos armadores hayan cumplido con las condiciones y plazos previstos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, y se encuentren comprendidos en el listado publicado en el portal institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

a.2 Los armadores de las embarcaciones que se encuentren comprendidas en el listado a que se refiere el literal a.1 precedente, deberán suscribir con la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, un Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial; el que podrá ser suscrito en las instalaciones de la Dirección Regional con competencia en materia pesquera de la circunscripción donde realizan sus actividades.

a.3 Efectuar operaciones de pesca dentro del plazo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial o hasta alcanzar la cuota de captura establecida en el artículo 2.

a.4 Las operaciones de pesca deberán desarrollarse conforme a las medidas de ordenamiento pesquero previstas en los artículos 8, 9 y numerales 10.4, 10.5 y 10.6 del artículo 10 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE.

a.5 Las embarcaciones que se encuentren comprendidas en el listado publicado a que se refiere el literal a.1 del presente artículo, deberán contar con la plataforma baliza del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT, la misma que deberá emitir señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System) permanentemente, y cuyos datos, reportes o información podrán ser utilizados como medios probatorios para determinar la comisión de infracciones administrativas. La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa deberá tener en cuenta lo señalado en el presente literal, a efectos de otorgar la autorización de zarpe correspondiente.

a.6 Los armadores de las embarcaciones que participen del presente Régimen, deberán alcanzar mensualmente a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero con copia a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, la declaración jurada del Reporte diario de desembarque y procesamiento del recurso Anguila, conforme al anexo del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE.

##### **B) Actividad de Procesamiento:**

b.1 Los titulares de licencias de operación vigentes de plantas de procesamiento para consumo humano directo, que decidan procesar el recurso Anguila en el marco del presente Régimen Provisional, deberán suscribir un Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial con la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, el que podrá ser suscrito en la Dirección Regional con competencia pesquera de su jurisdicción.

b.2 Los titulares de licencias de operación vigentes de plantas de procesamiento para consumo humano directo, sólo podrán recibir el recurso Anguila de las embarcaciones pesqueras cuyos armadores hayan suscrito el convenio a que se refiere el literal a.2 del presente artículo.

b.3 Los titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento para consumo humano directo están obligados a informar semanalmente a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, con copia a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes de materia prima recibida, según la descarga de cada embarcación, conforme al anexo del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE.

b.4 La materia prima recibida y el producto procesado deberá ser concordante con la información contenida en la declaración jurada, a que se refiere el literal b.3 precedente.

#### **Artículo 5. – Protección de los procesos de desove del Recurso Anguila**

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE deberá informar al Ministerio de la Producción, los resultados de las

evaluaciones y seguimiento de la pesquería del recurso Anguila, recomendando oportunamente de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero que correspondan.

El Ministerio de la Producción, en función a la recomendación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, establecerá las medidas de ordenamiento pesquero que protejan los procesos de desove del recurso anguila. Durante los períodos de veda reproductiva que se establezcan, está prohibido el desarrollo de actividades extractivas del citado recurso.

Asimismo, en caso de producirse captura incidental de ejemplares juveniles del recurso Anguila, en porcentajes superiores al 20% por tres (3) días consecutivos o cinco (5) días alternos en un período de siete (7) días, el Ministerio de la Producción suspenderá las faenas de pesca en la zona de ocurrencia por un período de hasta siete (7) días consecutivos. En caso de reincidencia se duplicará la suspensión, y de continuar dicha situación se procederá a la suspensión definitiva, hasta que el IMARPE recomiende su levantamiento.

#### **Artículo 6. – Labores científicas y acciones de vigilancia y control**

Las embarcaciones que participen del presente Régimen, para realizar actividad extractiva, deberán llevar a bordo un Técnico Científico de Investigación – TCI del IMARPE, cuando esta institución lo requiera, debiendo los armadores brindar las facilidades a dicho representante y pagar totalmente la retribución correspondiente por el servicio brindado, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del IMARPE. Asimismo, los armadores brindarán las facilidades necesarias a los inspectores del Ministerio de la Producción en la supervisión de las actividades pesqueras.

El Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, verificará el desembarque de la captura y consignará el peso total de la anguila desembarcada. Una vez culminada su labor, remitirá inmediatamente una copia de su informe a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo.

#### **Artículo 7. – Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento**

7.1 La Dirección General de Supervisión y Fiscalización aprobará y publicará los modelos de Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, siendo responsable de la custodia de los Convenios originales y de velar por su cumplimiento.

Asimismo, corresponderá a la citada Dirección General, publicar en el portal institucional del Ministerio de la Producción, la relación de convenios que hubieran sido suscritos y se encuentren vigentes; debiendo comunicar a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la relación de embarcaciones que se encuentren autorizadas para participar en el presente Régimen.

7.2 La Dirección Regional respectiva de cada Gobierno Regional, deberá remitir a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, los originales de los Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, que hubieran sido suscritos de acuerdo a lo dispuesto en los literales a.2 y b.1 del artículo 4 de la presente Resolución.

#### **Artículo 8. – Incumplimiento del Régimen Provisional**

Los armadores de embarcaciones y titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento para consumo humano directo que participen en el presente Régimen Provisional, se encuentran sujetos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial. En consecuencia, de configurarse los supuestos de incumplimiento que se señalan a continuación, se suspenderá la vigencia de los convenios suscritos bajo este régimen, quedando inhabilitados los armadores de las embarcaciones y/o los titulares de licencias de operación de las plantas, de realizar actividades de extracción y procesamiento, respectivamente, del recurso Anguila:

a. De verificarse la operación de una embarcación, sin llevar a bordo al Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, a pesar de haberle sido requerido, o de infringirse los literales a.4 y a.5 del artículo 4 de la presente Resolución Ministerial, los armadores de las embarcaciones deberán suspender las actividades extractivas durante un período de 7 días calendario. La reincidencia conllevará la suspensión definitiva de las actividades extractivas durante la vigencia del presente Régimen.

b. Cuando los titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento reciban o procesen ejemplares del recurso en tallas inferiores a 42 cm. de longitud total, infringiendo lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE; corresponderá la suspensión definitiva del Convenio suscrito y de las actividades de procesamiento durante la vigencia del presente Régimen Provisional.

c. Cuando los titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento reciban volúmenes de Anguila provenientes de embarcaciones pesqueras cuyos armadores no hubieran suscrito el Convenio a que se refiere el literal a.2 del artículo 4 de la presente Resolución Ministerial, corresponderá la suspensión definitiva del Convenio suscrito y de las actividades de procesamiento durante la vigencia del presente Régimen Provisional.

d. Cuando los armadores de embarcaciones y los titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento incumplan con informar a las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero y de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, los volúmenes de Anguila recibidos, corresponderá la suspensión definitiva del convenio suscrito y de las actividades de extracción y procesamiento, según corresponda, durante la vigencia del presente régimen.

#### **Artículo 9. – Penalidades**

Las personas naturales o jurídicas que suscriban los Convenios a que se refieren los literales a.2 y b.1 del artículo 4 de la presente Resolución Ministerial, están sujetas en caso de incumplimiento, a todas las penalidades pactadas en dichos convenios, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan aplicar según las disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 10. – Aplicación del RISPAC**

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuáticas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 11. – Difusión**

La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales de la Producción y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión, seguimiento y control que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.** – Facúltese a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización a aprobar las disposiciones que resulten necesarias para garantizar la supervisión de la trazabilidad del origen del recurso Anguila, y para regular las acciones de fiscalización correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

**Disponen publicar en el portal web del Ministerio el proyecto de Resolución Directoral que aprueba los Factores de Conversión de Capacidades de Producción y la Forma de Cálculo para la determinación de la Capacidad máxima para la suscripción de Convenios de Abastecimiento del Recurso Anchoveta para consumo humano directo**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 351-2013-PRODUCE/DGCHD**

Lima, 13 de diciembre de 2013.

VISTOS:

El Oficio Nº 195-2013-ITP/PCD del Instituto Tecnológico de la Producción, el Informe Técnico Nº 1435-2013-PRODUCE/DGCHD-Depchd y el Informe legal Nº 1625-2013-PRODUCE/DGCHD-Depchd de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 309-2013-PRODUCE, se aprobó la Directiva General Nº 011-2013-PRODUCE, denominada "Directiva que regula los Convenios de Abastecimiento celebrados entre titulares de permisos de pesca artesanal o de menor escala, y los titulares de las licencias de operación de los Establecimientos de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca" (en adelante, Directiva General), en cuyo artículo 4, se dispone que el Instituto Tecnológico de la Producción presentará al Ministerio de la Producción una propuesta de Factores de Conversión de las medidas autorizadas de capacidad instalada de las Plantas de Procesamiento de Productos Pesqueros para Consumo Humano Directo a toneladas por día (t/d);

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción, mediante el Oficio de vistos, ha alcanzado la propuesta de Factores de Conversión de las medidas autorizadas de capacidad instalada de plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo a toneladas por día, en cumplimiento a lo dispuesto en la citada Resolución Ministerial;

Que, la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, mediante los informes de vistos, ha alcanzado la propuesta de Cálculo para la determinación de la Capacidad máxima para la suscripción de Convenios de Abastecimiento por los titulares de las licencias de operación de las Plantas de procesamiento Pesquero para consumo humano directo, y, recomienda en aplicación del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, que aprobó el Reglamento que establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, publicar para comentarios de la ciudadanía, la norma que aprueba los Factores de Conversión de las Capacidades de Producción y el Cálculo para la determinación de la Capacidad máxima para la suscripción de Convenios de Abastecimiento;

Que, asimismo, siendo que la Resolución Ministerial Nº 309-2013-PRODUCE y la citada Directiva General, señalan que los titulares de las licencias de operación de las plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo están obligados a (i) celebrar convenios de abastecimiento, cuya suma total del volumen comprometido a recibir no supere su capacidad autorizada más un 20% de tolerancia, sin perjuicio de los niveles de descartes y residuos autorizados en la normativa vigente; y, (ii) presentar ante la Dirección General de Supervisión y Fiscalización o la Dirección Regional de la Producción, según sus competencias, a

más tardar el 20 de diciembre de 2013, sus respectivos convenios de abastecimiento; se requiere prorrogar el plazo previsto en el numeral 5.1 de la Resolución Ministerial Nº 309-2013-PRODUCE hasta el 24 de enero de 2014, y el plazo para cumplir la obligación contenida en el numeral 5.2 hasta el 31 de enero de 2014, en virtud de la facultad reconocida a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo de dictar normas complementarias a la Directiva General Nº 011-2013-PRODUCE;

Con el visado del Director de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, el artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 309-2013-PRODUCE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado mediante la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Publicar el proyecto de Resolución Directoral que aprueba los Factores de Conversión de Capacidades de Producción y la Forma de Cálculo para la determinación de la Capacidad máxima para la suscripción de Convenios de Abastecimiento del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, así como la Exposición de Motivos, en el portal web del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)), a efectos de recibir los comentarios de la ciudadanía hasta el 4 de enero de 2014, en el correo institucional [mpaz@produce.gob.pe](mailto:mpaz@produce.gob.pe) o en la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción sito en la Calle Uno Oeste Nº 060, Urbanización Corpac, San Isidro – Lima.

**Artículo 2º.-** Prorrogar el plazo previsto en el numeral 5.1 de la Resolución Ministerial Nº 309-2013-PRODUCE referido a la vigencia de los convenios de abastecimiento suscritos bajo el marco de la Resolución Directoral Nº 039-2012-PRODUCE/DGCHD hasta el 24 de enero de 2014, y el plazo para cumplir la obligación contenida en el numeral 5.2 de la acotada Resolución referido a la presentación de los convenios de abastecimiento por los titulares de licencia de operación de plantas de procesamiento a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización y a la Dirección Regional de la Producción competente, hasta el 31 de enero de 2014.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIERREZ MARTINEZ  
Director General de Extracción y Producción  
Pesquera Para Consumo Humano Directo

**1031674-2**

**RELACIONES EXTERIORES**

**Modifican Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2013 de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 074-2013-RE**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2013 de la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2013;

Que, conforme al inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley Nº 29951, las cuotas internacionales contenidas en el Anexo "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2013"

podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de decreto supremo refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, el Ministerio de Defensa se encuentra incluido en el referido Anexo B, y toda vez que se requiere incluir el pago de la cuota a la Organización para la Cooperación Espacial del Asia Pacífico - APSCO, por concepto del pago de la cuota del año 2014 correspondiente a S/. 1'103,831.00 (Un Millón Ciento Tres Mil Ochocientos Treinta y Uno y 00/100 Nuevos Soles), a cargo de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, organismo público ejecutor adscrito a dicho Ministerio, corresponde modificar dicho Anexo;

Que, en tal sentido, luego de realizada la evaluación y priorización correspondiente, se ha considerado pertinente modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2013, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 026: Ministerio de Defensa y Unidad Ejecutora 006: Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; a efecto de atender el pago de la cuota a favor de la Organización para la Cooperación Espacial del Asia Pacífico - APSCO;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Adición**

Agréguese al Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2013, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 026: Ministerio de Defensa y Unidad Ejecutora 006: Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto del siguiente organismo internacional y monto:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En nuevos soles)	PERSONA JURÍDICA
026 MINISTERIO DE DEFENSA		
006 COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AEROSPACE- CIAL - CONIDA	S/. 1'103,831.00	ASIA PACIFIC SPACE COOPERATION ORGANIZATION - APSCO

**Artículo 2º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1031709-3

**Autorizan a los Ministerios de Agricultura y Riego, Transportes y Comunicaciones y Ambiente a efectuar el pago de cuotas a diversos organismos internacionales**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 231-2013-RE**

Lima, 23 de diciembre de 2013

VISTO:

El oficio N° 1585-2013-MINAGRI-DGFFS(DPFFS) del Ministerio de Agricultura y Riego, por el que se solicita al

Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota del período comprendido entre el 1º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, a la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT);

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales 2013 de la Ley N° 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2013.

Que, considerando los montos aprobados en la Ley N° 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Ministerio de Relaciones Exteriores, ha considerado y efectuado el pago de la cuota a la OIMT por concepto de membresía correspondiente a US\$ 4,000.00 que equivale a S/. 10,500.60 nuevos soles.

Que, mediante carta del Director Ejecutivo de la OIMT, se señala que la contribución anual del Perú es de US\$ 181,018.00 correspondiente al ejercicio económico 2013, de los cuales el gobierno peruano ha abonado un pago parcial por la suma de US\$ 4,000.00, quedando pendiente un monto de US\$ 177,018.00;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2013-RE, se modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2013, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 013: Ministerio de Agricultura y Riego, de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto al pago a la Organización Internacional de las Maderas Tropicales, a través del Pliego Presupuestal del Ministerio de Agricultura y Riego por un monto de S/. 510,000.00 nuevos soles.

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago del remanente de la contribución del país a la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI);

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a efectuar el pago de US\$ 177,018.00 (Ciento Setenta y Siete Mil y Dieciocho Dólares de los Estados Unidos de América) a la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), correspondiente al saldo de la contribución del año 2013.

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI).

**Artículo 3º.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1031709-6

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 232-2013-RE**

Lima, 23 de diciembre de 2013

VISTO:

El Oficio Nº 1040-2013-MTC/09.01 del 11 de diciembre de 2013 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el que se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota del año 2014, a la Unión Postal Universal (UPU);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota 2014 a la Unión Postal Universal (UPU), con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectuar el pago de CHF 41,770.00 (Cuarenta y Un Mil Setecientos Setenta y 00/100 francos suizos) a la Unión Postal Universal (UPU), correspondiente a la cuota del año 2014.

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 3º.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EVA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1031709-7

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 233-2013-RE**

Lima, 23 de diciembre de 2013

VISTO:

El Oficio Nº 2324-2013-SG-MINAM del Ministerio del Ambiente, por el que se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de las contribuciones para el año fiscal 2013, correspondientes a diversos organismos internacionales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de

los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 067-2013-RE se ha procedido a modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 con el fin de adicionar a diversos organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de las cuotas a los organismos internacionales, conforme al detalle que se consigna en la presente resolución con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Ministerio del Ambiente a efectuar el pago por concepto de contribuciones a los siguientes organismos internacionales:

PERSONA JURÍDICA	MONEDA	MONTO
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – PNUMA (Red de Formación Ambiental para América Latina y el Caribe)	Nuevos Soles	28,000.00
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – PNUMA (Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología)	US\$	5,697.00
Convención de Ramsar relativo a los Humedales de Importancia Internacional	CHF	5,724.00
Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global – IAI	Nuevos Soles	30,000.00
Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes	US\$	10,446.00

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 3º.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1031709-8

**Autorizan viajes de personal del Ministerio y precisan gastos y viáticos de otros participantes en la XXII Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXII)**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1042/RE-2013**

Lima, 19 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Perú se adhirió, el 10 de abril de 1981, al Tratado Antártico; y en 1989, fue aceptado como Parte Consultiva del mismo al demostrar su interés científico en la Antártida, a través de las campañas científicas ANTAR

I y ANTAR II y el establecimiento de la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP);

Que, las campañas científicas del Perú a la Antártida (ANTAR) se realizan en el marco de la Política Nacional Antártica, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 016-2002/RE, y sus compromisos como Estado Parte del Tratado Antártico y sus acuerdos complementarios y conexos, cuyos principios y objetivos se orientan a la preservación de la paz, la protección del medio ambiente y la promoción de la cooperación en la investigación científica internacional;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud del artículo 6°, inciso 13, de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, es responsable de formular, coordinar, conducir y supervisar la Política Nacional Antártica, en cuyo marco se ejecutan todas las actividades que las entidades de los sectores público y privado realicen;

Que, específicamente, de acuerdo al artículo 77°, incisos f) y g) del Decreto Supremo N° 135-2010/RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, le corresponde a la Cancillería organizar las expediciones científicas a la Antártida, en coordinación con los sectores vinculados, gestionar y conservar la estación científica peruana en la Antártida;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en cumplimiento de sus funciones antes mencionadas, ha incluido en su Plan Operativo Anual 2013, la realización de la XXII Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXII), la cual se desarrollará del 26 de diciembre de 2013 al 14 de marzo de 2014, con la participación del BIC Humboldt;

Que, la citada Expedición tendrá como objetivos: profundizar el aporte científico del Perú al conocimiento de la Antártida; actualizar los estudios técnicos de base para la formulación de proyectos orientados al fortalecimiento de la infraestructura antártica nacional; evaluar las condiciones y dar mantenimiento a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu"; fortalecer la cooperación con otros Estados Parte del Tratado Antártico; y Contribuir a la difusión del valor de la Antártida como Reserva Natural para la Paz y la Ciencia;

Que, el despliegue y repliegue de los expedicionarios, suministros y equipos de la ANTAR XXII a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP) se realizará, en diversos grupos, entre el 26 de diciembre de 2013 y el 14 de marzo de 2014;

Que, la citada Estación Científica brinda las facilidades necesarias para la permanencia de los expedicionarios, por lo que la asignación de viáticos corresponderá a un 20% del monto establecido por día;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 7329, del Despacho Viceministerial, de 16 de diciembre de 2013; y los Memoranda (DSL) N° DSL0816/2013, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 16 de diciembre de 2013, y (OPP) N° OPP1531/2013, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 17 de diciembre de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 016-2002/RE que establece la Política Nacional Antártica; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008/PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; la Resolución Ministerial N° 0531-2011/RE, que aprueba la Directiva N° 01-2011 para la aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, y su modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, en el marco de la XXII Expedición Científica del Perú a la Antártida, del personal que a continuación se detalla, a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP), ubicada en la Isla Rey Jorge o 25 de mayo, Antártida, para que cumplan funciones de su especialidad en la citada Estación, del 14 de enero al 21 de febrero de 2014. Los funcionarios viajarán a la Antártida vía Ushuaia, República Argentina:

- Biólogo Rogelio Rolando Villanueva Flores, Contratado Administrativo de Servicios, de la Dirección de Asuntos Antárticos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos; y,

- Señorita Cinthya Elizabeth Bello Chirinos, Contratada Administrativa de Servicios, Especialista en Medio Ambiente, de la Dirección de Asuntos Antárticos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de pasajes y viáticos en la ciudad de Ushuaia, República Argentina, que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896: Realización Periódica de las Campañas Científicas a la Antártica, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días posteriores, al término de la expedición, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total viáticos US\$
Rogelio Rolando Villanueva Flores	1,286.00	370.00	4	1,480.00
Cinthya Elizabeth Bello Chirinos	1,286.00	370.00	4	1,480.00

**Artículo 3º.-** Los gastos por concepto de viáticos que irrogue la presente comisión de servicios, durante la permanencia en la Estación Científica Antártica Machu Picchu (ECAMP), del 14 de enero al 21 de febrero de 2014, correspondientes al 20% del total de viáticos por día, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896: Realización Periódica de las Campañas Científicas a la Antártica, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días posteriores, al término de la expedición, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	N° de días	20% Viáticos por día US\$	Total viáticos US\$
Rogelio Rolando Villanueva Flores	39	74.00	2,886.00
Cinthya Elizabeth Bello Chirinos	39	74.00	2,886.00

**Artículo 4º.-** Los mencionados contratados se trasladarán de la ciudad de Ushuaia, República Argentina, a la Estación Científica Machu Picchu (ECAMP), a bordo del BIC Humboldt, del 11 al 13 de enero de 2014 y el viaje de regreso por esa vía se efectuará del 22 al 24 de febrero de 2014.

**Artículo 5º.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los referidos contratados deberán presentar un informe consolidado de las acciones realizadas durante el viaje autorizado a la Ministra de Relaciones Exteriores.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1043/RE-2013**

Lima, 19 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Perú se adhirió, el 10 de abril de 1981, al Tratado Antártico; y en 1989, fue aceptado como Parte Consultiva del mismo al demostrar su interés científico en la Antártida, a través de las campañas científicas ANTAR I y ANTAR II y el establecimiento de la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP);

Que, las campañas científicas del Perú a la Antártida (ANTAR) se realizan en el marco de la Política Nacional Antártica, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 016-2002/RE, y sus compromisos como Estado Parte del Tratado Antártico y sus acuerdos complementarios y conexos, cuyos principios y objetivos se orientan a la preservación de la paz, la protección del medio ambiente y la promoción de la cooperación en la investigación científica internacional;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud del artículo 6°, inciso 13, de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, es responsable de formular, coordinar, conducir y supervisar la Política Nacional Antártica, en cuyo marco se ejecutan todas las actividades que las entidades de los sectores público y privado realicen;

Que, específicamente, de acuerdo al artículo 77°, incisos f) y g) del Decreto Supremo N° 135-2010/RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, le corresponde a la Cancillería organizar las expediciones científicas a la Antártida, en coordinación con los sectores vinculados, gestionar y conservar la estación científica peruana en la Antártida;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en cumplimiento de sus funciones antes mencionadas, ha incluido en su Plan Operativo Anual 2013, la realización de la XXII Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXII), la cual se desarrollará del 26 de diciembre de 2013 al 14 de marzo de 2014, con la participación del BIC Humboldt;

Que, la citada Expedición tendrá como objetivos: profundizar el aporte científico del Perú al conocimiento de la Antártida; actualizar los estudios técnicos de base para la formulación de proyectos orientados al fortalecimiento de la infraestructura antártica nacional; evaluar las condiciones y dar mantenimiento a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu"; fortalecer la cooperación con otros Estados Parte del Tratado Antártico; y Contribuir a la difusión del valor de la Antártida como Reserva Natural para la Paz y la Ciencia;

Que, el despliegue y repliegue de los expedicionarios, suministros y equipos de la ANTAR XXII a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP) se realizará, en diversos grupos, entre el 26 de diciembre de 2013 y el 14 de marzo de 2014;

Que, la citada Estación Científica brinda las facilidades necesarias para la permanencia de los expedicionarios, por lo que la asignación de viáticos corresponderá a un 20% del monto establecido por día;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 7329, del Despacho Viceministerial, de 16 de diciembre de 2013; y los Memoranda (DSL) N° DSL0816/2013, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 16 de diciembre de 2013, y (OPP) N° OPP1535/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 17 de diciembre de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 016-2002/RE que establece la Política Nacional Antártica; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, en el marco de la XXII Expedición Científica del Perú a la Antártida, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Elvira Velásquez Rivas Plata, Directora de Asuntos Antárticos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP), ubicada en la Isla Rey Jorge o 25 de mayo (Antártida), del 14 al 20 de enero de 2014. La citada funcionaria viajará a la Antártida vía Ushuaia, República Argentina y regresará al Perú vía Punta Arenas, República de Chile.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de pasajes y viáticos en la ciudad de Ushuaia, República Argentina y en la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896: Realización Periódica de las Campañas Científicas a la Antártica, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días posteriores, al término de la expedición, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
María Elvira Velásquez Rivas Plata	1,900.00	370.00	4	1480.00

**Artículo 3º.-** Los gastos de participación de la Bióloga Sonia María González Molina, Directora General de Investigación e Información Ambiental, del Ministerio del Ambiente; y de la Ingeniera Betty Soledad Peña Orocaja, funcionaria de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), del Ministerio de Salud, por concepto de pasajes y viáticos en la ciudad de Ushuaia, República Argentina y en la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896: Realización Periódica de las Campañas Científicas a la Antártica, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días posteriores, al término de la expedición, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
Sonia María González Molina	1,900.00	370.00	4	1480.00
Betty Soledad Peña Orocaja	1,900.00	370.00	4	1480.00

**Artículo 4º.-** Los gastos por concepto de viáticos que irrogue la presente comisión de servicios, durante la permanencia en la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP), del 14 al 20 de enero de 2014, correspondientes al 20% del total de viáticos por día, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896: Realización Periódica de las Campañas Científicas a la Antártica, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días posteriores, al término de la expedición, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Nº de días	20% Viáticos por día US\$	Total viáticos US\$
María Elvira Velásquez Rivas Plata	7	74.00	518.00
Sonia María González Molina	7	74.00	518.00
Betty Soledad Peña Orocaja	7	74.00	518.00

**Artículo 5º.-** Las mencionadas funcionarias se trasladarán de la ciudad de Ushuaia, República Argentina, a la Antártida a bordo del BIC Humboldt, del 11 al 13 de enero de 2014; y regresará a la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, el 21 de enero de 2014 por vía aérea. El costo de mencionado transporte aéreo se efectuará vía encargo, a través de la Embajada del Perú en la República de Chile.

**Artículo 6º.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, las citadas funcionarias deberán presentar un informe consolidado de las acciones realizadas durante el viaje autorizado a la Ministra de Relaciones Exteriores.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1031376-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1044/RE-2013**

Lima, 19 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Perú se adhirió, el 10 de abril de 1981, al Tratado Antártico; y en 1989, fue aceptado como Parte Consultiva del mismo al demostrar su interés científico en la Antártida, a través de las campañas científicas ANTAR I y ANTAR II y el establecimiento de la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP);

Que, las campañas científicas del Perú a la Antártida (ANTAR) se realizan en el marco de la Política Nacional Antártica, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 016-2002/RE, y sus compromisos como Estado Parte del Tratado Antártico y sus acuerdos complementarios y conexos, cuyos principios y objetivos se orientan a la preservación de la paz, la protección del medio ambiente y la promoción de la cooperación en la investigación científica internacional;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud del artículo 6º, inciso 13, de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, es responsable de formular, coordinar, conducir y supervisar la Política Nacional Antártica, en cuyo marco se ejecutan todas las actividades que las entidades de los sectores público y privado realicen;

Que, específicamente, de acuerdo al artículo 77º, incisos f) y g) del Decreto Supremo N° 135-2010/RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, le corresponde a la Cancillería organizar las expediciones científicas a la Antártida, en coordinación con los sectores vinculados, gestionar y conservar la estación científica peruana en la Antártida;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en cumplimiento de sus funciones antes mencionadas, ha incluido en su Plan Operativo Anual 2013, la realización de la XXII Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXII), la cual se desarrollará del 26 de diciembre de 2013 al 14 de marzo de 2014, con la participación del BIC Humboldt;

Que, la citada Expedición tendrá como objetivos: profundizar el aporte científico del Perú al conocimiento de la Antártida; actualizar los estudios técnicos de base para la formulación de proyectos orientados al fortalecimiento de la infraestructura antártica nacional; evaluar las condiciones y dar mantenimiento a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu"; fortalecer la cooperación con otros Estados Parte del Tratado Antártico; y Contribuir a la difusión del valor de la Antártida como Reserva Natural para la Paz y la Ciencia;

Que, el despliegue y replegio de los expedicionarios, suministros y equipos de la ANTAR XXII a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP) se realizará, en diversos grupos, entre el 26 de diciembre de 2013 y el 14 de marzo de 2014;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 7329, del Despacho Viceministerial, de 16 de diciembre de 2013; y los Memoranda (DSL) N° DSL0816/2013, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 16 de diciembre de 2013, y (OPP) N° OPP1532/2013, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 17 de diciembre de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 016-2002/RE que establece la Política Nacional Antártica; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen

Especial de Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008/PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; la Resolución Ministerial N° 0531-2011/RE, que aprueba la Directiva N° 01-2011 para la aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, y sus modificatorias; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, en el marco de la XXII Expedición Científica del Perú a la Antártida, del señor Javier Salvador Chinchayán Reátegui, Contratado Administrativo de Servicios, Asistente Administrativo de la Oficina de Control Patrimonial, de la Oficina General de Administración, para que realice actividades de su especialidad en la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP), ubicada en la Isla Rey Jorge o 25 de Mayo, o a bordo del BIC Humboldt en el citado continente, del 19 de enero al 10 de febrero de 2014. El citado funcionario viajará a la Antártida vía Punta Arenas, República de Chile.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de pasajes y viáticos en la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896: Realización Periódica de las Campañas Científicas a la Antártica, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días posteriores, al término de la expedición, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
Javier Salvador Chinchayán Reátegui	1,550.00	370.00	4	1,480.00

**Artículo 3º.-** Los gastos de participación del siguiente personal, por concepto de pasajes y viáticos en la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896: Realización Periódica de las Campañas Científicas a la Antártica, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días posteriores, al término de la expedición, de acuerdo al siguiente detalle:

**MINISTERIO DE AGRICULTURA - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**

- Licenciado Melchor Angel Diaz Echenique.

**MINISTERIO DE SALUD - DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL (DIGESA)**

- Biólogo Rafael Alfredo Huapaya Porras; y,
- Bióloga Patricia Aurora Esther Nuñez Ramos.

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS - INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)**

- Ingeniero Domingo Alfonso Ramos Palomino;
- Ingeniero Wai Long NG Cutipa; e,
- Ingeniero Luis Moroni Cerpa Cornejo.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE - SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA (SENAMHI)**

- Ingeniero Justo Sandro Arias Loayza.

**MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ (IMARPE)**

- Doctor Marco Antonio Espino Sánchez;
- Ingeniero Carlos Martín Salazar Céspedes;
- Ingeniero Rodolfo Martín Cornejo Urbina;
- Ingeniero Gary Renato Vargas Canales;
- Bióloga Patricia Mercedes Ayón Dejo;
- Bióloga Flor Del Carmen Chang Loo Kung;
- Biólogo Jonathan Angello Correa Acosta;
- Técnico Miguel Ángel Sarmiento Díaz;
- Ingeniero Luis Alberto Vásquez Espinoza;
- Biólogo Luis Fernando Martín Quipuzcoa Olguín;
- Ingeniero Federico Augusto Velazco Castillo;
- Técnico Oscar Lozano Rubio;
- Biólogo Roberto Carlos Quesquen Liza;
- Biólogo Javier Antonio Quiñones Dávila;
- Biólogo Erich Enrique Díaz Acuña;
- Biólogo David Omar Castillo Cruz;
- Biólogo David Jesús Torres Negreiros;
- Biólogo Aldo José Rodríguez Flores;
- Bióloga Elisa Goya Sueyoshi;
- Bióloga Evelyn Paredes Coral;
- Bióloga Sofía Belén Rivadeneyra Villafuerte;
- Bióloga Regina Elena Aguilar Arakaki;
- Biólogo Piero Rafael Villegas Apaza; y,
- Químico Carlos Alberto Martínez Gamboa.

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
Melchor Ángel Díaz Echenique	1,550.00	370.00	4	1,480.00
Rafael Alfredo Huapaya Porras	1,550.00	370.00	4	1,480.00
Patricia Aurora Esther Núñez Ramos	1,550.00	370.00	4	1,480.00
Domingo Alfonso Ramos Palomino	1,550.00	370.00	4	1,480.00
Wai Long NG Cutipa	1,550.00	370.00	4	1,480.00
Luis Moroni Cerpa Cornejo	1,550.00	370.00	4	1,480.00
Justo Sandro Arias Loayza	1,550.00	370.00	4	1,480.00
Marco Antonio Espino Sánchez	1,550.00	370.00	4	1,480.00
Carlos Martín Salazar Céspedes	1,550.00	370.00	4	1,480.00
Rodolfo Martín Cornejo Urbina	1,550.00	370.00	4	1,480.00
Gary Renato Vargas Canales	1,550.00	370.00	4	1,480.00
Patricia Mercedes Ayón Dejo	1,550.00	370.00	4	1,480.00
Flor Del Carmen Chang Loo Kung	1,550.00	370.00	4	1,480.00
Jonathan Ángelo Correa Acosta	1,550.00	370.00	4	1,480.00
Miguel Ángel Sarmiento Díaz	1,550.00	370.00	4	1,480.00
Luis Alberto Vásquez Espinoza	1,550.00	370.00	4	1,480.00
Luis Fernando Martín Quipuzcoa Olguín	1,550.00	370.00	4	1,480.00
Federico Augusto Velazco Castillo	1,550.00	370.00	4	1,480.00
Oscar Lozano Rubio	1,550.00	370.00	4	1,480.00
Roberto Carlos Quesquen Liza	1,550.00	370.00	4	1,480.00
Javier Antonio Quiñones Dávila	1,550.00	370.00	4	1,480.00
Erich Enrique Díaz Acuña	1,550.00	370.00	4	1,480.00
David Omar Castillo Cruz	1,550.00	370.00	4	1,480.00
David Jesús Torres Negreiros	1,550.00	370.00	4	1,480.00
Aldo José Rodríguez Flores	1,550.00	370.00	4	1,480.00
Elisa Goya Sueyoshi	1,550.00	370.00	4	1,480.00
Evelyn Paredes Coral	1,550.00	370.00	4	1,480.00
Sofía Belén Rivadeneyra Villafuerte	1,550.00	370.00	4	1,480.00
Regina Elena Aguilar Arakaki	1,550.00	370.00	4	1,480.00
Piero Rafael Villegas Apaza	1,550.00	370.00	4	1,480.00
Carlos Alberto Martínez Gamboa	1,550.00	370.00	4	1,480.00

**Artículo 4º.-** Los gastos por concepto de viáticos que irrogue la presente comisión de servicios, durante la permanencia en la Estación Científica Antártica "Machu

Picchu" (ECAMP) o en el BIC Humboldt, del 19 de enero al 10 de febrero de 2014, correspondientes al 20% del total de viáticos por día, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896: Realización Periódica de las Campañas Científicas a la Antártica, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días posteriores, al término de la expedición, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Nº de días	20% Viáticos por día US\$	Total viáticos US\$
Javier Salvador Chinchayán Reátegui	23	74.00	1,702.00
Rafael Alfredo Huapaya Porras	23	74.00	1,702.00
Patricia Aurora Esther Núñez Ramos	23	74.00	1,702.00
Domingo Alfonso Ramos Palomino	23	74.00	1,702.00
Wai Long NG Cutipa	23	74.00	1,702.00
Luis Moroni Cerpa Cornejo	23	74.00	1,702.00
Justo Sandro Arias Loayza	23	74.00	1,702.00
Melchor Díaz Echenique	23	74.00	1,702.00
Marco Antonio Espino Sánchez	23	74.00	1,702.00
Carlos Martín Salazar Céspedes	23	74.00	1,702.00
Rodolfo Martín Cornejo Urbina	23	74.00	1,702.00
Gary Renato Vargas Canales	23	74.00	1,702.00
Patricia Mercedes Ayón Dejo	23	74.00	1,702.00
Flor Del Carmen Chang Loo Kung	23	74.00	1,702.00
Jonathan Ángelo Correa Acosta	23	74.00	1,702.00
Miguel Ángel Sarmiento Díaz	23	74.00	1,702.00
Luis Alberto Vásquez Espinoza	23	74.00	1,702.00
Luis Fernando Martín Quipuzcoa Olguín	23	74.00	1,702.00
Federico Augusto Velazco Castillo	23	74.00	1,702.00
Oscar Lozano Rubio	23	74.00	1,702.00
Roberto Carlos Quesquen Liza	23	74.00	1,702.00
Javier Antonio Quiñones Dávila	23	74.00	1,702.00
Erich Enrique Díaz Acuña	23	74.00	1,702.00
David Omar Castillo Cruz	23	74.00	1,702.00
David Jesús Torres Negreiros	23	74.00	1,702.00
Aldo José Rodríguez Flores	23	74.00	1,702.00
Elisa Goya Sueyoshi	23	74.00	1,702.00
Evelyn Paredes Coral	23	74.00	1,702.00
Sofía Belén Rivadeneyra Villafuerte	23	74.00	1,702.00
Regina Elena Aguilar Arakaki	23	74.00	1,702.00
Piero Rafael Villegas Apaza	23	74.00	1,702.00
Carlos Alberto Martínez Gamboa	23	74.00	1,702.00

**Artículo 5º.-** El citado personal se trasladará de la ciudad de Punta Arenas, República de Chile a la Antártida, por vía marítima, del 15 al 19 de enero de 2014 y realizará el viaje de regreso, del 11 al 15 de febrero de 2014. El costo de transporte será pagado vía encargo, a través de la Embajada del Perú en la República de Chile.

**Artículo 6º.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios deberán presentar un informe consolidado de las acciones realizadas durante el viaje autorizado a la Ministra de Relaciones Exteriores.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1031376-3

**Publicar un resumen de la Resolución 2128 (2013) sobre la situación en Liberia, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1048/RE-2013**

Lima, 20 de diciembre de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 10 de diciembre de 2013, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2128 (2013), sobre la situación en Liberia; siendo esta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,

Estando a lo acordado;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutiva de la Resolución 2128 (2013) sobre la situación en Liberia, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 10 de diciembre de 2013. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas ([www.un.org](http://www.un.org)).

**Artículo 2º-** Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2128 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio del Interior  
Ministerio de Defensa  
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1031374-1

## SALUD

## Modifican artículos del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios

### DECRETO SUPREMO Nº 016-2013-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de noviembre del 2009 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 29459 – Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, que define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, con fecha 27 de julio del 2011 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado con Decreto Supremo N° 016-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 001-2012-SA;

Que, resulta necesario efectuar modificaciones y precisiones al citado Reglamento, con el objeto de hacer más viables las disposiciones contenidas en la Ley N° 29459 – Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y sus Reglamentos;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

## DECRETA:

### Artículo 1º.- Modifica el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios

Modifíquense los artículos 12º, 20º, 36º, 40º y 159º del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 001-2012-SA, de acuerdo al siguiente texto:

#### “Artículo 12º.- Agotamiento de stock

La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) otorga, de oficio o a solicitud del titular del registro sanitario o del certificado de registro sanitario, el agotamiento de stock de existencias de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

Cuando la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), por razones estrictamente técnicas, debidamente fundamentadas y sin que ponga en riesgo la salud de la población, efectúe de oficio el cambio de clasificación o cambio de codificación de productos farmacéuticos o dispositivos médicos o productos sanitarios registrados, concederá en favor del titular del registro sanitario, un plazo máximo de doce (12) meses para el agotamiento de stock, comprendiendo el producto farmacéutico o dispositivo médico o producto sanitario terminado que se encuentre en tránsito o en almacén nacional y/o el material de envase mediato e inmediato, los cuales podrán continuar comercializándose en las condiciones anteriores al cambio dispuesto.

Asimismo, el titular del registro sanitario o del certificado de registro sanitario de los productos farmacéuticos o dispositivos médicos o productos sanitarios, podrá solicitar el agotamiento de stock, en los siguientes casos:

a) Cuando la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), a solicitud del titular del registro sanitario haya autorizado cambios en los rotulados de los envases mediados, inmediatos, insertos o fichas técnicas, podrá otorgar por única vez y hasta por un plazo máximo de doce (12) meses, el agotamiento de stock del material de envase mediato y/o inmediato, insertos, fichas técnicas y/o de las existencias del producto farmacéutico o dispositivo médico o producto sanitario terminado que se encuentre en tránsito o en almacén nacional y siempre que no se afecte su seguridad, calidad o eficacia;

b) Cuando el titular del registro sanitario detecte que en el rotulado de los envases mediato y/o inmediato de un producto farmacéutico o dispositivo médico o producto sanitario existe error en la información respecto a lo aprobado en el registro sanitario, que no afecte la seguridad, calidad o eficacia del producto farmacéutico o dispositivo médico o producto sanitario, podrá solicitar a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), el agotamiento de stock hasta por un plazo máximo de doce (12) meses.

Para los casos contemplados en los literales a) y b) del presente artículo, el interesado deberá presentar una solicitud con carácter de declaración jurada, adjuntando lo siguiente:

1. Número(s) o código(s) de lote(s) o código(s) de identificación o número(s) de serie, cuando corresponda;

2. Cantidad total de productos farmacéuticos o dispositivos médicos o productos sanitarios a agotar;

3. Cantidad total del material de envase mediato y/o inmediato y/o insertos y/o fichas técnicas a agotar, según corresponda;

4. Promedio de venta mensual;

5. Copia de la factura de compra en el caso de productos farmacéuticos o dispositivos médicos o productos sanitarios en tránsito, consignando el número de lote, serie o código de identificación, cuando corresponda, cuya fecha de emisión debe ser anterior al hecho que motiva la solicitud de agotamiento;

Cuando el producto o dispositivo se encuentre en oficinas farmacéuticas: farmacias o boticas; farmacias de los establecimientos de salud; botiquines y establecimientos comerciales, el agotamiento de stock del producto farmacéutico o dispositivo médico o producto sanitario terminado será hasta la fecha de vencimiento del número o código de lote o código de identificación o número de serie del mismo y siempre que no exceda la vigencia del registro sanitario.

Para el caso del agotamiento de existencias de los gases medicinales, productos sanitarios y dispositivos médicos comercializados al usuario final por las droguerías y laboratorios de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, éste será hasta la fecha de vencimiento del número o código de lote o código de identificación o número de serie del mismo y siempre que no exceda la vigencia del registro sanitario".

**"Artículo 20º.- Autorización excepcional de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios**

La Autoridad Nacional de Salud (ANS), a través de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), autoriza provisionalmente la importación, fabricación y el uso de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin registro sanitario o en condiciones no establecidas en el registro sanitario, en los siguientes casos debidamente calificados:

(...)

b) Fines exclusivos de investigación. La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), autoriza la fabricación o importación, según corresponda, de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, previa presentación de la autorización de la Autoridad o aprobación de la entidad correspondiente;

c) Fines exclusivos de capacitación. La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) autoriza la importación y uso de dispositivos médicos con el debido sustento de una institución educativa vinculada a la salud debidamente autorizada por el sector correspondiente, para ser usados por profesionales debidamente capacitados, por un tiempo limitado. De igual manera, se autoriza la importación y uso de dispositivos médicos en el marco de eventos científicos debidamente sustentados por instituciones u organizaciones públicas o privadas vinculadas a la salud, durante el tiempo de realización del evento;

d) Prevención y tratamiento individual. La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) autoriza la importación y uso de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, previa presentación de la debida justificación médica emitida por un profesional de la salud prescriptor, acorde con la información establecida en el Reglamento respectivo y un informe de las características del producto o dispositivo.

(...)

Para los casos señalados en los incisos b), c) y d), el interesado debe presentar:

(...)

2. Autorización de la Autoridad competente o aprobación de la entidad correspondiente, para el caso de lo establecido en el literal b) del presente Artículo.

Documento de la institución educativa o de la institución u organización vinculada a la salud, para el caso de lo previsto en el literal c), del presente Artículo.

Justificación médica emitida por un profesional de la salud e informe de las características del producto o dispositivo, para el caso comprendido en el literal d) del presente Artículo.

3. Listado de productos o dispositivos con sus características, según corresponda.

Para el caso del literal c), debe acompañarse especificaciones técnicas, nombre, marca, modelo, código, fabricante y país, de ser el caso.

Para el caso del literal d), en productos farmacéuticos, nombre, forma farmacéutica, cantidad de Ingrediente Farmacéutico Activo - IFA (expresado en unidad de dosis o concentración), fabricante y país. En el caso de dispositivos médicos especificaciones técnicas, nombre, marca, modelo, código, fabricante y país, de ser el caso.

Para el caso de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios utilizados en ensayos clínicos, se presentarán además los requisitos establecidos en sus normas específicas.

(...)"

**"Artículo 36º.-Cambios de los productos farmacéuticos**

Los cambios de los productos farmacéuticos con registro sanitario se clasifican en cambios de importancia menor y cambios de importancia mayor, según su nivel de riesgo para la salud de las personas o sus repercusiones en la calidad, seguridad y eficacia.

1. Cambios de importancia menor.

(...)

Entre éstos se consideran:

a) Cambios administrativos, como nombre comercial o razón social y dirección del titular del registro sanitario, del licenciante, nombre del director técnico, Registro Único de Contribuyente u otros que defina la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM);

(...)

e) Cambios relativos al ajuste de límites de especificación (límites con menor rango), siempre que el cambio no sea consecuencia de circunstancias imprevistas acaecidas durante la fabricación;

f) Ajustes en la formulación dentro de los límites permitidos que no signifiquen cambios de ingredientes activos, para el caso de productos dietéticos;

g) Cambio de acondicionante, siempre y cuando no afecte la calidad, seguridad ni estabilidad del producto y cumpla con presentar el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) o documento equivalente emitido por la Autoridad competente del país del acondicionante.

2. Cambios de importancia mayor.

(...)

Entre estos se consideran:

(...)

g) Cambio de vida útil.

(...)

Para los cambios de importancia menor en el registro sanitario, bastará la comunicación por escrito del titular del registro sanitario a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) para que procedan automáticamente dichos cambios, no siendo necesario que la citada Autoridad emita pronunciamiento alguno. El titular del registro sanitario tendrá un período de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de su comunicación para implementar el(s) cambio(s) correspondiente(s).

Los cambios contemplados en el literal a) del numeral 1 del presente artículo, debidamente autorizados por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) correspondientes a un establecimiento farmacéutico como titular del registro sanitario producirán automáticamente sus efectos respecto a todos los rotulados e insertos de sus productos farmacéuticos de los cuales sea titular de registro sanitario, sin necesidad de efectuar trámite alguno.

Para los cambios de importancia mayor, el titular del registro sanitario, dentro del período de su vigencia,

está obligado a presentar la solicitud de dicho cambio ante la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), la cual tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para resolver la solicitud. La Autoridad otorgará un período máximo de seis (6) meses para la adecuación del cambio solicitado.

Excepcionalmente, para los cambios de importancia mayor, motivados por razones sanitarias que pudieran afectar la salud pública, la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), dispondrá que el titular del registro sanitario implemente el referido cambio en el plazo que establezca la Resolución respectiva.

(...)"

**"Artículo 40º.- Requisitos para la inscripción y reinscripción de especialidades farmacéuticas**

**A. Categoría 1: Inscripción y reinscripción de especialidades farmacéuticas cuyos Ingrediente(s) Farmacéutico(s) Activo(s) – IFA(s) o asociaciones se encuentran en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales:**

(...)

Para la presentación de solicitudes de reinscripción de las especialidades farmacéuticas que hayan obtenido registro sanitario al amparo de la Ley N° 29316, incluyendo el requisito de estudios o información técnica de seguridad y eficacia correspondiente y cuya información de su registro sanitario se encuentre actualizada, el titular del registro sanitario quedará exceptuado de presentar los requisitos señalados en los numerales 2, 3, 4, 9 y el inserto señalado en el numeral 8 del presente literal.

Para la presentación de solicitudes de reinscripción de las especialidades farmacéuticas que hayan obtenido registro sanitario al amparo de la Ley N° 29459, incluyendo el requisito de sustento de seguridad y eficacia correspondiente y cuya información de su registro sanitario se encuentre actualizada, el titular del registro sanitario quedará exceptuado de presentar los requisitos señalados en los numerales 2, 3, 4, 9 y el inserto señalado en el numeral 8 del presente literal.

**B. Categoría 2: Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de especialidades farmacéuticas cuyos Ingrediente(s) Farmacéutico(s) Activo(s) – IFA(s) o asociaciones no se encuentren en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales y se encuentran registrados en países de alta vigilancia sanitaria.**

(...)

Para la presentación de solicitudes de reinscripción de las especialidades farmacéuticas que hayan obtenido registro sanitario al amparo de la Ley N° 29316, incluyendo

el requisito de estudios o información técnica de seguridad y eficacia correspondiente y cuya información de su registro sanitario se encuentre actualizada, el titular del registro sanitario quedará exceptuado de presentar los requisitos señalados en los numerales 2, 3, 4, 9 y el inserto señalado en el numeral 8 del presente literal.

Para la presentación de solicitudes de reinscripción de las especialidades farmacéuticas que hayan obtenido registro sanitario al amparo de la Ley N° 29459, incluyendo el requisito de sustento de seguridad y eficacia correspondiente y cuya información de su registro sanitario se encuentre actualizada, el titular del registro sanitario quedará exceptuado de presentar los requisitos señalados en los numerales 2, 3, 4, 9 y el inserto señalado en el numeral 8 del presente literal.

(...)"

**"Artículo 159º.- Del Centro Nacional de Control de Calidad**

El análisis de la calidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sujetos a control se realiza en el Centro Nacional de Control de Calidad y laboratorios autorizados pertenecientes a la red nacional de laboratorios oficiales de control de calidad.

La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) autoriza la importación de muestras de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios para la realización de pruebas del control de calidad en cualquier laboratorio acreditado de la Red Nacional de Laboratorios de Control de Calidad, para la realización de ensayos no consignados en la farmacopea declarada o norma técnica propia previo a su autorización sanitaria, así como para la implementación de metodologías para el análisis del primer lote, participación en ensayos interlaboratorios (pruebas de desempeño) de laboratorios autorizados de la red y solicitudes de análisis de ensayos de países que no comercializan sus productos en el Perú.

Los procedimientos específicos a seguir para la realización de dichos análisis se sujetan a lo dispuesto en las técnicas analíticas farmacopeicas o técnicas analíticas propias autorizadas en el registro sanitario por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), y guías generales para el control de calidad vigentes de productos sujetos a control. Los resultados son reportados mediante el documento técnico – sanitario denominado "Informe de ensayo."

**Artículo 2º.- Modifica el Anexo 05 del Decreto Supremo N° 016-2011-SA**

Modifíquese la Infracción 1 del Anexo 05 – Escala de Infracciones y Sanciones Administrativas al Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 001-2012-SA, de acuerdo al siguiente texto:

	INFRACCIÓN	FARMACIA o BOTICA	FARMACIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD	BOTIQUÍN	DROGUERÍAS	ALMACÉN ESPECIALIZADO	LABORATORIO	NO FARMACÉUTICO
1	Por no comunicar cambios de importancia menor de productos farmacéuticos o no solicitar cambios menores de dispositivos médicos. Art. 45º de la Ley N° 29459 Arts. 36º y 123º del Reglamento aprobado por D.S. 016-2011-SA	NA	NA	NA	1 UIT	NA	1 UIT	NA

**Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** Las Aduanas de la República autorizan el internamiento de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo, previa aprobación de la Autoridad

Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM).

**Segunda.-** Para efectos del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, entiéndase que el término "poseedor del certificado de registro sanitario" equivale a "titular del certificado de registro sanitario".

**Tercera.-** El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**Primera.-** Prorrógesse el plazo de vencimiento dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, hasta el 26 de noviembre de 2014, bajo los mismos efectos y en las mismas condiciones previstas en dicha disposición.

**Segunda.-** Para las solicitudes de reinscripción de las especialidades farmacéuticas que se detallan a continuación y fueron autorizadas antes de la vigencia de la Ley N° 29459, la Autoridad Nacional de Salud (ANS), en un plazo de sesenta (60) días calendario, conformará el grupo de trabajo encargado de elaborar los criterios y acciones para la evaluación y cumplimiento de su eficacia y seguridad:

a) Especialidades farmacéuticas comprendidas en los literales A y B del artículo 40º del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 001-2012-SA que presenten diferente forma farmacéutica, cantidad de Ingrediente Farmacéutico Activo – IFA o vía de administración a la del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME) o a lo autorizado en un país de alta vigilancia sanitaria y no hayan presentado sustento de eficacia y seguridad;

b) Especialidades farmacéuticas comprendidas en el literal C del artículo 40º del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 001-2012-SA que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29459 cuenten con registro sanitario vigente y no hayan presentado información técnica sobre eficacia y seguridad del Ingrediente Farmacéutico Activo – IFA o Ingredientes Farmacéuticos Activos – IFA(s), para el caso de la asociación.

Para estos efectos, los titulares de registro sanitario tendrán un plazo máximo de cinco (5) años contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo para sustentar la eficacia y seguridad de sus especialidades farmacéuticas, de acuerdo a los criterios y acciones para la evaluación y cumplimiento de su eficacia y seguridad que apruebe la Autoridad Nacional de Salud (ANS). Durante este período, los titulares de registro sanitario, deberán implementar un plan de desarrollo de farmacovigilancia activa de sus especialidades farmacéuticas, que será presentado en sus solicitudes de reinscripción y evaluado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM).

**Tercera.-** Por un plazo de tres años contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, las Aduanas de la República aceptarán los certificados BPM o sus equivalentes emitidos por la Autoridad del país de origen aprobados por la ANM, para la importación de productos farmacéuticos fabricados por laboratorios incluidos en el cronograma de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA; excepto en los casos en que el laboratorio cuente con pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) sobre su solicitud de certificación de BPM.

En el caso de aquellos productos farmacéuticos que no se encuentren incluidos en el cronograma de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) deben presentar a las Aduanas de la República los documentos comprendidos en el numeral 6 del Artículo 24º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA.

La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) aprueba por Resolución Directoral el listado de documentos considerados equivalentes al certificado de Buenas Prácticas de Manufactura. Asimismo, publica en

su portal web institucional el listado de los laboratorios comprendidos en el cronograma de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA.

**Cuarta.-** Prorrógesse el plazo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA hasta por un plazo de dos (2) años, contados a partir del vencimiento de dicho plazo.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**Única.-** Derógese el numeral 08 del Artículo 48º del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1031709-4

**Declaran improcedente la huelga nacional indefinida convocada a partir del 26 de diciembre por la Federación de Enfermeras del Ministerio de Salud del Perú – FEDEMIN SAP**

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 807-2013/MINSA

Lima, 18 de diciembre del 2013

Visto, el Expediente 13-130275-001 que contiene el Oficio N° 243-2013-FEDEMIN SAP, de la Federación de Enfermeras del Ministerio de Salud del Perú – FEDEMIN SAP, y el Memorándum N° 2563-2013-OGGRH/ MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley 26842 – Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28º de la Constitución Política del Perú, el derecho a la huelga debe ejercerse en armonía con el interés social;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, dispone en su artículo 86º que la huelga de los trabajadores del régimen laboral público, se sujetará a las normas contenidas en el referido Título en cuanto le sean aplicables;

Que, mediante documento de visto, la Federación de Enfermeras del Ministerio de Salud del Perú – FEDEMIN SAP comunica que en Asamblea Nacional de Delegados, realizada el 9 de diciembre del presente año, han acordado el reinicio de la huelga nacional indefinida, a partir del 26 de diciembre de 2013, exigiendo el cumplimiento de los puntos pendientes del Acta firmada del 9 de agosto de 2013;

Que, el artículo 73º del Decreto Supremo N° 010-2003-TR establece que para la declaración de huelga se requiere: a) que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales

de los trabajadores en ella comprendidos; b) que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito; el acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad; tratándose de sindicatos de actividad o gremio cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por las bases; c) que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación; d) que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje;

Que, del análisis y verificación del documento que obra en el expediente presentado y conforme a lo opinado por la Oficina General de Recursos Humanos mediante Memorándum N° 2563-2013-OGGRH/MINSA, la Federación de Enfermeras del Ministerio de Salud del Perú – FEDEMINSA, no ha cumplido con adjuntar el acta de asamblea conforme a lo establecido en el literal b) de la precitada norma, por lo tanto no se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos para la declaración de la huelga;

Que, conforme a lo señalado, corresponde declarar improcedente la huelga nacional indefinida convocada por la Federación de Enfermeras del Ministerio de Salud del Perú – FEDEMINSA a partir del 26 de diciembre de 2013;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, el Decreto Legislativo 1161 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio y en el literal n) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo 023-2005-SA y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar improcedente la huelga nacional indefinida convocada a partir del 26 de diciembre del presente año, por la Federación de Enfermeras del Ministerio de Salud del Perú – FEDEMINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1031706-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Aprueban Reglamento del Registro de Auditores autorizados para la evaluación periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 014-2013-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7º de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho a la salud de toda persona en cualquier ámbito, incluido el laboral;

Que, la Decisión 584, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, y la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tienen como objetivo

la promoción de una cultura de prevención de riesgos laborales, estableciendo, entre otros, el derecho de los trabajadores a condiciones dignas de trabajo que les garanticen un estado de vida saludable en el aspecto físico, mental y social, requiriéndose que el ambiente de trabajo sea seguro y saludable;

Que, el Principio de Prevención, a que se refiere el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que el empleador debe garantizar en el centro de trabajo los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores;

Que, la gestión de la seguridad y salud en el trabajo es responsabilidad del empleador, quien debe implementar un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual tiene que ser auditado periódicamente para comprobar su aplicación y eficacia en la prevención de riesgos laborales;

Que, el artículo 43º de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece la obligación del empleador de realizar auditorías periódicas con la finalidad de comprobar que el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo aplicado es adecuado y eficaz para la prevención de riesgos laborales que afecten la seguridad y la salud de los trabajadores;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo regulará el registro y acreditación de los auditores autorizados, así como la periodicidad de las auditorías;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y los artículos 4º y 11º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

#### DECRETA:

**Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento del Registro de Auditores autorizados para la evaluación periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo**

Apruébese el "Reglamento del Registro de Auditores autorizados para la evaluación periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo", que consta de dos (2) Títulos, dos (2) Capítulos, tres (3) Subcapítulos, dieciséis (16) artículos, tres (3) Disposiciones Finales Complementarias, una (1) Disposición Complementaria Modificatoria y un (1) Anexo.

**Artículo 2º.- Del "Registro de Auditores autorizados para la evaluación periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo"**

Créese el "Registro de Auditores autorizados para la evaluación periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo", a cargo de las Direcciones de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo, o dependencias que hagan sus veces, de las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo a nivel nacional.

**Artículo 3º.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

TERESA NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

**REGLAMENTO DEL REGISTRO DE AUDITORES AUTORIZADOS PARA LA EVALUACIÓN PERIÓDICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- OBJETO**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones que regulan el Registro de Auditores autorizados para la evaluación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, así como la periodicidad de las Auditorías.

**Artículo 2º.- DEFINICIONES**

Para efectos del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

**Auditor:** Persona natural, independiente del empleador auditado, debidamente registrada y autorizada por la Autoridad Administrativa de Trabajo para realizar Auditorías al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Auditoría:** Procedimiento sistemático, independiente y documentado para evaluar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se llevará a cabo de acuerdo a la regulación que establece el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Autoridad Administrativa de Trabajo:** Las Direcciones de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo, o dependencias que hagan sus veces, de las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Empleador Auditado:** El empleador comprendido dentro del alcance de la Ley N° 29783, cuyo Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo es objeto de una Auditoría.

**Registro:** "Registro de Auditores autorizados para la evaluación periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo".

**Solicitante:** Persona natural que se presenta ante la Autoridad Administrativa de Trabajo para solicitar la autorización y correspondiente registro para brindar el servicio de Auditoría.

**Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las disposiciones del presente Reglamento se aplican a los sujetos comprendidos en el artículo 2º de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, a los Solicitantes y a la Autoridad Administrativa de Trabajo; en lo que corresponda.

**TÍTULO II**

**DEL REGISTRO DE AUDITORES Y LA PERIODICIDAD DE LAS AUDITORÍAS**

**CAPÍTULO I**

**DEL REGISTRO DE AUDITORES**

**SUBCAPÍTULO I**

**DEL ACCESO AL REGISTRO**

**Artículo 4º.- SOLICITUD DE ACCESO AL REGISTRO**

A efectos de acceder al Registro, el Solicitante presenta el formato aprobado en el Anexo 1 del presente Reglamento ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.

**Artículo 5º.- REQUISITOS**

El solicitante deberá acompañar a la solicitud del Registro los siguientes documentos:

- 5.1. Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería (CE).
- 5.2. Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC).
- 5.3. Copia simple de recibo de agua, luz o teléfono.
- 5.4. Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional.

5.5. Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión.

5.6. Curriculum Vitae documentado.

5.7. Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años en su profesión.

5.8. Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (4) años en la actividad Auditora, dos (2) de los cuales deben ser específicamente en sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo o en sistemas integrados de gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas.

5.9. Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión.

El solicitante podrá presentar documentos adicionales que acrediten la aprobación de cursos de especialización, Post Grado y/o Diplomados en seguridad y salud en el trabajo, sistemas de gestión y sistemas integrados de gestión.

**Artículo 6º.- CALIFICACIÓN Y REGISTRO**

La Autoridad Administrativa de Trabajo evalúa la solicitud en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. Para dichos efectos, podrá solicitar apoyo técnico a los Colegios Profesionales del Perú y otras organizaciones de profesionales especializadas. Culminado el proceso de calificación y de encontrar conforme la solicitud, la Autoridad Administrativa de Trabajo emitirá la resolución de inscripción en el Registro.

La tramitación del presente procedimiento se sujetará a las reglas establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

**Artículo 7º.- AUTORIZACIÓN**

Con la resolución de inscripción en el Registro expedida por la Autoridad Administrativa del Trabajo, el solicitante queda acreditado como Auditor y se encuentra autorizado a ejecutar las acciones de Auditoría a nivel nacional.

**Artículo 8º.- RECURSO DE APELACIÓN**

Procede la interposición del recurso de apelación contra la resolución expedida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que deniega la solicitud de acceso al Registro, en el término de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto administrativo.

El recurso de apelación será elevado en un plazo máximo de tres (3) días a la Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo para que se resuelva dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la interposición del mismo. La resolución de segunda instancia agota la vía administrativa.

**SUB CAPÍTULO II**

**DE LA RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO**

**Artículo 9º.- RENOVACIÓN**

La renovación en el Registro se realiza transcurridos dos (2) años desde su inscripción, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento.

Posteriormente, se renovará la inscripción del Auditor en el Registro cada cuatro (4) años, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de la renovación anterior.

**Artículo 10º.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL REGISTRO**

A la solicitud de renovación del Registro, el Auditor deberá acompañar lo siguiente:

a) Certificados que acrediten la realización de Auditorías en materia de seguridad y salud en el trabajo desde la inscripción en el Registro o desde la última renovación.

b) Certificados que acrediten la respectiva actualización profesional, cuando se hayan producido modificaciones en las normas sobre seguridad y salud en el trabajo. En este caso, debe acreditar una capacitación de una duración mínima de diecisésis (16) horas.

**Artículo 11º.- CAUSALES DE CANCELACIÓN**

Son causales de cancelación del Registro:

1. Incurrir en actos que atenten contra la objetividad de la Auditoría.
2. Estar inhabilitado en el ejercicio profesional.
3. Estar sentenciado por delitos dolosos relacionados con la actividad.
4. Ejecutar la Auditoría a favor de empresas o entidades a quienes se ha brindado previamente servicios de asesoría o consultoría en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, hasta con dos (2) años de anterioridad.
5. Ejecutar la Auditoría a favor de empresas o entidades con quienes se encuentra directa o indirectamente vinculados de manera institucional, familiar, económica, financiera, con los propietarios, directivos, clientes o asesores.
6. Divulgar la información obtenida en las Auditorías sin contar con la autorización del empleador auditado.
7. Delegar en terceros las obligaciones propias de la función auditora para la cual se ha autorizado el Registro.
8. A solicitud del propio Auditor.

Para la cancelación de la inscripción del Auditor en el Registro se aplicará el procedimiento a que se refiere el artículo 12º del presente Reglamento. No obstante, en los casos de las causales 2, 3 y 8 del presente artículo, la cancelación del Registro del Auditor opera automáticamente.

Luego de transcurridos cuatro (4) años desde la fecha de la cancelación del Registro por las causales establecidas en los incisos 1, 4, 5, 6 y 7 del presente artículo, el Auditor sancionado podrá solicitar una nueva inscripción en el Registro.

En el caso de los incisos 2 y 3 del presente artículo, el Auditor sancionado podrá solicitar una nueva inscripción en el Registro una vez cumplida la sanción que originó la cancelación del Registro.

En el caso de la causal a que se refiere el inciso 8 del presente artículo, el Auditor podrá solicitar una nueva inscripción en el Registro en cualquier momento.

**Artículo 12º.- PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CAUSALES DE CANCELACIÓN AL REGISTRO**

El procedimiento para determinar la cancelación al Registro se inicia por la Autoridad Administrativa de Trabajo, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades, o por denuncia de terceros. Iniciado el procedimiento, la Autoridad notifica los hechos al Auditor para que éste presente sus descargos por escrito en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

Vencido dicho plazo, con el respectivo descargo o sin él y, luego de haber analizado las pruebas pertinentes, la autoridad instructora del procedimiento resuelve la imposición de una sanción o la inexistencia de la causal de cancelación en el plazo de treinta (30) días contabilizado desde la fecha de notificación al Auditor de los hechos que motivan el procedimiento. Dicha resolución será notificada tanto al Auditor como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la cancelación, de ser el caso.

El Auditor sancionado podrá interponer recurso de apelación a que se refiere el artículo 8º del presente Reglamento.

La Autoridad Administrativa de Trabajo retira del Registro el nombre del Auditor sancionado cuando la resolución que lo sanciona quede firme.

**SUB CAPÍTULO III****PUBLICIDAD DEL REGISTRO****Artículo 13º.- IMPLEMENTACIÓN**

La Autoridad Administrativa de Trabajo de los Gobiernos Regionales implementa el Registro en sus respectivas jurisdicciones y actualiza mensualmente, en su portal institucional, la relación de los Auditores registrados y autorizados para efectuar Auditorías.

**Artículo 14º.- REMISIÓN DE INFORMACIÓN**

La Autoridad Administrativa de Trabajo de los Gobiernos Regionales remite a la Oficina General de Estadísticas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por medio físico y digital, dentro de los cinco (5) primeros días de cada trimestre, una relación consolidada de los Auditores registrados en dicho trimestre, detallando las inscripciones, renovaciones, infracciones, así como los registros cancelados.

En caso no se hubiera producido cambio alguno en el Registro, la Autoridad Administrativa de Trabajo de los Gobiernos Regionales deberá informar de este hecho en la misma oportunidad.

**CAPÍTULO II****PERIODICIDAD DE LAS AUDITORÍAS Y ELECCIÓN DEL AUDITOR****Artículo 15º.- PERIODICIDAD DE LAS AUDITORÍAS**

Los empleadores que realizan actividades de riesgo, conforme al Listado de Actividades Productivas de Alto Riesgo comprendidas en el Anexo 5 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-97-SA y sus normas modificatorias, deberán realizar Auditorías del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo cada dos (2) años. Los empleadores que no realizan actividades de riesgo las efectuarán con una periodicidad de tres (3) años.

Los empleadores que cuentan hasta con diez (10) trabajadores y cuya actividad no se encuentra en el Listado de Actividades Productivas de Alto Riesgo, sólo están obligados a realizar Auditorías cuando la Inspección del Trabajo así lo ordene.

**Artículo 16º.- ELECCIÓN DEL AUDITOR**

Para los fines del presente Reglamento, todo empleador deberá elegir a un Auditor inscrito en el Registro; considerando además, la especialidad, el tamaño, la actividad, la cantidad de trabajadores, los niveles de riesgo y los resultados de las Inspecciones de la Autoridad Administrativa de Trabajo si fuera el caso, entre otros criterios, para garantizar la idoneidad del Auditor.

La selección del Auditor cuenta con la participación de los trabajadores y sus representantes, para cuyo efecto el empleador publicará la lista de al menos dos (2) candidatos para realizar la auditoría. Los trabajadores tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles, a contarse desde el día siguiente de la publicación, para presentar la tacha sustentada de alguno o todos los candidatos. El Auditor será determinado por el empleador entre los candidatos que no cuenten con tacha por parte de los trabajadores y sus representantes.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Resolución Ministerial, dictará las normas complementarias para la mejor aplicación del presente Reglamento.

**Segunda.-** El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo promoverá con las universidades públicas y privadas del Perú, debidamente acreditadas por la Asamblea Nacional de Rectores (ANR), la inclusión de Diplomados de especialización para la evaluación periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Tercera.-** El formato que se usará para la remisión a la que hace referencia el artículo 14º del presente Reglamento será elaborado por la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, según sus funciones específicas previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR y en la Directiva General N° 001-2007-MTPE/4/10.3, sobre "Lineamientos para el Relevamiento de Información Estadística Proveniente de Registros Administrativos", aprobada por Resolución del Secretario General N° 032-2007-TR/SG.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
MODIFICATORIA**

**Única.-** Modifíquese la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que queda redactado de la siguiente manera:

*"Las auditorías a que hace referencia el artículo 43 de la Ley N° 29783 son obligatorias a partir del 1 de enero de 2015. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo regulará el registro y acreditación de los auditores autorizados, así como la periodicidad de éstas. Excepcionalmente hasta la entrada en vigencia del Registro de auditores autorizados, los empleadores del sector energía y minas deben ser auditados por quienes figuren en el Registro de Empresas Supervisoras del OSINERGMIN."*

**ANEXO 1**

*Solicito: Inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la evaluación periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.*

Señores  
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de \_\_\_\_\_  
Presente.

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI/CE N° \_\_\_\_\_  
RUC N° \_\_\_\_\_  
Domicilio \_\_\_\_\_  
Distrito \_\_\_\_\_  
Provincia \_\_\_\_\_  
Departamento \_\_\_\_\_  
Correo electrónico \_\_\_\_\_  
Teléfono N° \_\_\_\_\_

Me presento ante usted para solicitar la inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la evaluación periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

De conformidad con lo establecido en las normas vigentes, cumplío con adjuntar a la presente solicitud los siguientes documentos:

1. \_\_\_\_\_  
2. \_\_\_\_\_  
3. \_\_\_\_\_

Ciudad, ..... de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

*Firma del solicitante*

1031708-2

**ORGANISMOS EJECUTORES**

**BIBLIOTECA NACIONAL  
DEL PERÚ**

**Designan Director General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL  
Nº 169-2013-BNP**

Lima, 23 de diciembre de 2013

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Memorándum N° 323-2013-BNP/DN, de fecha 19 de diciembre de 2013, emitido por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú; y el Informe

N° 661-2013-BNP/OAL, de fecha 23 de diciembre de 2013, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado mediante Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC "Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura";

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 149-2013-BNP, de fecha 15 de noviembre de 2013, se encargó al Licenciado en Administración Luis Alberto Aceró Rojas, la Dirección General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, a partir del 16 de noviembre de 2013;

Que, mediante Memorándum N° 323-2013-BNP/DN, de fecha 19 de noviembre de 2013, Dirección Nacional dispone la designación como Director General de la Oficina de Administración al Economista José Alberto Bron Torres;

Que, mediante el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, señala que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directa o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, con los derechos y limitaciones que las leyes establecen, siendo esta de carácter temporal y no conlleva estabilidad laboral, requiere plaza vacante y se formaliza con Resolución;

Que, todas las resoluciones de Designación o Nombramiento de funcionarios encargados surten efectos a partir del día de su publicación en el diario oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de que postergue su vigencia, en conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, y demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" la encargatura del Licenciado en Administración Luis Alberto Aceró Rojas, en la Dirección General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" al Economista José Alberto Bron Torres en el cargo de Director General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web Institucional: (<http://www.bnpp.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA  
Director Nacional

1031405-1

## ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

**Designan Jefe de la Oficina Zonal de  
Cusco del Organismo de Formalización  
de la Propiedad Informal - COFOPRI**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 157-2013-COFOPRI/DE**

Lima, 23 de diciembre de 2013

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7º que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1º de dicha Ley;

Que, el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA, concordante con el tercer párrafo del artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28923, establecen que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 181-2012-COFOPRI/DE de fecha 16 de octubre de 2012, se designó al señor Félix Ortiz Castillo, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Cusco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación dispuesta por la Resolución Directoral referida en el considerando precedente y, en consecuencia, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que ejecuta la Oficina Zonal de Cusco, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el cargo de Jefe de la citada Oficina Zonal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 y el Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA;

Con el visto de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del señor Félix Ortiz Castillo, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Cusco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Designar al señor Israel Carlos Oblitas Félix, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Cusco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA  
Director Ejecutivo  
Organismo de Formalización de la  
Propiedad Informal - COFOPRI

1031579-1

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**Aprueban pago directo como subsidio  
por sepelio a nivel nacional**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 239-2013/SIS**

Lima, 18 de diciembre de 2013

VISTOS: El Informe Nº 023-2013-SIS-GNF-PCT con Proveído Nº 321-2013-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre el pago directo como subsidio por sepelio a nivel nacional, el Memorando Nº 601-2013-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe Nº 210-2013-SIS/OGAJ/JIPL con Proveído Nº 721-2013-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11º de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú;

Que, en el numeral 12.2 del artículo 12º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se establece que las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, por Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se crea al Seguro Integral de Salud como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), encargada de administrar fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud u ofrecer coberturas de riesgos de salud a sus afiliados;

Que, a través del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 007-2012-SA, se precisa que los Planes Complementarios al PEAS que ofrece el Seguro Integral de Salud, incluyen la prestación económica de sepelio a nivel nacional;

Que, con Resolución Ministerial Nº 934-2010/MINSA se modifica el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 872-2009/MINSA, en el que facultan al Seguro Integral de Salud a utilizar las modalidades o mecanismos de pago más adecuados para el financiamiento de las prestaciones que se cubran en el marco del proceso de implementación del Aseguramiento Universal en Salud, incluyendo aquellas prestaciones que no se encuentran comprendidas en la Resolución Ministerial Nº 240-2009/MINSA, así como las que forman parte del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), en tanto dure el proceso de reestructuración y adecuación del Seguro Integral de Salud, a su nuevo rol de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, por Resolución Ministerial Nº 910-2011/MINSA, se modifica el numeral 1 del acápite V.2 Del Proceso de Pago de las Prestaciones de la Directiva Administrativa Nº 112-MINSA/SIS-V.01, aprobada por Resolución Ministerial Nº 422-2007/MINSA, en el que se dispone que "Las transferencias de recursos serán programadas por el SIS, a fin de garantizar el oportuno financiamiento de las prestaciones";

Que, de acuerdo al párrafo precedente y al numeral 8.2.3 de la Directiva Nº 001-2009/SIS/GF, que regula el Subsidio por Sepelio de Inscritos y Asegurados al SIS, aprobada por Resolución Jefatural Nº 148-2009/SIS, la misma que dispone que "La Oficina de Administración del SIS (OA), a través de los sistemas administrativos, formalizará la operación bancaria para el pago del subsidio a través de las agencias y/o sucursales del Banco de la Nación a nivel nacional y/u otra entidad bancaria autorizada por el SIS";

Que, con Memorando Nº 029-2013-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo

Organizacional, aprueba la Certificación de Crédito Presupuestal N° 047 para el pago de los subsidios por sepelio; así como con Memorando N° 601-2013-SIS-OGPPDO aprueba la ampliación de Certificación Presupuestaria;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sustenta la necesidad de aprobar los pagos directos de subsidio por sepelio, correspondiente al mes de diciembre de 2013;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el pago directo como subsidio por sepelio a nivel nacional por la suma total de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON 45/100 NUEVOS SOLES, (S/. 3'407,191.45) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00-Recursos Ordinarios, correspondiente al mes de diciembre 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

00-Recursos Ordinarios S/. 3'407,191.45

**TOTAL** S/. 3'407,191.45

**Artículo 2º.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; así como coordinar la publicación en el Portal del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS  
Jefe del Seguro Integral de Salud

1031441-1

**Aprueban Transferencia a favor de diversas Unidades Ejecutoras para financiar la atención de enfermedades de alto costo de atención, así como la atención de salud de las personas establecidas en la Ley N° 29698**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 243-2013/SIS**

Lima, 19 de diciembre de 2013

VISTO: el Oficio N° 350-2013-SIS-FISSAL/J cursado por el Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional en la modalidad de pagos prospectivos por los servicios relacionados al Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención, el Informe N° 041-2013/SIS-FISSAL-PLANEAMIENTO del Responsable de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL y el Informe N° 046-2013-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11º de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2013, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud; aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el artículo 10º de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora: Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, con la finalidad de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecidas en la Ley N° 29698;

Que, mediante el artículo 21º de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se establece que las enfermedades de alto costo de atención que no están incluidas en el PEAS pueden ser financiadas para la población bajo los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo con el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas, deberán ser definidas previamente por el Ministerio de Salud;

Que, con el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención y mediante su artículo 2º se dispuso que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo sean financiadas por la Unidad Ejecutora 002 del SIS: 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Pliego Seguro Integral de Salud, Unidad Ejecutora 002: Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 872-2009/MINSA se autoriza al Seguro Integral de Salud a aplicar, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 016-2009-SA, el Tarifario y las Definiciones Operacionales aprobadas por la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA en las regiones donde se dará inicio el AUS, facultándose a realizar las adecuaciones que resulten necesarias, para su aplicación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 934-2010/MINSA se modifica el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 872-2009/MINSA, con la que facultan al Seguro Integral de Salud a utilizar las modalidades o mecanismos de pago más adecuados para el financiamiento de las prestaciones que se cubran en el marco del proceso de implementación del Aseguramiento Universal en Salud, incluyendo aquellas prestaciones que no se encuentran comprendidas en la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA, así como las que forman parte del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), en tanto dure el proceso de reestructuración y adecuación del SIS a su nuevo rol de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 226-2011/MINSA, se sustituyen los Anexos "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado" y "Definiciones Operacionales", aprobados por la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA;

Que, de acuerdo a los Convenios de Cooperación Interinstitucional suscritos entre el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) del Pliego Seguro Integral de Salud (SIS) y las unidades ejecutoras, resulta necesario realizar transferencias prospectivas para la atención de las enfermedades de alto costo cubiertas según la normativa vigente y en función a su disponibilidad presupuestal

Que, de acuerdo al Informe N° 041-2013/SIS-FISSAL-PLANEAMIENTO del 13 de diciembre de 2013, cursado por el Responsable de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL, se informa que existe disponibilidad presupuestal para lo cual se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0182;

Estando a lo propuesto por el Fondo Intangible Solidario de Salud,

Con el visto bueno de la Secretaría General, del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, del Responsable de la Administración del FISSAL y con la opinión favorable del Responsable de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud;

De conformidad con lo establecido en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y a lo precisado en el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002-1423 FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL para las Unidades Ejecutoras por la suma de S/. 4'052,460.00 (CUATRO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al pago prospectivo por convenio, según se detalla en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El Titular del Pliego del Gobierno Regional aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, mediante Resolución Ejecutiva Regional y en el caso del Gobierno Nacional por Resolución Ministerial, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución Ejecutiva Regional o Resolución Ministerial deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la página web del Gobierno Regional o del Ministerio de Salud.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y la coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información para su publicación en la página web del Seguro Integral de Salud de la presente Resolución y su Anexo 01.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS  
Jefe del Seguro Integral de Salud

1031441-2

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

#### Designan Vocal de la Sala de Lima del Tribunal Registral

##### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 353-2013-SUNARP/SN

Lima, 20 de diciembre de 2013

VISTO: El Acta de Resultados Finales del Concurso Público de Méritos N° 001-2013-SUNARP de fecha 19 de diciembre de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP es un organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, dotada de personería

jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídica, técnica, económica, financiera y administrativa;

Que, fecha 13 de julio de 2013 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 30065 "Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos", a través de la cual se incorpora a la Ley N° 26366 "Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos" se incorporó -entre otros- el artículo 24º que señala que los vocales del Tribunal Registral son nombrados por el Superintendente, previo concurso público de méritos, y son sometidos a un proceso de ratificación cada cinco años;

Que, en tal contexto, la SUNARP convocó al Concurso Público de Méritos N° 001-2013-SUNARP, para el acceso -entre otras- a la plaza de Vocal de la Sala de Lima del Tribunal Registral;

Que, de acuerdo al acta de visto, el Jurado Calificador del mencionado Concurso Público declaró ganador de la plaza de Vocal de la Sala de Lima del Tribunal Registral al abogado Elías Antonio Vilcahuamán Ninanya;

Que, siendo así, corresponde emitir la resolución que designe al citado profesional como Vocal del Tribunal Registral;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley N° 30065 "Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos" y el inciso x) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Con la visación de la Dirección Técnica Registral y la Oficina General de Asesoría Jurídica,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar al abogado Elías Antonio Vilcahuamán Ninanya como Vocal de la Sala de Lima del Tribunal Registral.

**Artículo Segundo.-** Lo dispuesto en el artículo precedente no importa solución de continuidad, por lo que se dispone que la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo transfiera los beneficios sociales y otros conceptos laborales a la Sede Central.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial El Peruano.

MARIO SOLARI ZERPA  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos  
SUNARP

1031324-1

#### Conforman Salas del Tribunal Registral de la SUNARP para el período 2014

##### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 353-2013-SUNARP/SN

Lima, 20 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 55º del Decreto Supremo N° 012-2013-JUS del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, corresponde al Superintendente Nacional la conformación de las Salas del Tribunal Registral;

Que, en atención a lo previsto en el artículo precedente del citado reglamento, las Salas del Tribunal Registral están integradas por tres Vocales, quienes acceden al cargo por Concurso Público de Méritos, conforme a Ley y son nombrados por el Superintendente Nacional;

Que, según lo señalado en el artículo 4º del Reglamento del Tribunal Registral, el número de Vocales integrantes del Tribunal Registral son diecisésis (16), de los cuales uno es el Presidente y los demás son integrantes de cada Sala;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 55º y 56º del Reglamento de Organización y

Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo No. 012-2013-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Conformar las Salas del Tribunal Registral de la SUNARP para el período 2014, según se detalla a continuación:

**Primera Sala, Sede Lima**

Elias Antonio Vilcahuaman Ninanya  
Mariella Aldana Durán  
Rosario Guerra Macedo

**Segunda Sala, Sede Lima**

Pedro Álamo Hidalgo  
Walter Poma Morales  
Luis Aliaga Huaripata

**Tercera Sala, Sede Lima**

Gloria Salvatierra Valdivia  
Samuel Gálvez Troncos.  
Elena Vásquez Torres

**Cuarta Sala, Sede Trujillo**

Walter Morgan Plaza

**Quinta Sala, Sede Arequipa**

Jorge Tapia Palacios  
Raúl Jimmy Delgado Nieto.

**Artículo Segundo.**- Los vocales titulares, procederán a elegir al nuevo Presidente del Tribunal Registral, al día siguiente útil de la publicación de la presente resolución, para el período 2014.

Elegido el nuevo Presidente de dicho órgano colegiado, la Vocal Mirtha Rivera Bedregal pasará a integrar la Sala de la que inicialmente formó parte el Presidente de dicho Tribunal.

**Artículo Tercero.**- Las Salas constituidas por el artículo primero de la presente resolución, se instalarán sólo para la elección de sus respectivos presidentes el día 23 de diciembre 2013, en atención a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 55º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo No. 012-2013-JUS.

Los electos Presidentes de salas darán cuenta al Superintendente Nacional en el día, y por escrito de todos los actos realizados, remitiendo copia de las actas de instalación y elecciones correspondientes.

**Artículo Cuarto.**- Se precisa que la Cuarta Sala del Tribunal Registral a la fecha se encuentra conformada únicamente por un solo vocal titular, así como la Quinta Sala está conformada por dos vocales, por encontrarse ambas pendientes de la realización del concurso que permita la designación de los vocales titulares. Para efectos operativos, la sala se integrará con la Nómina vigente para el período 2014.

**Artículo Quinto.**- Las Salas conformadas mediante la presente resolución entrarán en funcionamiento a partir del primer día útil de enero 2014, con vigencia hasta el 30 de diciembre del 2014.

Regístrate, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial El Peruano.

MARIO SOLARI ZERPA  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos  
SUNARP

1031324-2

## Modifican Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular

### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 355-2013-SUNARP/SN

Lima, 23 de diciembre de 2013

Vistos, el Informe Técnico N° 031-2013-SUNARP/DTR, del 10 de diciembre de 2013, el Informe N° 795-2013-SUNARP/OGAJ, del 15 de noviembre de 2013, y el

Memorándum N° 1390-2013-SUNARP/OGTI, del 02 de diciembre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia, tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, en las coordinaciones realizadas con la SUNAT para la mejora en la obtención de la información de las características registrables contenidas en la Declaración Única de Aduanas o Declaración Aduanera de Mercancías (DUA o DAM), se han advertido supuestos en donde no es posible obtener la información a través del sistema de interconexión; razón por la cual, es necesario considerar que para dichos casos aún se deberá presentar la documentación física de la Declaración Única de Aduanas o Declaración Aduanera de Mercancías (DUA o DAM), sin perjuicio de la presentación del Formato de Inmatriculación Electrónico;

Que, existen inquietudes en los operadores registrales relacionadas con la expedición o entrega de la Tarjeta de Identificación Vehicular, debido a que, en los casos de transferencia de propiedad ya no es necesaria la expedición de una nueva tarjeta, sino que el transferente debe entregarle dicha tarjeta al adquirente; y por tanto, si en la tarjeta ya no consta los datos del titular registral, carece de objeto volver a emitir una nueva tarjeta que contendrá la misma información;

Que, conforme a los alcances obtenidos en los talleres realizados en las ciudades de Piura, Ica y Tarapoto se proponen las modificaciones al Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, así como otras precisiones que permitan su mejor operatividad a los usuarios del Registro;

Que, la Dirección Técnica Registral, la Oficina General de Asesoría Legal y la Oficina General de Tecnologías de la Información, todas de la Sede Central de la SUNARP, mediante los Informes y el Memorándum indicados en los vistos de la presente resolución, han manifestado su conformidad con las propuestas a fin de que sea materia de evaluación y aprobación por el Consejo Directivo de la SUNARP;

Que, mediante Acta N° 300 del Consejo Directivo de la SUNARP, correspondiente a la sesión de fecha 12 de diciembre de 2013, se acordó por unanimidad aprobar las modificaciones y precisiones del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular;

Contando con el visado de la Oficina General de Asesoría Legal, la Dirección Técnica Registral y la Oficina General de Tecnologías de la Información, todas de la Sede Central de la SUNARP;

Estando a lo acordado y de conformidad con la facultad conferida por el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aprobar la modificación del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular en los siguientes términos:

a) Modificar el segundo párrafo del Artículo 5 con el siguiente texto:

“En caso de las empresas acreditadas conforme a lo señalado en el Título XIII del presente Reglamento, la solicitud de presentación del título deberá ser realizada por el gestor acreditado”.

b) Eliminar el tercer párrafo, así como el párrafo final del Artículo 5.

c) Modificar el segundo párrafo del Artículo 18 con el siguiente texto:

“En el caso de medidas cautelares se deberá proceder conforme a lo señalado en el artículo 95 del Reglamento”.

d) Modificar el artículo 25 con el siguiente texto:

"Para la inmatriculación de vehículos nuevos, se presentará el Formato de Inmatriculación Electrónico señalado en el artículo 21 del presente Reglamento.

En caso de la inmatriculación de vehículos usados, adicionalmente al Formato de Inmatriculación Electrónico, deberá adjuntarse:

a) La Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales suscrito por el representante legal del importador y por ingeniero mecánico o mecánico electricista colegiado, asignado a la Intendencia de Aduana Marítima respectiva, con el sello y fecha de recepción de la SUNAT; de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC.

b) El Certificado de Inspección Técnica Vehicular emitido por el Centro de Inspección Técnica Vehicular autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento Nacional del Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, y el artículo 7 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC.

c) En caso de inmatriculación de vehículos usados con sistema de combustión original o sistema bicombustible o sistema dual, deberá presentar Certificado de Conformidad de Conversión emitido por una Entidad Certificadora autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones".

e) Modificar los incisos "b" y "c" del artículo 26 con el siguiente texto:

"b) La copia certificada notarialmente o autenticada por fedatario de la Oficina Registral de la boleta de habilitación del ingeniero emitida por el Colegio Profesional respectivo, vigente a la fecha cierta del Certificado de Fabricación.

c) El Certificado de Conformidad de Fabricación emitido por la Entidad Certificadora autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En dicho Certificado se indicará que el vehículo cumple con las exigencias técnicas mínimas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC".

f) Modificar el artículo 27 con el siguiente texto:

"Para vehículos de ensamblaje nacional, se presentará el Formato de Inmatriculación Electrónico señalado en el artículo 21 del presente Reglamento, y además, la siguiente documentación de acuerdo con el artículo 92 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC:

a) El Certificado de Ensamblaje emitido por el ensamblador nacional que representa a la marca del vehículo en el Perú, consignando los Códigos de Identificación Vehicular, las características registrables del vehículo y, cuando se implemente, el Número de Registro de Homologación.

Además, deberá indicarse que el vehículo cumple con las exigencias técnicas mínimas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos y la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles de emisiones contaminantes.

El Certificado deberá contener las firmas certificadas notarialmente del ingeniero mecánico colegiado o mecánico electricista colegiado, responsable del ensamblaje del vehículo, y del representante legal de la empresa que ensambló el vehículo.

b) La copia certificada notarialmente o autenticada por fedatario de la Oficina Registral de la boleta de habilitación del ingeniero expedida por el Colegio Profesional respectivo, vigente a la fecha cierta del Certificado de Ensamblaje.

En los casos de ensamblaje de vehículos a partir de partes y piezas, adicionalmente a los requisitos de los incisos a) y b), se deberá presentar el Certificado de Conformidad emitido por la Entidad Certificadora autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En dicho certificado se indicará que el vehículo cumple

con las exigencias técnicas mínimas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC.

En los casos de ensamblaje nacional a partir de un paquete Complete Knock Down (CKD) o Semi Knock Down (SKD), adicionalmente a los requisitos de los incisos a) y b), se deberá presentar:

1) La copia certificada notarialmente del documento que acredite la asignación al fabricante del Complete Knock Down (CKD) o Semi Knock Down (SKD) de la identificación mundial del fabricante (World Manufacturer Identifier – WMI), otorgado por el organismo nacional del país donde corresponde el VIN de acuerdo a lo establecido por la Sociedad de Ingenieros Automotrices, Society of Automotive Engineers (SAE).

En caso de falta de coincidencia entre las características registrables y la marca comercial o modelo del vehículo consignados en la copia certificada de la asignación de la identificación mundial del fabricante (World Manufacturer Identifier – WMI), deberá adjuntarse la autorización del fabricante o del apoderado legal debidamente facultado.

2) La autorización de ensamblaje emitida por el fabricante de los componentes o su apoderado legal a favor del representante en el Perú, y además, si este último tuviera las facultades para delegar en terceros el ensamblaje.

La acreditación de la autorización al representante en el Perú será mediante la Certificación del Fabricante conforme al modelo de formato que aparece en el Anexo I del presente Reglamento contenido la firma del fabricante o su representante legal certificada ante notario o autoridad extranjera competente. Asimismo, deberá contar con la correspondiente cadena de legalizaciones conforme al Reglamento Consular del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 076-2005-RE, o la apostilla, cuando corresponda.

Si se presentara la Certificación del Fabricante en documento redactado en idioma extranjero, deberá contar con traducción oficial efectuada por traductor público juramentado, y en caso que no exista traductor público juramentado para el idioma, se procederá conforme a lo establecido en el Reglamento de Traductores Públicos Juramentados, aprobado por Decreto Supremo Nº 126-2003-RE.

En tanto no se implemente el módulo informático correspondiente, el Registrador deberá dejar constancia que en el título que sustenta el asiento de inscripción consta el original de la Autorización del Fabricante a favor del representante peruano, la copia certificada del WMI otorgada al fabricante del vehículo, los códigos alfanuméricos del WMI, la marca del vehículo, nombre del fabricante, las facultades otorgadas y el plazo de vigencia por el que se otorga, si hubiere."

g) Modificar el inciso "b" del artículo 34 con el siguiente texto:

"b) La copia certificada notarialmente o autenticada por fedatario de la Oficina Registral de la boleta de habilitación del colegio profesional respectivo, vigente a la fecha cierta del Certificado de Fabricación o Modificación".

h) Modificar el inciso "b" del artículo 35 con el siguiente texto:

"b) La copia certificada notarialmente o autenticada por fedatario de la Oficina Registral de la boleta de habilitación del colegio profesional respectivo, vigente a la fecha cierta del Certificado de Fabricación o Modificación, según corresponda".

i) Incorporar el inciso "c" en el artículo 38 con el siguiente texto:

"c) El acta notarial de entrega o acta de entrega del vehículo, según corresponda."

j) Modificar el artículo 49 con el siguiente texto:

"Para la cancelación del asiento de afectación de vehículo liberado, se deberá presentar la constancia de liquidación efectuada por la SUNAT, y además, acreditar el pago del tributo".

k) Modificar el primer párrafo del artículo 51 con el siguiente texto:

“Cuando se trate de un vehículo que ha sido importado bajo el régimen de internamiento temporal, el propietario del vehículo deberá completar el Formato de Inmatriculación Electrónico de manera manual y presentar la Declaración Única de Aduanas o Declaración Aduanera de Mercancías (DUA o DAM) en soporte papel (ejemplares A, B y C). Excepcionalmente, se podrá presentar copia autenticada de la DUA o DAM por el Agente de Aduana o, en su caso, por el funcionario competente de SUNAT, acompañada de la copia certificada de la denuncia policial por pérdida, expedida con anterioridad al asiento de presentación del título que se pretende inscribir en el Registro”.

l) Modificar el primer párrafo del artículo 55 con el siguiente texto:

“Cuando el cambio de características implica la conversión a un vehículo especial, adicionalmente a lo señalado en el artículo 54, se presentará los siguientes documentos: (...).”

m) Modificar el artículo 60 con el siguiente texto:

“Cuando se solicite la inscripción del incremento del número de asientos de un vehículo de la categoría M, adicionalmente a lo establecido en el artículo 54 del presente Reglamento, se deberá adjuntar documento expedido por el fabricante o por su representante en el Perú, con firma certificada notarialmente, indicando el máximo de asientos para el tipo de vehículo.

En ese caso, el Certificado de Conformidad de Modificación deberá indicar expresamente que no se altera o modifica la carrocería original y se respetan los parámetros del fabricante”.

n) Modificar el primer párrafo del artículo 61 con el siguiente texto:

“Para realizar cualquier rectificación sobre las características del vehículo por error material en la inscripción; se deberá presentar la tarjeta de identificación vehicular emitida en su oportunidad, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 77 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos”.

o) Modificar el artículo 64 con el siguiente texto:

“Para la adecuación de características registrables a que se refiere la Directiva N° 002-2006-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 4848-2006-MTC/15, se deberá presentar solicitud con firma certificada por notario o fedatario de la Oficina Registral y el Certificado de Conformidad de Modificación en el que se consigne expresamente que el vehículo no ha sufrido modificación alguna.

Para efecto del cobro de la tasa regstral, las adecuaciones de características se considerarán como un solo acto invalorable”.

p) Modificar el primer párrafo del artículo 71 con el siguiente texto:

“Para la inscripción de la transferencia de un vehículo por sucesión, se deberá presentar una solicitud indicando la partida regstral y la Oficina Registral donde consta inscrita la sucesión, y además, se adjuntará la copia certificada notarialmente o autenticada por fedatario de la Oficina Registral del documento de identidad del heredero o legatario, a fin de que consten dichos datos en el asiento de inscripción. En su defecto, se podrá presentar una declaración jurada con firma certificada notarialmente del solicitante en la que se indique el tipo y número de documento de identidad del heredero o legatario”.

q) Modificar el artículo 73 con el siguiente texto:

“La transferencia de propiedad del vehículo a favor de una sociedad como consecuencia de aporte se inscribirá en mérito al parte notarial de la escritura pública de constitución de la sociedad, aumento de capital o pago

de capital, según sea el caso. En dicho instrumento debe constar la intervención del propietario del vehículo con derecho inscrito.

Lo dispuesto en el presente artículo se aplica a la empresa individual de responsabilidad limitada en lo que resulte pertinente”.

r) Modificar el segundo párrafo del artículo 102 con el siguiente texto:

“En caso que la denegatoria de atención de la solicitud de publicidad regstral fuera imputable al usuario, podrá subsanar en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente en la que se ponga a disposición la esquela en la Mesa de Partes de la Oficina Registral correspondiente; bajo apercibimiento de conclusión del procedimiento por abandono”.

s) Eliminar el “Número de puertas” dentro de las características del vehículo que debe contener el certificado de gravamen previsto en el artículo 106, y además, sustituir el segundo párrafo del artículo 106 con el siguiente texto:

“El Sistema Informático Registral del Registro de Propiedad Vehicular – SIR RPV proporcionará en forma resumida las afectaciones, cargas y gravámenes vigentes; los títulos pendientes al momento en que se expide y los datos del titular”.

t) Modificar el artículo 112 con el siguiente texto:

“Cuando la solicitud de publicidad masiva se refiera a distintas informaciones estadísticas, las mismas se podrán proporcionar en medios magnéticos a solicitud del usuario.

La información será elaborada por el área de informática y enviada al certificador para la entrega al usuario”.

u) Modificar el primer párrafo del artículo 121 con el siguiente texto:

“Para la reconstrucción de antecedentes registrales o títulos archivados que se refieran a un acto traslativo de dominio, incluido la inmatriculación, y que se hubieran extraviado o destruido, y existiera información en el índice del Registro de Propiedad Vehicular; podrán admitirse alternativamente los siguientes documentos.”

v) Modificar el inciso “b” del artículo 121 con el siguiente texto:

“b) La Declaración Jurada del titular regstral o propietario, de acuerdo al modelo del Anexo II del presente Reglamento, con firma certificada notarialmente”.

w) Modificar el inciso “b” del artículo 123 con el siguiente texto:

“b) El Certificado Policial de Identificación Vehicular expedido por la DIPROVE o entidad equivalente”.

x) Sustituir la referencia a los incisos “a”, “b” y “c” señalados en el párrafo final del artículo 123 reemplazándose con el siguiente texto:

“... los documentos indicados en los incisos i), ii) y iii) que anteceden”.

y) Incorporar un párrafo final en el artículo 123 con el siguiente texto:

“En la resolución que dispone la reconstrucción de los antecedentes registrales o títulos archivados se indicará de manera adicional que el área regstral realice la incorporación de la información en los índices conforme consta en la tarjeta de identificación vehicular o la antigua tarjeta de propiedad. La resolución la presentará el usuario en el diario de la Oficina Registral y abonará los derechos correspondientes a un acto invalorable. Si faltara incorporar alguna información para la adecuada asignación del número de matrícula de la placa de rodaje

y que no consta en la tarjeta, el Registrador podrá utilizar aquella que conste en el Certificado de Conformidad de Modificación del expediente de reconstrucción".

z) Modificar el numeral 5 del inciso a) del artículo 126 con el siguiente texto:

"5. Número de Título y fecha que da mérito a la emisión de la tarjeta".

aa) Modificar el numeral 1 del inciso b) del artículo 126 con el siguiente texto:

"1. Categoría, así como la clase o combinación especial conforme a la Clasificación vehicular y estandarización de características registrables vehiculares, aprobado por la Directiva N° 002-2006-MTC/15 y sus modificatorias".

bb) Modificar el primer párrafo del artículo 131 con el siguiente texto:

"El titular con derecho inscrito puede solicitar al Registro la autorización para la regrabación del número de motor presentando el formulario de solicitud de publicidad registral, la copia del documento de identidad del presentante, la solicitud con firma certificada notarialmente del titular, y el certificado policial de identificación vehicular expedido por la DIPROVE o entidad equivalente".

cc) Incorporar el párrafo final en el artículo 134 con el siguiente texto:

"La tasa registral corresponde a un duplicado de tarjeta".

dd) Modificar el primer párrafo del artículo 141 con el siguiente texto:

"La empresa importadora, ensambladora o fabricante de vehículos, deberá empadronarse en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral correspondiente a su domicilio".

ee) Eliminar el inciso "c" de la Primera Disposición Transitoria.

ff) Incorporar la disposición transitoria con el siguiente texto:

"Quinta Disposición Transitoria.- Implementación informática del procedimiento de publicidad registral

La Oficina General de Tecnologías de la Información de la Sunarp deberá implementar en el sistema informático el cómputo automatizado del plazo de subsanación previsto en el artículo 102 del presente Reglamento, incluyendo si el servicio de publicidad se realiza utilizando el procedimiento de Oficina Receptora y Oficina de Destino".

gg) Incorporar un párrafo final en la Novena Disposición Complementaria y Final con el siguiente texto:

"La información será elaborada por el área de informática y proporcionada en imágenes mediante medios magnéticos, la cual será enviada al certificador para su entrega al usuario".

hh) Incorporar las disposiciones complementarias y finales con el siguiente texto:

"Décima Disposición Complementaria y Final.-Inmatriculación de vehículos importados con Declaraciones Únicas de Aduanas anteriores al 28 de enero de 2004

En los casos de solicitudes de inmatriculación de vehículos importados cuya Declaración Única de Aduanas (DUA) es anterior al 28 de enero de 2004, necesariamente deberá presentarse la mencionada declaración en soporte papel (ejemplares A, B y C).

Excepcionalmente, se podrá presentar copia autenticada de la DUA por el Agente de Aduana o, en su caso, por el funcionario competente de SUNAT, acompañada de la copia certificada de la denuncia policial por pérdida, expedida con anterioridad al asiento de presentación del título que se pretende inscribir en el Registro.

La SUNARP podrá disponer otros supuestos en donde se requiera la presentación de la Declaración Única de Aduanas (DUA) en soporte papel."

"Décima Primera Disposición Complementaria y Final.- Asignación de nueva placa única nacional de rodaje

En los casos que existan dos vehículos inscritos con el mismo número de matrícula de la placa de rodaje, se asignará una nueva Placa Única Nacional de Rodaje al vehículo que tenga la antigua placa de rodaje. Si ambos vehículos tienen la antigua placa de rodaje, se asignará una nueva Placa Única Nacional de Rodaje al vehículo del propietario con derecho inscrito que solicite el cambio de placa".

"Décima Segunda Disposición Complementaria y Final.- Sobre la expedición y entrega de la tarjeta de identificación vehicular

La transferencia de propiedad no genera la emisión de una nueva tarjeta de identificación vehicular, salvo que el transferente tenga la tarjeta antigua en donde aparece el dato del titular y el domicilio. Asimismo, el transferente deberá entregar la nueva tarjeta de identificación vehicular al adquirente del vehículo a fin de que pueda transitar con el vehículo por la red vial".

"Décima Tercera Disposición Complementaria y Final.- Rectificación por error en la generación del número de matrícula de la Placa Única Nacional de Rodaje

La Oficina General de Tecnologías de la Información de la Sunarp implementará en el sistema informático el acto de rectificación por error en la asignación del número de matrícula de la Placa Única Nacional de Rodaje. La matrícula generada por error no deberá aparecer en la Tarjeta de Identificación Vehicular como placa anterior y tampoco podrá utilizarse en otro procedimiento de inscripción registral".

**Artículo Segundo.-** Disponer que la presente Resolución sea comunicada a la Oficina General de Tecnologías de la Información de la Sunarp a fin de que realice las implementaciones informáticas en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo Tercero.-** Disponer que la presente resolución es aplicable a los procedimientos en trámite siempre que favorezca a la inscripción.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA  
Superintendente Nacional de Registros Públicos  
SUNARP

1031324-3

## Aprueban Directiva que regula la inscripción de los actos y derechos de las Organizaciones Sociales de Base

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 356-2013-SUNARP/SN**

Lima, 23 de diciembre de 2013

VISTOS, el Informe Técnico N° 033-2013-SUNARP/DTR y el Informe N° 894-2013-SUNARP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 16 y en el artículo 3 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 25307 declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos.

Así, de acuerdo con el artículo 2 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, se

ha establecido que aquellas organizaciones que tengan por finalidad desarrollar actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos, se encuentran comprendidos dentro de las denominadas "Organizaciones Sociales de Base".

Al respecto, se puede apreciar que el artículo 2 de la citada Ley N° 25307, en concordancia con el literal b) del artículo 2 de la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), establece como norma general que las Organizaciones Sociales de Base tienen existencia legal y personería jurídica, y que para ser reconocidas como tales, basta con su inscripción en los Registros Públicos, entendiendo que se refiere al Registro de Personas Jurídicas.

En atención a lo señalado, mediante Resolución N° 373-2003-SUNARP-SN, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobó la Directiva N° 010-2003-SUNARP/SN, la misma que establece los criterios registrales para la calificación y eventual inscripción de las Organizaciones Sociales de Base en el Libro de Organizaciones Sociales de Base del Registro de Personas Jurídicas.

Que si bien la aludida directiva logró uniformizar los criterios registrales respecto a la inscripción de la constitución de las Organizaciones Sociales de Base y de sus otros actos inscribibles, la casuística registral ha evidenciado que se siguen generando observaciones respecto de la documentación presentada al registro y que la subsanación de tales documentos implican altos costos para estas organizaciones pese a las limitaciones materiales que ya cuentan para brindar apoyo alimentario a las familias de menores recursos.

En ese contexto, se ha visto por conveniente formular una nueva normativa registral que viabilice de mejor forma el acceso al registro de estas organizaciones, teniendo en cuenta la disposiciones legales especiales que regulan su naturaleza jurídica y el contexto social y económico en que se desenvuelven para la consecución de sus objetivos y fines.

Que, la Dirección Técnica Registral y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUNARP, mediante el Informe Técnico e informe indicados en los vistos de la presente resolución, han manifestado su conformidad con la propuesta de directiva que establece las disposiciones necesarias para regular en forma integral la inscripción de los actos y derechos de las Organizaciones Sociales de Base en los Registros Públicos; a fin de que sea materia de evaluación y aprobación por el Consejo Directivo de la SUNARP;

Que, mediante Acta N° 301 de fecha 20 de diciembre de 2013, el Consejo Directivo de la SUNARP, en uso de la atribución contemplada en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, acordó por unanimidad aprobar la Directiva que regula la inscripción de los actos y derechos de las Organizaciones Sociales de Base, conforme al proyecto elevado por la Dirección Técnica Registral;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Directiva N° 11-2013-SUNARP/SN, "Directiva que regula la inscripción de los actos y derechos de las Organizaciones Sociales de Base".

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 373-2003-SUNARP/SN de fecha 30 de julio de 2003 que aprueba la Directiva N° 010-2003-SUNARP/SN.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la presente directiva entrará en vigencia a los veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la mencionada directiva en el diario oficial "El Peruano", así como en el Portal Institucional de la SUNARP ([www.sunarp.gob.pe](http://www.sunarp.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos  
SUNARP

## DIRECTIVA QUE REGULA LA INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE

### DIRECTIVA N° 11-2013-SUNARP/SN

#### 1. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 16 y en el artículo 3 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 25307 declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos.

Así, de acuerdo con el artículo 2 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, se ha establecido que aquellas organizaciones que tengan por finalidad desarrollar actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos, se encuentran comprendidos dentro de las denominadas "Organizaciones Sociales de Base".

Al respecto, se puede apreciar que el artículo 2 de la citada Ley N° 25307, en concordancia con el literal b) del artículo 2 de la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), establece como norma general que las Organizaciones Sociales de Base tienen existencia legal y personería jurídica, y que para ser reconocidas como tales, basta con su inscripción en los Registros Públicos, entendiendo que se refiere al Registro de Personas Jurídicas.

En atención a lo señalado, mediante Resolución N° 373-2003-SUNARP-SN, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobó la Directiva N° 010-2003-SUNARP/SN, la misma que establece los criterios registrales para la calificación y eventual inscripción de las Organizaciones Sociales de Base en el Libro de Organizaciones Sociales de Base del Registro de Personas Jurídicas.

Que si bien la aludida directiva logró uniformizar los criterios registrales respecto a la inscripción de la constitución de las Organizaciones Sociales de Base y de sus otros actos inscribibles, la casuística registral ha evidenciado que se siguen generando observaciones respecto de la documentación presentada al registro y que la subsanación de tales documentos implican altos costos para estas organizaciones pese a las limitaciones materiales que ya cuentan para brindar apoyo alimentario a las familias de menores recursos.

En ese contexto, se ha visto por conveniente formular una nueva normativa registral que viabilice de mejor forma el acceso al registro de estas organizaciones, teniendo en cuenta la disposiciones legales especiales que regulan su naturaleza jurídica y el contexto social y económico en que se desenvuelven para la consecución de sus objetivos y fines.

A tal efecto, si bien estas organizaciones tienen un evidente fin no lucrativo, que se materializa a través de las diversas actividades orientadas a la atención de las necesidades alimentarias de las poblaciones de bajos recursos, no resulta apropiado ni conveniente para dicho propósito, equipararlas sin ninguna justificación con las asociaciones civiles, por cuanto las formalidades registrales requeridas para estas últimas, terminan siendo más gravosas por los altos costos en que deberían incurrir las organizaciones sociales de base para conseguir su acceso al registro.

De otro lado, si bien el artículo 2010° del Código Civil, que recoge el principio de titulación auténtica, establece que la inscripción se hace en virtud de título que conste en instrumento público, el mismo dispositivo admite la posibilidad de que se pueda establecer una formalidad distinta a la indicada al señalar expresamente: "salvo disposición en contrario". En atención a lo señalado y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, esta institución puede graduar la formalidad que los actos y derechos deben cumplir para poder acceder al registro.

En ese orden de ideas, para la inscripción de la constitución en el Registro de Personas Jurídicas de las Organizaciones Sociales de Base que no se encuentren

inscritas en el Registro del Gobierno Local bastaría con presentar la copia autenticada por fedatario de la Oficina Registral respectiva o certificada por Notario del acta de asamblea general de constitución, de la aprobación del estatuto que incluya el texto completo del mismo, y de la elección del primer consejo directivo, tan igual como ocurre con otras entidades en las que no es exigible la escritura pública, como las Rondas Campesinas, los Comités e incluso las cooperativas.

Por otro lado, como se había indicado en la Directiva N° 010-2003-SUNARP/SN, del último párrafo del artículo 5 en concordancia con el primer párrafo del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 25307, podría inferirse que se requiere la inscripción previa de estas organizaciones en el Registro del Gobierno Local, sin embargo, considerando que una norma de inferior jerarquía no puede ir contra lo que manda la Ley, máxime cuando el Decreto Supremo N° 041-2002-PCM tiene por objeto solamente reglamentar dentro del ámbito de la Ley N° 25307, cabe concluir que ni la citada Ley ni su Reglamento establecen que la inscripción en el Registro del Gobierno Local sea un requisito previo para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, debido a que ello obedece al hecho de brindarles un mecanismo alternativo que facilite su inscripción en este Registro.

Siendo ello así, no se justifica la exigencia de requerir en forma previa la copia autenticada por el funcionario competente de la municipalidad de la resolución municipal que autoriza su registro para la inscripción de la renovación de los integrantes de los órganos de gobierno y modificaciones de estatuto, más aún cuando dicha documentación, no pasa por un adecuado control de legalidad por parte de los gobiernos locales. A ello, habría que agregar el alto costo que significa a los dirigentes de estas agrupaciones obtener la copia certificada de dicho documento.

En tal contexto, y considerando que ni la Ley bajo comentario ni su Reglamento señalan los documentos que deben presentarse para la calificación de sus estatutos, órganos de gobierno y demás actos inscribibles, resulta necesario emitir las disposiciones registrales que coadyuven a uniformizar los criterios registrales sobre el particular y que faciliten el acceso de los actos y derechos de las Organizaciones Sociales de Base al Registro.

## 2. FINALIDAD DE LA DIRECTIVA

Establecer los criterios para las inscripciones de Organizaciones Sociales de Base en el Libro de Organizaciones Sociales de Base del Registro de Personas Jurídicas.

## 3. ALCANCE

Los Órganos Desconcentrados de la SUNARP que integran el Sistema Nacional de los Registros Públicos.

## 4. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Código Civil, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 295.
- Ley N° 25307, Ley que declara de interés nacional la labor que realizan las Organizaciones Sociales de Base.
- Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- Decreto Supremo N° 003-2004-JUS, aprueban monto de arancel de derechos registrales aplicables a las Organizaciones Sociales de Base.
- Decreto Supremo N° 032-86-PCM, del 20 de agosto de 1986.
- Reglamento de la Ley N° 25307, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM.
- Resolución Suprema N° 0133-86-PCM, del 22 de julio de 1986.

## 5. CONTENIDO DE LA DIRECTIVA

### 5.1 Libro donde se inscriben las Organizaciones Sociales de Base

Las organizaciones que tenga por finalidad desarrollar actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos, en las que conste su calidad de Organización

Social de Base se inscriben en el Libro de Organizaciones Sociales de Base del Registro de Personas Jurídicas correspondiente a su domicilio.

Para su inscripción, se procederá de acuerdo a las modalidades a que se refiere los numerales 5.3 y 5.5 de la presente directiva.

### 5.2 Actos inscribibles

En el Libro de Organizaciones Sociales de Base se podrán inscribir los siguientes actos:

- a) Su constitución, estatuto y sus modificaciones;
- b) El nombramiento de los integrantes del consejo directivo, y de los demás representantes, apoderados, su remoción, vacancia, renuncia; el otorgamiento de poderes, su modificación, revocación, sustitución, delegación y reasunción de estos;
- c) Las resoluciones judiciales referentes a la validez del acto de constitución inscrito o a los acuerdos inscribibles de la Organización Social de Base.
- d) En general, los actos o acuerdos que modifiquen el contenido de los asientos registrales o cuyo registro prevean las disposiciones legales o reglamentarias.

### 5.3 Inscripción de constitución de las Organizaciones Sociales de Base no inscritas en el Registro del Gobierno Local

Para la inscripción de la constitución en el Registro de Personas Jurídicas de las Organizaciones Sociales de Base que no se encuentren inscritas en el Registro del Gobierno Local se presentará la copia autenticada por fedatario de la Oficina Registral respectiva o certificada por Notario del acta de asamblea general de constitución, de la aprobación del estatuto que incluya el texto completo del mismo y de la elección del primer consejo directivo.

### 5.4 Inscripción del reconocimiento municipal en la partida registral de la Organización Social de Base

Las organizaciones que ya obren inscritas en el Libro de Organizaciones Sociales de Base de conformidad con el numeral 5.3 de la presente directiva y que obtengan con posterioridad su inscripción en el Registro del Gobierno Local, podrán solicitar la inscripción de dicho reconocimiento municipal, presentando la siguiente documentación:

- a) Copia autenticada por el funcionario competente de la municipalidad, de la resolución municipal que autoriza su registro.
- b) Declaración jurada con firma legalizada notarialmente o certificada ante fedatario de la Oficina Registral respectiva, del Presidente del Consejo Directivo o representante autorizado, señalando que los documentos presentados para su inscripción ante el Registro del Gobierno Local son de igual contenido respecto a los presentados al Registro de Personas Jurídicas.

Inscrito el reconocimiento municipal, a estas Organizaciones Sociales de Base también les será de aplicación lo dispuesto en el numeral 5.6 de la presente directiva para la inscripción de sus actos posteriores.

### 5.5 Inscripción de constitución de una Organización Social de Base que ya obra inscrita en el Registro del Gobierno Local

Para la inscripción de constitución en el Registro de Personas Jurídicas de una Organización Social de Base que ya obra inscrita en el Registro del Gobierno Local, se presentará la siguiente documentación:

- a) Copia autenticada por el funcionario competente de la municipalidad, de la Resolución municipal que autoriza su registro.
- b) Copia autenticada por fedatario de la Oficina Registral respectiva o certificada por Notario del acta de asamblea general de constitución, de la aprobación del estatuto que incluya el texto completo del mismo, y de la elección del primer consejo directivo.

### 5.6 Título para la inscripción de la renovación de los integrantes de los órganos de gobierno y modificaciones de estatuto

Para la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la renovación de los integrantes de los órganos de gobierno y modificaciones de los estatutos de

las Organizaciones Sociales de Base, se presentarán los siguientes documentos:

a) Copia autenticada por fedatario de la oficina registral respectiva o certificada por Notario del acta de asamblea general respectiva donde consten tales acuerdos.

b) Las constancias previstas en el numeral 5.9 de la presente directiva para efectos de acreditar la validez de la convocatoria y el quórum respectivo.

c) Declaración jurada, con firma legalizada notarialmente o certificada ante fedatario de la Oficina Registral respectiva, del Presidente del Consejo Directivo o representante autorizado en el sentido de indicar que tales acuerdos ya obran inscritos en forma previa en el Registro del Gobierno Local.

Dicha documentación se presentará para la inscripción de actos posteriores de las Organizaciones Sociales de Base que se hayan constituido bajo cualquiera de las modalidades previstas en los numerales 5.3 y 5.5 de la presente directiva.

#### 5.7 Reapertura de actas

Los acuerdos contenidos en actas suscritas en las que se hayan cometido errores u omisiones podrán inscribirse si se reabren para consignar la rectificación respectiva o los datos omitidos, requiriéndose a tal efecto que suscriban al pie la persona que presidió la asamblea y quien actuó como secretario del acta reabierta.

Si el acta primigenia fue suscrita por otros asistentes a la asamblea, bastará que el acta de reapertura sea suscrita por la persona que presidió la asamblea y quien actuó como su secretario.

Los datos que son objeto de rectificación no podrán ser discrepantes con los aspectos abordados en la agenda de la convocatoria.

En el acta se consignará la fecha de la reapertura. No dará mérito a inscripción la reapertura de actas que contengan acuerdos inscritos

#### 5.8 Forma de acreditar la convocatoria y el quórum

Tratándose de la inscripción de los acuerdos de la asamblea general de una Organización Social de Base la forma de acreditar la convocatoria y la existencia del quórum requerido será a través de las constancias respectivas, las mismas que constituyen declaraciones juradas.

Las constancias previstas en esta directiva se presentarán en original y se indicarán el nombre completo, documento de identidad y domicilio del declarante y se presentarán con firma certificada por notario, juez de paz o paz letrado cuando se encuentre autorizado legalmente; o fedatario de algún órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

##### 5.8.1 Constancia de la convocatoria

La constancia de convocatoria deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Indicar que la convocatoria se ha realizado en la forma prevista en el estatuto.

- Señalar que los integrantes de la Organización Social de Base han tomado conocimiento de esta.

- La agenda a tratar.

Deberá ser emitida por la persona legitimada para efectuar la convocatoria.

##### 5.8.2 Constancia del quórum:

La constancia de quórum deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- El número de integrantes habilitados para asistir a la sesión de asamblea general.

- Los datos relativos a la certificación de apertura del libro de registro de miembros.

- El nombre de los asistentes a dicha sesión.

Deberá ser emitida por quien presidió la sesión o por la persona legitimada para efectuar la convocatoria.

#### 5.8.3 Acreditación de convocatoria efectuada por publicación

Además de la constancia de convocatoria, se podrá también presentar en forma alternativa la convocatoria publicada en un periódico de circulación local, en cuyo caso podrá acreditarse mediante la presentación de los avisos publicados en original o en reproducción certificada notarialmente.

#### 5.9 Periodo de vigencia del consejo directivo

El periodo de ejercicio del consejo directivo se regirá de acuerdo con lo establecido en la Ley o el estatuto.

El periodo de funciones se iniciará el día de la elección, salvo disposición distinta del estatuto o de la asamblea eleccionaria. El inicio del periodo de elecciones no podrá ser anterior a la fecha de elección.

Vencido dicho periodo, para efectos registrales el presidente del consejo directivo inscrito se encontrará legitimado únicamente para convocar a asamblea general eleccionaria.

#### 5.10 Asamblea General de Reconocimiento

Los acuerdos de las Organizaciones Sociales de Base no registrados en su oportunidad, podrán acceder al registro a través de su reconocimiento en una asamblea general, debiendo tenerse en cuenta en la calificación lo siguiente:

5.10.1 La inscripción de la asamblea general de reconocimiento procede para reconocer uno o más períodos eleccionarios vencidos;

5.10.2 Tratándose de asambleas generales de reconocimiento de consejos directivos, se entenderá como válida la convocatoria efectuada por el último presidente electo no inscrito del consejo directivo, la misma que se efectuará dentro de la vigencia de su periodo de funciones.

5.10.3 El registrador exigirá copia certificada por notario. En aquellos lugares donde no existe notario, se podrá solicitar la certificación por el Juez de Paz o Juez de Paz Letrado.

5.10.4 El Registrador no requerirá la presentación de copias certificadas ni otra documentación referida a las asambleas realizadas con anterioridad en las que se acordó realizar las elecciones o acuerdos que son materia de reconocimiento.

5.10.5 En el acta de la asamblea general de reconocimiento de consejos deberá constar el acuerdo de la asamblea de reconocer las elecciones anteriores no inscritas, inclusive respecto al órgano o integrante del mismo que convoca a la asamblea general de reconocimiento, con la indicación de todos los órganos de gobierno elegidos, su periodo de funciones y la indicación de la fecha de la asamblea en que fueron elegidos.

5.10.6 En el acta de asamblea general de reconocimiento de otros actos o acuerdos de asamblea general, deberá constar el reconocimiento de dichos actos o acuerdos no inscritos, precisando las fechas en las que se realizaron.

#### 5.11 Nombre de las Organizaciones Sociales de Base inscritas en el Registro del Gobierno Local

Para efectos de la verificación de nombres, denominaciones o razones sociales idénticos o similares al nombre de la Organización Social de Base que se pretende reservar, inscribir o modificar, el Registrador tomará en cuenta el distrito o provincia donde se efectuó su inscripción municipal, y los datos de identificación de la resolución municipal que autoriza su registro, de no haber operado el silencio administrativo positivo.

De proceder la reserva, la inscripción de la Organización Social de Base o la modificación de su nombre, en todos los casos que se refieran a las organizaciones inscritas en el Registro del Gobierno Local, el Registrador al extender el asiento respectivo, añadirá al nombre de la Organización Social de Base, el nombre del distrito o provincia donde se efectuó su inscripción municipal y los datos de identificación de la resolución municipal que autoriza su registro: "resolución N°...-año-siglas, y la fecha de emisión", de no haber operado el silencio administrativo positivo.

#### 5.12 Traslado de partida y sus efectos

Los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche y todas aquellas organizaciones cuya finalidad consista

en el desarrollo de actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos, que se encuentren inscritos en el Libro de Asociaciones, y en las que no conste su calidad de Organizaciones Sociales de Base, para solicitar el traslado de su partida al Libro de Organizaciones Sociales de Base, se presentará uno de las siguientes documentaciones:

a) Copia certificada por Notario del acta de asamblea general en el que se decide someterse al régimen de la Ley N° 25307, acompañando la documentación complementaria que acredite la validez de su convocatoria y quórum.

b) Copia autenticada por el funcionario competente de la municipalidad, de la resolución municipal que autoriza su registro administrativo.

Las organizaciones cuyas partidas se trasladen al Libro de Organizaciones Sociales de Base, en mérito a la documentación a que se refiere el literal b) del párrafo anterior, les será de aplicación para la calificación y eventual inscripción de sus actos posteriores lo dispuesto en el numeral 5.6 de la presente directiva.

#### 5.13 Acreditación de la inscripción municipal mediante silencio administrativo positivo.

De autorizarse por silencio administrativo positivo la inscripción municipal a que aluden los numerales 5.4, 5.5 y 5.12 de la presente directiva, se deberá acompañar los siguientes documentos:

a) Copia autenticada por fedatario de la Oficina Registral respectiva o certificada por Notario del cargo del escrito o formato presentado conteniendo el sello oficial de recepción e indicando el número de registro de la solicitud, fecha, hora y firma del agente receptor, sin observaciones.

b) Declaración jurada, con firma legalizada notarialmente o certificada ante fedatario de la Oficina Registral respectiva, del Presidente del Consejo Directivo o representante autorizado en el sentido que ha transcurrido el plazo, a que se refiere el artículo 11 del Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, sin que se notifique pronunciamiento.

#### 5.14 Reglas especiales de calificación.

5.14.1 No será materia de observación por parte de las instancias registrales las discrepancias existentes entre la resolución municipal y la copia certificada del acta a que se refiere el literal b) del artículo 5.5 de la presente directiva.

A efectos de extender el asiento se deberá tomar en cuenta la información consignada en la copia certificada del acta presentada con el título.

5.14.2 No será materia de observación por parte de las instancias registrales, aquellos casos en que la constancia de convocatoria se haya limitado a indicar en forma expresa que la misma se ha realizado en la forma prevista en el estatuto.

#### 5.15 Alcances de la certificación de actas por los fedatarios de las Oficinas Registrales

Para autenticar las copias de las actas insertadas en Libros, el fedatario de las Oficinas Registrales dejará constancia de los datos que permitan la identificación de la legalización del libro y folios donde obra el acta.

#### 5.16 Liquidación de los derechos registrales por abonarse

Precíse que para la primera inscripción de las Organizaciones Sociales de Base y demás actos inscribibles que se efectúen en el Libro de Organizaciones Sociales de Base, se abonarán los derechos registrales correspondientes a que se refiere el Decreto Supremo N° 003-2004-JUS.

Precíse que el pago mínimo por concepto de derechos registrales que contempla el decreto supremo aludido, equivalente al 0.01% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), deberá efectuarse tanto para el pago del derecho de calificación como para el pago del derecho de inscripción.

#### 5.17 Inscripción de juntas vecinales de seguridad ciudadana reconocidas como Organizaciones Sociales de Base

Los integrantes de las juntas vecinales de seguridad ciudadana reconocidas como Organizaciones Sociales de Base al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 29071, podrán inscribirse en el Libro de Organizaciones Sociales de Base del Registro de Personas Jurídicas correspondiente a su domicilio, con arreglo a la normativa especial que las regula.

Para efecto de viabilizar su calificación y eventual inscripción en el registro correspondiente, les resultará aplicable lo dispuesto en la presente directiva en cuanto le fuera pertinente, salvo lo señalado en el numeral 5.16 de la misma.

#### 6. Principio de pro-inscripción

Las disposiciones normativas previstas en el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas, se aplicarán supletoriamente respecto de aquellos aspectos no regulados por la presente directiva, siempre que propicien y faciliten las inscripciones de los títulos ingresados al registro.

#### 7. RESPONSABILIDAD

Son responsables del cumplimiento de la presente directiva, los Jefes de los Órganos Desconcentrados de la SUNARP y los Registradores Públicos.

1031324-4

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

**Encargan funciones del Jefe del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones**

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 00000367-2013-MIGRACIONES

Lima, 23 de diciembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 00541-2013-CG/SOCI del 29 de noviembre del 2013, la Contraloría General de la República comunica que como resultado de la evaluación de los documentos presentados, ha procedido a registrar a la CPC Carmen Valvina Rojas Cordova, como Jefe del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones, en calidad de encargada;

Que, el artículo 46° y 47° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional aprobado por la Resolución de Contraloría General N° 459-2008 regula el encargo de la Jefatura del OCI, la cual procede, entre otras, por razones de vacancia, en tanto no se efectúe la designación del Jefe del OCI por la Contraloría General de la República;

Que, el literal c) del artículo 48° del mencionado reglamento, establece que el encargo se efectúa mediante disposición expresa del titular de la Entidad, y se procederá a disponer el encargo de la jefatura del OCI a un profesional, que reúna los requisitos establecidos en el artículo 25° del citado Reglamento, en los casos previstos en los literales a) y c) del artículo 47° del texto normativo antes citado;

Que, estando vacante el cargo de Jefe del OCI, es necesario emitir la Resolución correspondiente encargando a la CPC Carmen Valvina Rojas Córdova, las funciones de dicho cargo, con eficacia anticipada al 05 de diciembre del 2013, en tanto la Contraloría General de la República designe al titular;

De conformidad con la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la Ley N° 27444, el Reglamento de Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º:** ENCARGAR a la CPCC Carmen Valvina Rojas Córdova, las funciones del Jefe del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones, con eficacia anticipada al 05 de diciembre del 2013, en tanto la Contraloría General de la República designe al titular.

**Artículo 2º:** Remitir copia de la presente Resolución a la Gerencia de Supervisión de Órgano de Control Institucional de la Contraloría General de la República.

**Artículo 7º:** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Superintendencia a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGARD C. REYMONDO MERCADO  
Superintendente Nacional de Migraciones  
MIGRACIONES

1031287-1

ACTIVIDAD EMPRESARIAL  
DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE  
FINANCIAMIENTO DE LA  
ACTIVIDAD EMPRESARIAL  
DEL ESTADO

**Aprueban Presupuesto Consolidado de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE y de ESSALUD para el Año 2014**

ACUERDO DE DIRECTORIO  
Nº 009-2013/015-FONAFE

1. Aprobar el Presupuesto Consolidado de las empresas bajo el ámbito de FONAFE para el año 2014, según la siguiente estructura y montos, expresados en Nuevos Soles:

PRESUPUESTO CONSOLIDADO (En Nuevos Soles)

Rubros	Año 2014
INGRESOS	19,698,751,348
INGRESOS CORRIENTES	17,768,358,958
TRANSFERENCIAS	456,441,135
INGRESOS DE CAPITAL	622,452,438
FINANCIAMIENTO	851,498,817
EGRESOS	19,698,751,348
EGRESOS CORRIENTES	8,969,430,034
TRANSFERENCIAS	5,331,315,650
EGRESOS DE CAPITAL	2,577,163,460
SERVICIO DE DEUDA	880,506,051
SALDO	1,940,336,153

2. Aprobar el Presupuesto de ESSALUD para el año 2014, según la siguiente estructura y montos, expresados en Nuevos Soles:

PRESUPUESTO ESSALUD (En Nuevos Soles)

Rubros	Año 2014
INGRESOS	8,713,141,488
INGRESOS CORRIENTES	8,711,041,864

TRANSFERENCIAS	0
INGRESOS DE CAPITAL	2,099,624
FINANCIAMIENTO	0
<b>EGRESOS</b>	<b>8,713,141,488</b>
EGRESOS CORRIENTES	7,754,978,990
TRANSFERENCIAS	160,009,995
EGRESOS DE CAPITAL	559,503,112
SERVICIO DE DEUDA	0
SALDO	238,649,391

3. Aprobar los presupuestos para el ejercicio 2014 de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE y de ESSALUD, de acuerdo al detalle que se adjunta en el Anexo y que forma parte integrante del presente acuerdo:

- Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA
- Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A.
- EGASA
  - Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.
  - EGEMSA
    - Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. - EGESUR S.A.
    - Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - ELECTROCENTRO S.A.
    - Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A.
    - Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. - ELECTRONOROESTE S.A.
    - Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A.
    - Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A. - ELECTRO SUR ESTE S.A.
    - Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. - ELECTRO UCAYALI S.A.
    - Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. - ELECTRO PUNO S.A.A.
    - Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur S.A. - ELECTROSUR S.A.
    - Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. - HIDRANDINA S.A.
    - Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.
  - SAN GABÁN
    - Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. - SEAL S.A.
    - Empresa de Electricidad del Perú S.A. - ELECTROPERU S.A.
    - PERUPETRO S.A.
    - ACTIVOS MINEROS S.A.C.
    - Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - EDITORA PERU S.A.
    - Servicios Postales del Perú S.A. - SERPOST S.A.
    - Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC S.A.
    - Empresa Nacional de Puerto S.A. - ENAPU S.A.
    - Servicios Industriales de la Marina Iquitos S.R.L. - SIMA IQUITOS SR. LTDA.
    - Servicios Industriales de la Marina S.A. - SIMA PERU S.A.
    - Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C.
    - FAME S.A.C.
    - Empresa Nacional de la Coca S.A. - ENACO S.A.
    - Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A.
    - Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control. S.A.C.
    - ESVICASAC
      - Servicio Integrado de Limpieza S.A. - SILSA
      - Banco de la Nación - BANCO DE LA NACION
      - Banco Agropecuario - AGROBANCO
      - Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE S.A.
      - Fondo Mivivienda - FONDO MI VIVIENDA
      - Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE
      - Seguro Social de Salud - ESSALUD

TITTO ALMORA AYONA  
Director Ejecutivo  
FONAFE

**ANEXO**  
**PRESUPUESTO AÑO 2014 – EMPRESAS DEL AMBITO DE FONAFE Y ESSALUD (En Nuevos Soles)**

EMPRESAS	Total Ingresos	Ingresos Corrientes	Transferencias	Ingresos Capital	Financiamiento Desembolsos	Total Egresos	Egresos Corrientes	Transferencias	Egresos de Capital	Servicio Deuda	Saldo Final
1 ADINELSA	78,931,939	74,886,939	4,045,000	0	0	78,931,939	66,729,331	3,565,000	8,502,608	135,000	0
2 EGASA	228,363,188	228,363,188	0	0	0	228,363,188	142,969,362	0	18,114,900	0	67,278,926
3 EGESMA	286,619,537	129,374,502	0	0	157,244,997	286,619,537	78,654,408	0	0	92,703,691	25,798,176
4 EGESUR S.A.	51,072,702	51,072,702	0	0	0	51,072,702	38,497,592	0	0	5,200,400	0
5 ELECTROCENTRO S.A.	19,800,000	0	0	0	89,169,376	514,869,064	288,160,768	19,300,000	78,060,537	128,847,759	7,374,710
6 ELECTRONORTE S.A.	5,065,492	297,945,896	0	0	80,983,239	383,994,627	223,477,561	5,065,492	49,263,283	106,588,549	0
7 ELECTRONOROESTE S.A.	1,600,864	432,856,060	0	0	118,140,571	552,597,495	345,561,563	1,600,864	64,000,000	144,435,068	-3,000,000
8 ELECTRO ORIENTE S.A.	9,477,523	384,130,013	0	0	57,151,870	450,759,406	333,045,773	2,000,000	61,759,059	32,571,207	21,383,367
9 ELECTRO SUR ESTE S.A.A.	12,421,586	302,655,716	0	0	0	315,077,302	221,263,725	11,186,441	65,661,814	0	16,965,322
10 ELECTRO UCAYALI S.A.	1,971,815	119,557,069	0	0	10,000,000	131,528,884	101,417,922	1,642,400	27,360,285	1,108,277	0
11 ELECTRO PUNO S.A.A.	6,200,000	0	0	0	0	162,660,843	115,234,866	6,000,000	17,821,851	0	23,604,126
12 ELECTROSUR S.A.	1,715,985	130,948,312	0	0	10,000,000	142,664,307	114,866,367	1,590,000	19,830,415	1,108,277	5,269,248
13 HIDRANDINA S.A.	4,962,759	671,520,071	0	0	122,601,852	799,084,682	536,234,599	4,962,759	82,807,322	175,280,002	0
14 SAN GABAN S.A.	0	103,022,972	0	0	0	103,022,972	53,832,268	450,000	20,746,894	14,548,434	13,445,376
15 SEAL S.A.	368,804,978	2,151,420	400,000	0	0	371,356,398	301,224,832	1,980,000	51,266,375	0	16,885,191
16 ELECTROPERU S.A.	0	1,003,353,170	0	0	0	1,003,353,170	414,220,199	1,480,000	68,234,596	0	519,418,375
17 PERUPERU PETRO	0	6,383,986,183	0	0	0	6,383,986,183	1,300,751,921	4,834,275,638	2,711,263	0	246,247,361
18 ACTIVOS MINEROS S.A.C.	18,441,676	137,278,018	21,798,106	97,068,236	0	137,278,018	54,388,574	10,380,000	51,172,900	20,836,544	0
19 EDITORA PERU S.A.	78,213,822	78,213,822	0	0	0	78,213,822	50,665,763	0	2,578,508	0	24,979,550
20 SERPOST S.A.	106,369,708	0	0	0	0	106,369,708	95,563,841	0	7,000,988	0	3,784,869
21 CORPAC S.A.	316,756,511	316,756,511	0	0	0	316,756,511	249,669,155	0	67,087,356	0	0
22 ENAP U.S.A.	74,826,978	74,596,033	230,575	0	0	74,826,978	70,226,978	0	4,600,000	0	0
23 SIMA IQUITOS SR LTDA	26,386,196	26,386,196	0	0	0	26,386,196	22,288,471	0	267,237	478,388	3,352,000
24 SIMA PERU S.A.	393,079,029	368,079,029	0	0	0	393,079,029	379,072,421	0	5,026,673	8,979,935	0
25 ENACO S.A.	42,692,319	42,692,319	0	0	0	42,692,319	37,862,966	0	1,000,000	0	3,839,353
26 SEDA PAL	1,804,737,465	0	500,000,000	181,206,912	0	2,485,944,377	1,151,973,644	0	816,311,776	219,236,710	298,422,247
27 FAME SAC	22,680,290	0	0	0	0	22,680,290	20,229,037	0	97,800	553,725	1,798,728
28 ESVICASAC	180,911,593	180,911,593	0	0	0	180,911,593	175,295,587	0	1,000,000	0	4,616,006
29 SILSA	144,192,240	144,192,240	0	0	0	144,192,240	135,257,377	0	824,039	0	8,110,824
30 AGRIBANCO	118,773,041	0	0	0	0	118,773,041	67,666,046	0	10,570,000	0	40,536,995
31 BANCO DE LA NACION	1,829,343,882	0	0	0	0	1,829,343,882	1,142,764,953	3,380,000	443,323,096	0	239,875,833
32 COFIDE	546,654,000	546,654,000	0	0	0	546,654,000	431,198,917	0	6,042,626	0	109,412,457
33 FIM	357,093,012	365,000,000	0	0	0	722,093,012	365,000,000	0	2,757,535	0	177,712,84
34 FONAFE	512,633,633	487,649,431	0	0	0	512,633,633	32,518,955	56,457,056	423,657,622	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>19,698,751,348</b>	<b>17,768,358,953</b>	<b>456,441,135</b>	<b>622,452,438</b>	<b>851,498,202</b>	<b>19,698,751,348</b>	<b>8,969,430,034</b>	<b>5,331,315,650</b>	<b>880,506,051</b>	<b>2,577,163,460</b>	<b>1,940,336,153</b>
<b>ESSALUD</b>	<b>8,713,141,488</b>	<b>8,711,041,864</b>	<b>0</b>	<b>2,099,624</b>	<b>0</b>	<b>8,713,141,488</b>	<b>7,754,978,990</b>	<b>160,009,995</b>	<b>56,950,112</b>	<b>0</b>	<b>238,649,391</b>

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Dictan disposiciones para la redistribución de expedientes del 30° al 34° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente y del 6° al 7° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima, hacia el 5° y 23° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorios, a fin de equiparar la carga procesal**

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 966-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 17 de diciembre de 2013

#### VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 220-2013-CE-PJ de fecha 2 de Octubre del año en curso, el Informe N° 085-2013-AEPR-UPD-CSJLI/PJ, de fecha 4 de Octubre del presente año, la Resolución Administrativa N° 273-2013-CE-PJ de fecha 13 de noviembre de los corrientes y el Acta de sesión de trabajo del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima de fecha 17 de Diciembre de los corrientes;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 220-2013-CE-PJ de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso modificar la competencia del 5° y 23° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que conozcan procesos contenciosos previsionales con las mismas competencias del 30° al 34° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente y prorrogó su fecha de funcionamiento hasta el 31 de Diciembre del 2013.

Asimismo, la citada resolución dispone por única vez la remisión de expedientes del 30° al 34° Juzgado Especializado de Trabajo Permanentes y del 6° al 7° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorios hacia el 5° y 23° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima a fin de igualar la carga de expedientes de estas dependencias.

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 273-2013-CE-PJ de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aclara el contenido del artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 220-2013-CE-PJ, en el sentido que el 5° y 23° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima además de conocer los procesos contenciosos previsionales con las mismas competencias del 30° al 34° Juzgado Especializado de Trabajo Permanentes, recibirán expedientes de la misma forma que éstos lo realizan.

Que, el Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, tiene como función principal supervisar, monitorear, y evaluar el proceso de implementación de dicha Ley coadyuvando a consolidar el proceso de implementación;

En ese sentido, el Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima en su sesión de trabajo del 17 de Diciembre de los corrientes, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder mediante la Resolución Administrativa N° 220-2013-CE-PJ de vistos acordó que el 5° y 23° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorios de Lima reciban expedientes provenientes del 30° al 34° Juzgado Especializado de Trabajo Permanentes de Lima y del 6° al 7° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorios de

Lima de tal manera que todos los Juzgados Laborales Permanentes y Transitorios que tramitan causas de la sub especialidad previsional cuenten con la misma cantidad de expedientes, de tal manera que equiparen sus cargas procesales;

Que, en mérito de las resoluciones administrativas señaladas en los párrafos precedentes, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo ha emitido el informe N° 085-2013-AEPR-UPD-CSJLI/PJ aprobado por el Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, el cual contiene la propuesta de expedientes a redistribuir desde el 30° al 34° Juzgado Especializado de Trabajo Permanentes y del 6° al 7° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorios, siendo un total de 16,235 (dieciséis mil doscientos treinta y cinco) los expedientes correspondientes a esta sub especialidad y, al amparo de lo dispuesto por el órgano de gobierno institucional, el 5° y 23° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima deberán recibir 1,800 (mil ochocientos) expedientes cada uno de ellos para que las demás judicaturas que tienen competencia en esta sub especialidad, también cuente con dicha cantidad de expedientes, con la finalidad de equipar la carga de expedientes entre todos los juzgados permanentes y transitorios.

Que, en mérito a lo indicado, corresponde a la Presidencia de la Corte de Lima, disponer las acciones administrativas respectivas a fin de dar cumplimiento a lo arriba citado; en consecuencia, dicta las medidas pertinentes para tal fin, con sujeción a los lineamientos dispuestos de la acotada Resolución Administrativa.

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas en el inciso b del numeral 3 del artículo 6° de la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ; artículo 5° de la Resolución Administrativa N° 020-2013-CE-PJ; el inciso 3 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- DISPONER que del 30° al 34° Juzgado Especializado de Trabajo Permanentes y del 6° al 7° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorios cumplan con remitir 3,600 (tres mil seiscientos) expedientes en trámite en estado para expedir sentencia al Centro de Distribución General de la sede Javier Alzamora Valdez en coordinación con las Administraciones de sus sedes judiciales respectivas, conforme se detalla a continuación:

JUZGADOS LABORALES	CARGA A REDISTRIBUIR
30° Juzgado de Trabajo	159 (ciento cincuenta y nueve)
31° Juzgado de Trabajo	436 (cuatrocientos treinta y seis)
32° Juzgado de Trabajo	525 (quinientos veinticinco)
33° Juzgado de Trabajo	585 (quinientos ochenta y cinco)
34° Juzgado de Trabajo	1,256 (mil doscientos cincuenta y seis)
6° Juzgado de Trabajo Transitorio	268 (doscientos sesenta y ocho)
7° Juzgado de Trabajo Transitorio	371 (trescientos setenta y uno)
Total:	3,600 (tres mil seiscientos)

Esta redistribución de expedientes se efectuará en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución; debiendo los Jueces del 30° al 34° Juzgado Especializado de Trabajo Permanentes y del 6° al 7° Juzgado Especializado de Trabajo remitir por lo menos el 10% (diez por ciento) del total de expedientes a redistribuir diariamente hacia el 5° y 23° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorios.

**Artículo Segundo.**- DISPONER que el personal del Centro de Distribución General de la sede Javier Alzamora Valdez cumplan con redistribuir la cantidad de 3,600 (tres

mil seiscientos) expedientes recibidos del 30° al 34° Juzgado Especializado de Trabajo Permanentes y del 6° al 7° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorios hacia el 5° y 23° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorios, dentro de las 24 (veinticuatro) horas de recibidos, de manera aleatoria y equitativa, en la forma que se detalla a continuación:

JUZGADOS LABORALES	CARGA A RECEPCIONAR
5° Juzgado de Trabajo Transitorio	1,800 (mil ochocientos)
23° Juzgado de Trabajo Transitorio	1,800 (mil ochocientos)
Total:	3,600 (tres mil seiscientos)

**Artículo Tercero:** La redistribución comprende a los procesos en estado de expedir sentencia, cualquiera sea el año de ingreso del expediente, priorizando del más antiguo al más reciente y/o de menor complejidad. Excepcionalmente, de no existir expedientes en etapa de expedir sentencia en el número señalado en el primer artículo, tal cifra será completada con los expedientes en etapa de trámite.

Para tal fin, no están comprendidos en la presente redistribución:

- Los expedientes que hayan sido objeto de una redistribución anterior.
- Los expedientes en los cuales se haya llevado a cabo informe oral y los que se encuentren en etapa de ejecución.
- Los expedientes con mandato de archivo, sea provisional o definitivo.
- Los expedientes en reserva.
- Los expedientes ya sentenciados, aun cuando dicha sentencia haya sido anulada por el Superior.

**Artículo Cuarto.**- DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras, y todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad del Juez a cargo del Juzgado y del secretario de la causa, por inconducta funcional.

**Artículo Quinto.**- CUMPLAN los Jueces comprendidos en la presente resolución, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima en plazo de 3 (tres) días hábiles de terminada la redistribución sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional.

**Artículo Sexto.**- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin que vele por su cumplimiento, debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

**Artículo Séptimo.**- DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, deberá velar por la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente redistribución de expedientes, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema, asimismo, informar de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

**Artículo Octavo.**- DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante sus Coordinaciones de Logística y Personal facilite y provea de los servicios y personal necesarios para el cumplimiento de la presente resolución informando y coordinando con la Gerencia de Administración, remitiendo información para el monitoreo a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

**Artículo Noveno.**- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital y la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima, realice las coordinaciones pertinentes con el Coordinador del Centro de Distribución General de la sede Javier Alzamora Valdez, así como con los Jefes de Mesas de Partes respectivos e informe a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo del avance en la recepción y redistribución de expedientes remitidos por los órganos jurisdiccionales.

**Artículo Décimo.**- DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, efectúe el seguimiento, evaluación y monitoreo de la carga procesal redistribuida y ejecute las coordinaciones necesarias con las demás unidades orgánicas de este Distrito Judicial para verificar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo dar cuenta a la Gerencia de Administración Distrital, bajo responsabilidad funcional.

**Artículo Décimo Primero.**- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, la Unidad de Servicios Judiciales, la Unidad Administrativa y de Finanzas y la Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima

1031570-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Aprueban uso del padrón electoral elaborado y remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales 2014**

#### RESOLUCIÓN N° 1129-2013-JNE

Lima, veinte de diciembre de dos mil trece.

VISTO el Oficio N° 001975-2013/SGEN/RENIEC, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, recibido en la fecha, con el cual se remite el padrón electoral actualizado para las Nuevas Elecciones Municipales 2014, y el Informe N° 052-2013-AGAD-DNFPE/JNE de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones.

#### ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto Supremo N° 108-2013-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 20 de setiembre de 2013, se convocó a Nuevas Elecciones Municipales 2014, para el 16 de marzo de 2014, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales de 53 distritos del país que reemplazarán a autoridades municipales revocadas, y que completarán el periodo de gobierno municipal 2011-2014.

2. Con fecha 19 de noviembre de 2013, para efectos de realizar la fiscalización del padrón electoral a utilizar en el presente proceso, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec) remitió, con el Oficio N° 001919-2013/SGEN/RENIEC, la lista del padrón inicial de ciudadanos de los 53 distritos comprendidos en las Nuevas Elecciones Municipales 2014, lista sobre la cual este órgano colegiado, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (en adelante DNFPE), llevó a cabo un trabajo de campo de fiscalización.

Así, mediante Oficio N° 1060-2013-DCGI/JNE se remitió al Reniec, con fecha 12 de diciembre de 2013, el Informe N° 050-2013-AGAD-DNFPE/JNE con el que se observó la existencia de 361 ciudadanos que, de acuerdo a las constancias domiciliarias, no residen en el domicilio verificado o la dirección domiciliaria no existe, así como 33 ciudadanos registrados como fallecidos.

3. El 13 de diciembre de 2013, con el Oficio N° 001964-2013/SGEN/RENIEC, el Reniec remite el padrón electoral, en el cual, conforme se desprende del Informe N° 051-2013-AGAD-DNFPE/JNE de la DNFPE, al ser contrastado con la lista del padrón inicial de ciudadanos, se concluyó que no existen distritos con cambios domiciliarios superiores al 1.5% y que debían procesarse las observaciones comunicadas a través del Oficio N° 1060-2013-DCCI/JNE.

4. Con el Oficio N° 001975-2013/SGEN/RENIEC, el Reniec comunica las acciones que ha realizado a raíz de las observaciones formuladas, las mismas que, según el Informe N° 052-2013-AGAD-DNFPE/JNE, de la DNFPE, han sido levantadas, concluyendo el citado informe con el hecho de que el padrón electoral se encuentra expedido para su aprobación por parte del Pleno.

#### CONSIDERANDOS

##### Aspectos generales

5. El padrón electoral es la relación de ciudadanos hábiles que pueden ejercer su derecho de voto. Como tal, este documento se elabora sobre la base del registro único de identificación de ciudadanos, y es mantenido y actualizado por el Reniec. El padrón electoral, en todo proceso electoral, se cierra 120 días antes de la fecha de las elecciones, conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Ley N° 27764.

Es competencia del Jurado Nacional de Elecciones, entre otras, fiscalizar la legalidad de la elaboración de los padrones electorales, luego de su actualización y depuración final previa a cada elección, a tenor de lo dispuesto en los artículos 176 y 178 de la Constitución Política del Perú, con el fin de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica de los ciudadanos.

El artículo 201 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que el Reniec remite el padrón electoral actualizado al Jurado Nacional de Elecciones, con noventa días de anticipación a la fecha de los comicios, para su aprobación, por este órgano colegiado, dentro de los diez días siguientes de su recepción.

##### Resultados de la labor de fiscalización del padrón electoral

6. La DNFPE, mediante el Informe N° 052-2013-AGAD-DNFPE/JNE, comunica que las observaciones remitidas al Reniec, con Oficio N° 1060-2013-DCCI/JNE, han sido levantadas; por consiguiente, corresponde a este órgano colegiado proceder a su aprobación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 201 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el uso del padrón electoral elaborado y remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales 2014, cuyo acto electoral se llevará a cabo el 16 de marzo de 2014.

**Artículo Segundo.-** REMITIR a la Oficina Nacional de Procesos Electorales los medios técnicos entregados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que contienen el padrón electoral aprobado.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón  
Secretario General

1031274-1

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Disponen la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir vacantes de titular y accesitario, para los cargos de Jefe y Administrador de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales 2014**

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 253-2013-J/ONPE

Lima, 23 de diciembre de 2013

VISTOS: El Acta N° 009-2013-CPSJACLV ODPE NEM 2014/ONPE y anexo, de la Comisión de Selección de Jefes, Administradores y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, conformadas para las Nuevas Elecciones Municipales 2014; así como el Informe N° 000335-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 108-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de setiembre de 2013, el Presidente de la República convoca a Nuevas Elecciones Municipales 2014 para el 16 de marzo de 2014, con la finalidad de elegir Alcaldes y/o Regidores de los Concejos Municipales, en diversas circunscripciones de la República;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, este organismo tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares, y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución Política del Perú y a su Ley Orgánica; asimismo, el artículo 39° de la Ley en referencia, precisa que corresponde al Jefe de la ONPE definir el número, la ubicación y la organización de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, de acuerdo con las circunscripciones electorales que determina la ley;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 252-2013-J/ONPE, de fecha 20 de diciembre de 2013, se aprobó la conformación de nueve (09) Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, para la organización y ejecución de las Nuevas Elecciones Municipales 2014;

Que, el artículo 49° de la Ley N° 26859 señala que los Jefes y funcionarios de las ODPE son designados por el Jefe de la ONPE mediante concurso público, debiendo publicarse la relación de personas seleccionadas a fin de permitir la interposición de las tachas respectivas, de ser el caso;

Que, mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2013, formalizado en el Acta de vistos, la Comisión de Selección aprobó la relación de postulantes seleccionados como titulares para los cargos de Jefe y Administrador de ODPE; así como también la de sus respectivos accesitarios, ambas elaboradas en estricto orden de mérito, motivo por el cual corresponde su divulgación para los fines a que se contrae el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5° y el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en el literal cc) del artículo 9° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales N° 030 y N° 137-2010-J/ONPE, respectivamente;

510400

**NORMAS LEGALES**El Peruano  
Martes 24 de diciembre de 2013

Con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Disponer la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir las vacantes de titular y accesitario, para los cargos de Jefe y Administrador de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales 2014, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente resolución, para la interposición de las tachas, de ser el caso, a que se refiere el artículo 49º de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

**Artículo Segundo.**- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero.**- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) dentro de los tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

ANEXO DE LA R.J. N° 253-2013-J/ONPE

**JEFES DE ODPE - TITULARES**

1	ARANA	VASQUEZ	PABLO FELIPE	02423992
2	LOAYZA	ARAMBURU	JESUS VICENTE	08076416
3	ESPINOZA	ACOSTA	DAVID CESAR	09131471
4	GARAY	CAMPOS	ENRIQUE	22509343
5	PALACIOS	MENDOZA	EULOGIO	40770224
6	VEGA	PAUL	DINO MARCELO	08550315
7	ELGUERA	CARBAJAL	GISELLE	28317216
8	PONTE	CORDOVA	YURI MILAGROS	08650051
9	RIOS	LOPEZ	EMERSON HERNAN	10061404

**JEFES DE ODPE - ACCESITARIOS**

1	MELENDEZ	CUENTAS	MARIEL	40256443
2	GODOFREDO	VALDIVIA	JUAN ROEL	06703009
3	CARRASCO	ROSAS	DANNEY ROBINSON	27296996
4	MARAVI	ROJAS	ABRAHAM WILNNER	22505495
5	BALDERA	MORAN	CARLOS GABRIEL	17549770
6	CASTRO	SANCHEZ	MAGDALENA	32849465
7	RODRIGUEZ	ORELLANA	SANTIAGO JUVENCIO	08585543
8	QUISPE	MEDINA	ANGELA	29416737
9	DAVILA	ROJAS	SALVADOR TEOFILIO	15752533

**ADMINISTRADORES DE ODPE - TITULARES**

1	ALVARADO	SALAZAR	FREDDY ORLANDO	08454557
2	VILLALOBOS	MENDOZA	JOSE MANUEL	20029853
3	NUÑEZ	CASTILLO	YANINA PILAR	08161677
4	QUINTEROS	CAMAPAZA	ELIZABETH EDITH	02436358
5	AGUIRRE	BELLIDO	MARGOT FARIZADA	01315306
6	ESPINOZA	MAMANI	VIRGINIA	02430798
7	COLLAZOS	VISALOT	MIRYAM	07452266
8	ESCOBAR	Y GONZALEZ	WILLY SAUL	22461854
9	PARRA	CABRERA	CARLOS AUGUSTO	10143019

**ADMINISTRADORES DE ODPE - ACCESITARIOS**

1	LOCONI	ENRIQUEZ	ROSA ESMERALDA	16449526
2	DIONICIO	MEJIA	MANUEL EDWIN	15759797
3	ANGULO	DEL ALCAZAR	ROSA MARIA DE LA ESPERANZA	08717736

4	RODRIGUEZ	CABALLERO	EMILIO TEOFILO	32836124
5	ROMAN	GUILLEN	MALU MONICA	09700127
6	TORRES	MAURATE	PATRICIA SOFIA	04210125
7	RIVAS	PEREZ	JAYME FRANCISCO PAUL	08606391
8	VILLAVICENCIO	SANDOVAL	JORGE LUIS	10806261
9	ESCOBAR	GONZALES	JORGE SILVERIO	22488730

**1031680-1**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Aceptan renuncia, dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 4176-2013-MP-FN**

Lima, 23 de diciembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 6811-2013-MP-PJFS-DF-UCAYALI, se eleva la solicitud de renuncia formulada por el doctor BARRY ALEXANDER MARTEL CRUZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Campo Verde, por motivos personales, con efectividad a partir del 31 de diciembre del 2013;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar la renuncia formulada por el doctor BARRY ALEXANDER MARTEL CRUZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Campo Verde, materia de la Resolución N° 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012, con efectividad a partir del 31 de diciembre del 2013.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES**  
Fiscal de la Nación

**1031531-1**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 4177-2013-MP-FN**

Lima, 23 de diciembre del 2013

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM, se nombra Fiscales Titulares del Distrito Judicial de Piura;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MILAGROS IRENE CABRERA TAVARA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2319-2012-MP-FN, de fecha 10 de setiembre del 2012.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora LEONOR DEL ROSARIO LLONTOP CHAPONAN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura; y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 585-2011-MP-FN, de fecha 12 de abril del 2011.

**Artículo Tercero.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ROSA AMELIA PINTADO VILLEGAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Paita; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3526-2013-MP-FN, de fecha 30 de octubre del 2013.

**Artículo Cuarto.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora VIOLETA ISABEL LORA DE LA CRUZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Sullana; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3062-2012-MP-FN, de fecha 19 de noviembre del 2012.

**Artículo Quinto.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora CARMEN PAOLA ARANA ALVAREZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura; y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1736-2012-MP-FN, de fecha 09 de julio del 2012.

**Artículo Sexto.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor ESTUARDO SALVADOR SAVITZKY RODRIGUEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura; y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambo Grande; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3086-2012-MP-FN, de fecha 21 de noviembre del 2012.

**Artículo Séptimo.**- Dar por concluida la designación del doctor JORGE GOMEZ CALLE, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Sullana; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Piura; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2777-2013-MP-FN de fecha 11 de setiembre del 2013.

**Artículo Octavo.**- Dar por concluida la designación del doctor JOSE FLORENCIO SILVA MECHATO, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Piura; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 094-2010-MP-FN de fecha 15 de enero del 2010.

**Artículo Noveno.**- Dar por concluida la designación de la doctora ROSALIA CUNYARACHE VITE, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Sullana; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayabaca; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1029-2011-MP-FN de fecha 13 de junio del 2011.

**Artículo Décimo.**- Dar por concluida la designación de la doctora GIOVANA LISSETTE AQUINO CERRO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 829-2009-MP-FN de fecha 19 de junio del 2009.

**Artículo Décimo Primero.**- Dar por concluida la designación de la doctora ROSA MARIA LESCANO FERIA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 556-2012-MP-FN de fecha 29 de febrero del 2012.

**Artículo Décimo Segundo.**- Dar por concluida la designación del doctor ERNESTO ALCALDE MUÑOZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón; materia de la Resolución

de la Fiscalía de la Nación N° 2887-2013-MP-FN de fecha 20 de setiembre del 2013.

**Artículo Décimo Tercero.**- DESIGNAR a la doctora MILAGROS IRENE CABRERA TAVARA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Castilla, Distrito Judicial de Piura; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla.

**Artículo Décimo Cuarto.**- DESIGNAR al doctor AHOLIBAN GUERRERO CASTILLO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Morropón, Distrito Judicial de Piura; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón.

**Artículo Décimo Quinto.**- DESIGNAR a la doctora ELIZABETH SANTOS LEON, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Morropón, Distrito Judicial de Piura; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón.

**Artículo Décimo Sexto.**- DESIGNAR a la doctora ETHY LAMA ARVILDO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Paita, Distrito Judicial de Piura; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Paita.

**Artículo Décimo Séptimo.**- DESIGNAR a la doctora ROSA AMELIA PINTADO VILLEGAS, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Piura, Distrito Judicial de Piura; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Piura.

**Artículo Décimo Octavo.**- DESIGNAR al doctor JOSE FLORENCIO SILVA MECHATO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Piura, Distrito Judicial de Piura; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

**Artículo Décimo Noveno.**- DESIGNAR a la doctora ROSALIA CUNYARACHE VITE, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Piura, Distrito Judicial de Piura; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

**Artículo Vigésimo.**- DESIGNAR al doctor CARLOS ENRIQUE AGUILERA RODRIGUEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Piura, Distrito Judicial de Piura; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

**Artículo Vigésimo Primero.**- DESIGNAR al doctor ESTUARDO SALVADOR SAVITZKY RODRIGUEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tambo Grande, Distrito Judicial de Piura; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambo Grande.

**Artículo Vigésimo Segundo.**- DESIGNAR al doctor JORGE GOMEZ CALLE, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Sullana, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Sullana.

**Artículo Vigésimo Tercero.**- DESIGNAR al doctor ERNESTO ALCALDE MUÑOZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paita.

**Artículo Vigésimo Cuarto.**- DESIGNAR a la doctora GIOVANA LISSETTE AQUINO CERRO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón.

**Artículo Vigésimo Quinto.**- DESIGNAR a la doctora ROSA MARIA LESCANO FERIA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura; en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

**Artículo Vigésimo Sexto.**- NOMBRAR a la doctora CARMEN PAOLA ARANA ALVAREZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Piura; designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambo Grande.

**Artículo Vigésimo Séptimo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Piura y Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación



**188**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)